



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Reserva Natural de Garganta de los Infiernos.— Decreto 185/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural de “Garganta de los Infiernos”

Parque Natural de Monfragüe.— Decreto 186/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Monfragüe y su Área de Influjo Socioeconómico

28

Espacio Natural Tajo Internacional.— Decreto 187/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural “Tajo Internacional”

53

2

Parque Natural de Cornalvo.— Decreto 188/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Cornalvo

80

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 185/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural de “Garganta de los Infiernos”.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, reconoce en su artículo 9 a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como instrumentos básicos de gestión para los espacios naturales protegidos.

La Ley, igualmente, establece en su artículo 33 que la declaración de los Espacios Naturales exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Dicho Plan de Ordenación fue iniciado por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 22 de abril de 2005, y en su tramitación se han seguido los trámites previstos en el artículo 12 de la citada Ley.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo único:

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural de “Garganta de los Infiernos”, integrado por parte dispositiva, mapa de límites y zonificación, que se contienen en los Anexos I y II del presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA RESERVA NATURAL DE LA GARGANTA DE LOS INFIERNOS

ÍNDICE

0. OBJETIVOS

1. ÁMBITO DEL P.O.R.N.

2. DIAGNÓSTICO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA RESERVA NATURAL Y EN SU ENTORNO PRÓXIMO

2.1. UNIDAD AMBIENTAL I: CULTIVOS EN LADERA

2.2. UNIDAD AMBIENTAL II: CASTAÑAR EN ZONA DE LADERA

2.3. UNIDAD AMBIENTAL III: PINAR EN LADERA

2.4. UNIDAD AMBIENTAL IV: PASTIZAL EN ZONAS DE COLLADOS

2.5. UNIDAD AMBIENTAL V: PASTIZALES Y CERVUNALES EN LADERA

2.6. UNIDAD AMBIENTAL VI: ROBLEDAL EN LADERA

2.7. UNIDAD AMBIENTAL VII: ROBLEDAL EN COLLADOS

2.8. UNIDAD AMBIENTAL VIII: ROBLEDAL CON PIORNO EN LADERA

2.9. UNIDAD AMBIENTAL IX: PIORNAL DENSO POR ENCIMA DE LOS 1.600 m

2.10. UNIDAD AMBIENTAL X: PIORNAL DENSO POR DEBAJO DE LOS 1.600 m

2.11. UNIDAD AMBIENTAL XI: MATORRAL DE PIORNAL-BREZAL

2.12. UNIDAD AMBIENTAL XII: ENCINAR EN LADERAS

2.13. UNIDAD AMBIENTAL XIII: EXIGUAS SUPERFICIES DE GRAN IMPORTANCIA POR HÁBITAT PRIORITARIO

3. ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO Y RÉGIMEN DE USOS

3.1. ZONA DE USO RESTRINGIDO

3.1.1. Localización de la Zona de Uso Restringido

3.1.2. Usos Permitidos en la Zona de Uso Restringido

3.1.3. Usos Incompatibles en la Zona de Uso Restringido

3.1.4. Directrices de actuación en la Zona de Uso Restringido

3.2. ZONA DE USO LIMITADO

3.2.1. Localización de la Zona de Uso Limitado

3.2.2. Usos Permitidos en la Zona de Uso Limitado

3.2.3. Usos Incompatibles en la Zona de Uso Limitado

3.2.4. Directrices de actuación en la Zona de Uso Limitado

3.3. ZONA DE USO COMPATIBLE

3.3.1. Localización de la Zona de Uso Compatible

- 3.3.2. Usos Permitidos en la Zona de Uso Compatible
- 3.3.3. Usos Incompatibles en la Zona de Uso Compatible
- 3.3.4. Directrices de actuación en la Zona de Uso Compatible
- 3.4. ZONA DE USO GENERAL
 - 3.4.1. Localización de la Zona de Uso General
 - 3.4.2. Usos Permitidos en la Zona de Uso General
 - 3.4.3. Usos Incompatibles en la Zona de Uso General
 - 3.4.4. Directrices de actuación en la Zona de Uso General
- 4. CRITERIOS DE PROTECCIÓN
- 5. LIMITACIONES
- 6. ACTIVIDADES SUJETAS A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
- 7. BASES PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA ZONA
- 8. CRITERIOS ORIENTADORES DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES QUE INCIDEN EN EL ÁMBITO DEL P.O.R.N.
 - 8.1. ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES
 - 8.2. INFRAESTRUCTURAS
 - 8.2.1. Infraestructuras de transporte y comunicaciones
 - 8.2.2. Redes de distribución, saneamiento y depuración
 - 8.2.3. Electrificación
 - 8.3. ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS
 - 8.4. ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA, INCENDIOS FORESTALES Y ACTIVIDADES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS
 - 8.5. URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
 - 8.6. RESIDUOS
 - 8.7. EDUCACIÓN AMBIENTAL
 - 8.8. INVESTIGACIÓN
- 9. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y EVALUACIÓN
 - 9.1. VIGENCIA
 - 9.2. ADECUACIÓN
 - 9.3. EVALUACIÓN
- ANEXO I: LÍMITES DE LA RESERVA NATURAL
- ANEXO II: MARCO LEGAL BÁSICO
- 0. OBJETIVOS

Los objetivos generales del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante P.O.R.N.) de la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos son los siguientes:

1. Describir e interpretar las características físicas, biológicas y antropológicas que permitan conocer y evaluar el interés natural, cultural y paisajístico de la Reserva Natural, identificando los correspondientes factores de amenaza para poder establecer las medidas de protección y conservación precisas.
2. Garantizar la protección y conservación de los ecosistemas, manteniendo su dinámica y estructura funcional, en especial aquellos que sustentan la diversidad, abundancia y singularidad de la fauna y flora autóctona.
3. Definir medidas de protección específicas de los elementos y procesos naturales de la Reserva, en especial de la fauna, flora y vegetación, gea, suelos, aguas, atmósfera y paisaje.
4. Promover la restauración de los ecosistemas degradados por la actividad humana.
5. Asegurar el desarrollo socioeconómico sostenible en el Área de Influjo Socioeconómico de la Reserva, tratando de mejorar la calidad de vida de las poblaciones y estableciendo las medidas que fomenten los usos y actividades económicas compatibles con la conservación de los valores naturales, culturales y estéticos; en especial las de carácter tradicional.
6. Conservar la riqueza histórica, arqueológica, antropológica y artística del área.

1. ÁMBITO DEL P.O.R.N.

El ámbito del presente P.O.R.N. está referido a la superficie cuyo límite se define en el Anexo I. Dicha superficie tiene un total de 7.266 hectáreas y comprende parte de los términos municipales de Tornavacas, Jerte y Cabezuela del Valle.

2. DIAGNÓSTICO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA RESERVA NATURAL Y EN SU ENTORNO PRÓXIMO (ÁREA DE INFLUENCIA)

La Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos es un enclave de excepcional valor dentro de la Comarca del Valle del Jerte. En esta zona destaca el buen estado de conservación de su patrimonio natural en cuanto a recursos naturales tanto en lo referente a los bosques de robles melojos y castaños en el piso supramediterráneo, como a la presencia a lo largo de las gargantas o cauces de agua de los bosques de galería formados por alisos, fresnos y sauces.

Existen igualmente zonas que ocupan una exigua superficie, pero de considerable importancia por constituir hábitats prioritarios o áreas de gran valor por el contenido en biodiversidad o taxones de gran significación según el Catálogo Regional de Especies

Amenazadas; entre ellas tenemos los tremedales, las turberas, los prados de cumbres, arroyos en nacaderos y comunidades efímeras rezumantes como consecuencia del deshielo que se produce en estas áreas en determinada época del año.

La flora tiene un valor excepcional dada la presencia de endemismos vegetales y especies relictas como el tejo, el acebo y el abedul. Entre las comunidades de manantiales y arroyos, aparecen los céspedes fontinales que constituyen un hábitat prioritario de consuelda, verónica, nomeolvides y sedo acampanado. Este último constituye un endemismo exclusivo de la sierra de Gredos. En el castañar aparecen orquídeas de gran valor como la “cefalantera roja” o la “nido de pájaro”.

La importancia faunística se centra en la cabra montés en los pastizales de alta montaña y en las cumbres, así como en la presencia de “especies en peligro de extinción” como el desmán ibérico o “vulnerables” como el lagarto verdinegro, el águila real o el búho chico entre otras. La riqueza en biodiversidad es tal que el 80% de las especies de reptiles y anfibios de nuestra región se hayan presentes en la Reserva.

Hay que destacar en su medio acuático la existencia de trucha ya que es considerado como uno de los mejores tramos trucheros de Extremadura. También sobresale su amplia red hidrográfica, con una morfología de grandes saltos, cascadas y marmitas de gigante. En este medio también podemos encontrar la nutria y el topillo nival. La presencia de quirópteros en la Reserva Natural enriquece este conjunto y así podemos encontrar el murciélago ratonero forestal, el murciélago grande de herradura y en el robledal se da la única población extremeña de barbastela.

Los principales aprovechamientos que se dan en la zona son forestales, de leñas de rebollo y castaños; ganaderos, mediante rebaños de cabra y ganado vacuno, y agrícolas, con el cultivo en terraza de frutales, principalmente cereza.

La reacción social de reconocimiento del valor natural del área mejor conservada, menos transformada y con mayor biodiversidad de este espacio, culminó con la declaración de la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos, en virtud del Decreto 132/1994, de 14 de noviembre, surgido al amparo de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y de la Fauna Silvestre. Esta primera medida de conservación ha permitido mantener en gran parte la riqueza natural, paisajística y cultural de la zona.

En la Reserva Natural, debido a la variación altitudinal que oscila entre los 595 y los 2.342 m encontramos las siguientes asociaciones vegetales: bosque caducifolio y de ribera, piornales serranos y pastizales alpinos. Como consecuencia de la variedad ecológica de

la Reserva Natural y para facilitar la descripción y diagnóstico de los recursos naturales y atendiendo a las variables de vegetación, pendiente y fisiografía se ha adoptado la siguiente división en unidades ambientales:

2.1. UNIDAD AMBIENTAL I: CULTIVOS EN LADERA

Tras la declaración de la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos, algunas explotaciones, típicas de fondo de valle, quedaron integradas en los límites de la misma, y si bien alguna explotación supera los 1.000 m de altitud, la mayoría se sitúan en cotas más bajas y relativamente cerca de los núcleos de población.

Estas explotaciones son las que pertenecen a la unidad I, contando ésta con una superficie total de 27,2 ha. y con un número de manchas de 12.

Estas manchas se presentan de forma dispersa dentro de la Reserva, por lo que desde el punto de vista paisajístico no revisiten la importancia de los cultivos en masa del fondo de valle, cuya floración en primavera resulta espectacular. Sin embargo, sí que tienen cierta importancia para la fauna sobre todo para los pequeños mamíferos, como fuente de recursos alimenticios adicionales; así podemos encontrar musarañas, erizos, topos y ratón de campo.

Estas explotaciones además están atravesadas por regatos de pequeña entidad que gozan de la vegetación de ribera típica de estas gargantas: alisos, fresnos y sauces, y donde también podemos encontrar asociados a los mismos: sapillo pintojo (V) (End. I.), rana común, sapo común (I.E.), sapo corredor (I.E.), lagartija colilarga (I.E.) y lagartija cenicienta (I.E.).

Esta unidad está representada por cultivos tradicionales en bancales de castaño, vid, olivo y praderas de siega y diente, además de los cultivos más modernos de cerezos y otros frutales. Como especies herbáceas encontramos: *Fumaria* sp., *Vicia* sp., *Cerastium* sp., *Trifolium* sp., *Euphorbia* sp., etc.

(V): vulnerable; (I.E.): interés especial; (End. I.): endemismo ibérico.

* En adelante, además de indicar la existencia de endemismos, la categoría que se manifieste con respecto a las especies que se mencionen está en relación al Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura según la regulación del mismo que se establece en el Decreto 37/2001.

2.2. UNIDAD AMBIENTAL II: CASTAÑAR EN ZONAS DE LADERA

Unidad formada por una única mancha ocupando una superficie de 129,2 ha. No llega a superar los 1.000 metros de altura

encontrándose bien comunicada y cerca del campamento “Carlos V” y del Centro de Interpretación de la Naturaleza de Jerte.

El castaño fue introducido en sustitución del roble, y aunque dentro de la Reserva aparece formando rodales importantes mezclándose con el roble, es en esta unidad donde aparece como formación dominante.

Su aprovechamiento principal es la madera, representada por fustes delgados y juntos procedentes de cepa o monte bajo. El resultado es un monte bastante denso que sujeta bien el suelo de la erosión, que dada la elevada pendiente de la unidad, podría ser significativa. Aunque un aprovechamiento masivo podría acarrear problemas en este sentido, actualmente se limita la superficie de corta para evitar la erosión.

Como vegetación acompañante se destacan: *Pteridium aquilinum*, *Ranunculus* spp., *Rubus ulmifolius*, *Daphne gnidium*, *Euphorbia amygdaloides*, *Vitis vinifera* var *sylvestris*, *Geranium* spp., *Hedera helix*, *Fraxinus angustifolia*, *Lavandula stoechas* subsp *pedunculata*, *Rubia peregrina*, *Lonicera implexa*, *Tamus communis*, *Ruscus aculeatus*, *Saxifraga granulata* y *Adenocarpus complicatus*.

En el castañar aparece la aristoloquia (*Aristolochia pallida* subsp *castellana*) (S.A.H.) y muy escasamente aparecen las orquídeas cefalantera roja u orquídea roja de bosque (*Cephalanthera rubra*), planta muy rara y también la denominada nido de pájaro (*Neottia nidus avis*). Ambas catalogadas como sensibles a la alteración de su hábitat (S.A.H.).

En cuanto a la fauna que podemos encontrar en esta unidad se destacan:

— Anfibios: salamandra, rana patilarga (End. I.), ambas sensibles a la alteración de su hábitat (S.A.H.), sapo común, sapo corredor, ambas de interés especial (I.E.) y rana común.

— Reptiles: lagartija colilarga, lagartija cenicienta, ambas de interés especial (I.E.).

— Aves paseriformes: totovía, chochín, petirrojo, ruiseñor común, zorzales, currucas, herrerillos, trepador azul, oropéndola, carbonero común, mito, rabilargo, arrendajo, picogordo, todas ellas de interés especial (I.E.), cuervo, urraca, verdicillo, etc.

— Aves no paseriformes: azor y gavián, especies de interés especial (I.E.).

— Mamíferos: musaraña común y musarañita (I.E.), erizo común (I.E.), topo ciego, ratón de campo, lirón careto, nóctulo común (V), murciélago ratonero grande (S.A.H.), turón (I.E.), garduña (I.E.),

tejón (I.E.), gato montés (I.E.), gineta (I.E.), zorro y jabalí (especie cinegética).

(S.A.H.): sensible a la alteración de hábitat; (V): vulnerable; (I.E.): interés especial; (End. I.): endemismo ibérico.

2.3. UNIDAD AMBIENTAL III: PINAR EN LADERA

Unidad formada por una mancha de superficie: 95,2 ha, se trata de una repoblación de pino albar (*Pinus sylvestris*) como especie dominante, llegando a alcanzar los 1.500 metros de altitud.

Se encuentra relativamente bien comunicada, mediante sendas y caminos con Tornavacas, municipio en el que se ubica. Dentro de éste pertenece al Monte de Utilidad Pública “Dehesa Boyal”.

Aún no se aprovecha su madera por tratarse de un monte en estado de latizal, y tampoco sería recomendable por lo elevado de la pendiente; aunque sí puede preverse su desarrollo futurible.

La vegetación acompañante es similar a la del robledal o matorral que lo circunda, sobre todo en leñosas, así podemos destacar:

— Leñosas: *Citrus oromediterraneo* (piorno), *C. striatus*, *C. multiflorus*, *Genista cinerascens*, *Erica arborea*, *Erica australis* y *Rubus ulmifolius*.

— Herbáceas: *Pteridium aquilinum*, *Spergula arvensis*, *Silene latifolia*, *Sesamoides purpureascens*, *Umbilicus rupestris*, *Vicia cracca* subsp. *tenuifolia*, *Rubia peregrina*, *Bellis perennis*, *Hypochaeris glabra*, *Andryala integrifolia* y *Poa bulbosa*.

La biocenosis animal también es similar salvo en paseriformes que es más empobrecida:

— Paseriformes: (catalogadas I.E.): totovía, chochín, petirrojo, mirlo común, trepador azul, carbonero garrapinos, herrerillo común y arrendajo.

— No paseriformes: azor (I.E.), gavián (I.E.), halcón abejero (S.A.H.), águila calzada (I.E.) y águila culebrera (I.E.).

— Mamíferos: erizo común (I.E.), topo ciego, ratón de campo, lirón careto, nóctulo común (V), murciélago ratonero grande (S.A.H.), turón (I.E.), garduña (I.E.), tejón (I.E.), gato montés (I.E.), gineta (I.E.), comadreja (I.E.), zorro, ciervo y jabalí.

(V): vulnerable; (I.E.): interés especial; (S.A.H.): sensible alteración del hábitat.

2.4. UNIDAD AMBIENTAL IV: PASTIZAL EN ZONAS DE COLLADO

Esta unidad está formada por 5 manchas que entre todas suponen una superficie de 65,7 ha. Los pastizales que la componen

difieren unos de otros en función de las características climáticas; así en las zonas de menor altitud, media montaña, donde pueden darse algo más de sequía estival se dan pastizales silicícolas xeromesófitos. Son de pequeña talla y cobertura relativamente alta como por ejemplo: *Festuca indigesta*, *Koeleria* sp, *Jasione crispa*. En las zonas más llanas o pequeñas vaguadas pueden darse pastos mesofíticos (*Agrostis* sp.) que aunque son de mediocre palatabilidad, su fenología tardía les convierte en alternativa alimenticia en el verano, aunque durante un periodo corto.

Según ascendemos, por el límite del bosque, encontramos pastos acidófilos y cervunales de Nardetea.

En los cervunales podemos encontrar la genciana azul (S.A.H.) y la de Bori (*Gentiana boryi*) (S.A.H.).

Dentro del piso supramediterráneo donde nos encontramos estos pastos tienen carácter serial, ya que se presentan como estadios de regresión de los robledales y piornales a consecuencia del aclarado del melojar y de los piornales y brezales montanos.

La disminución del pastoreo en estas zonas está propiciando la invasión de matorral de nuevo, dando como resultado pastos de peor calidad.

En cuanto a la fauna es similar a la de la zona de matorral aunque más empobrecida por la presencia del ganado. Aún así son de destacar en las cotas más bajas: ranita meridional (I.E.), sapo partero ibérico (I.E.), sapillo pintojo (V) y sapo de espuelas (I.E.). Otras especies más ubicuistas: sapo común, sapo corredor, ambas (I.E.).

En cuanto a las especies de ganado doméstico se dan el bovino, ovino, y caprino.

(V): vulnerable; (I.E.): interés especial; (S.A.H.): sensible a la alteración del hábitat.

2.5. UNIDAD AMBIENTAL V: PASTIZALES Y CERVUNALES EN LADERAS

Esta unidad está formada por 13 manchas que en total abarcan una superficie de 553,1 ha. Además de diferenciarse de la unidad anterior en la topografía, aquí sobre laderas, los pastos que encontramos difieren sensiblemente. Si bien hasta el piso supramediterráneo (1.700-1.800 m) lo dicho para la unidad anterior es válido también en ésta, a partir de los 1.800 m encontramos:

Pastos edafohigrófilos de cervunales (*Nardus stricta*), que forman comunidades permanentes (no seriales) en las zonas altas encharcadas durante la época de deshielo. Su valor pastoral es muy alto

ya que suponen importantes estivaderos para el ganado. La diferencia con los cervunales del piso supramediterráneo, es que aunque el pastoreo sea intenso y mejoremos en cierta medida su calidad, no alcanzaremos las praderas de diente de calidad que a cotas más bajas pueden darse. Aún así su valor es mayor al no tener carácter serial de regresión.

Con el cervuno pueden aparecer además otras especies de elevada palatabilidad, entre las que se encuentran las siguientes: *Danthonia decumbens*, *Deschampsia caespitosa* subsp. *gredensis*, *Poa legionensis*, *Carex furva*, *Carex leporina*, *Carex caryophyllea*, *Juncus squarrosus* y *Luzula campestris*.

Entre la fauna existente destacan la cabra montés, lagartija serrana (I.E.) y neverón de Gredos (I.E.) como especies endémicas, además del águila real (V), roquero solitario (I.E.), roquero rojo (S.A.H.), acentor alpino (I.E.) y común (I.E.).

Además por encima de los 2.000 m aparecen los únicos pastizales climáticos que se dan en la zona. Estos pastizales son los pastizales psicroxerófilos que se desarrollan en las cumbres más elevadas de las sierras. En estos lugares ya no es posible el asentamiento de leñosas, dándose sólo praderas en las que las especies dominantes son *Festuca indigesta* subsp. *aragonensis* y *Agrostis rupestris*.

La vegetación de ribera aparece de forma importante en esta unidad, en la que en los tramos medio y alto, aparecen el tejo (*Taxus baccata*), especie en peligro de extinción (P.E.), acebo (*Ilex aquifolium*), especie vulnerable (V) y el abedul (*Betula alba*) (S.A.H.), especies que por su escasez constituyen reliquias botánicas en la zona. De ellos está prohibido la recolección de frutos y la corta o arranque de ramas.

En cuanto a la fauna es similar a la de la unidad anterior, añadiendo además la existencia de la cabra montés que aparece en las praderas montañosas por encima de los 1.300 m - 1.500 m, especialmente en el término de Tornavacas. También es la zona de campeo del águila real (V) y comedero de buitres leonado (I.E.) y buitre negro (S.A.H.) cuando alguna res muere. Además, asociadas a los cursos de agua están presentes especies como es la nutria (I.E.).

(P.E.): en peligro de extinción; (S.A.H.): sensible a la alteración de hábitat; (V): vulnerable; (I.E.): interés especial.

2.6. UNIDAD AMBIENTAL VI: ROBLEDAL EN LADERAS

Comprende esta unidad un número de manchas total de 7, y una superficie de 1.686,2 ha., teniendo su cota máxima altitudinal aproximada en los 1.500 m.

Está bien comunicada mediante carriles y sendas al ser la mayoría de este monte de propiedad privada.

La especie principal es el *Quercus pyrenaica* (melojo) alcanzando aquí su óptimo altitudinal, aunque como ya se ha visto durante años sufrió el aclarado para la implantación de pastos o cultivos de montaña.

Su principal aprovechamiento es la madera de monte bajo, que en su conjunto presenta fustes delgados y juntos. En los montes de utilidad pública los fustes alcanzan más grosor al no ser tan continuado su aprovechamiento y estar más entresacados.

Como vegetación acompañante destacamos: el serbal de cazadores (V), espinos o majuelos, madroños, escobas y el rusco. En el sotobosque de robles abundan helechos, orquídeas (*Orchis mascula*, *Cephalanthera longifolia*), *Saxifraga granulata*, *Lithodora prostrata* subsp. *lusitanica*, *Rubus ulmifolius*, *Euphorbia broteroi* (E.I.), *Geranium* sp., *Rubia peregrina*, *Tamus communis*, *Daphne gnidium*, *Lonicera* sp., *Viola langeana* (I.E.) (End. I.). Algunas de ellas de especial interés botánico.

Además se da una importante vegetación de ribera en los tramos medio-alto de las gargantas que la atraviesan, donde aparecen el tejo (*Taxus baccata*) (P.E.), el acebo (*Ilex aquifolium*) (V.) y el abedul (*Betula alba*) (S.A.H.), especies relictas ya comentadas y algunos pies aislados de roble carballo (*Quercus robur* subsp. *broteroana*) (S.A.H.).

En cuanto a la fauna es igual a la vista en la unidad de pinar y castañar, salvo en la fauna asociada a las gargantas donde destacan:

— Ictiofauna: trucha (*Salmo trutta*) especie más abundante de los tramos medio y alto, además de barbo común, cacho, calandino, boga y colmilleja.

— Anfibios: salamandra común (S.A.H.), rana patilarga (End. I) (S.A.H.), ambas sensibles a la alteración de su hábitat, sapo común (I.E.), sapo corredor (I.E.), tritón jaspeado (I.E.); las tres consideradas “de interés especial” y rana común.

— Reptiles: lagarto ocelado (I.E.), lagartija colilarga (I.E.), culebra viperina (I.E.), culebra de collar (I.E.), culebra bastarda (I.E.), galápago leproso (I.E.), víbora hocicuda (I.E.), lagartija ibérica (I.E.), (End. I.) y lagarto verdinegro (End. I.) (V). siendo las dos últimas endemismos ibéricos.

— Mamíferos: nutria (I.E.), murciélago de bosque (*Barbastella barbastella*) y desmán ibérico, que es una especie que está en peligro de extinción (P.E.).

Nota: el Paraje del Chorrero de la Virgen, es importante zona de nidificación de buitre leonado (I.E.) y alimoche (V), así como de aves paseriformes.

(S.A.H.): sensible a la alteración de hábitat; (V): vulnerable; (I.E.): interés especial, (End. I.): endemismo ibérico.

2.7. UNIDAD AMBIENTAL VII: ROBLEDAL EN COLLADOS

Está formada por 2 manchas que en su totalidad abarcan una superficie de 75 ha. Se diferencia de la unidad anterior en las pendientes más suaves en las que se asienta además de en su densidad, presentando más claros donde se desarrolla el pastoreo como aprovechamiento principal.

Pertenece al Monte de Utilidad Pública “Baldío de la Umbria” en el término municipal de Jerte.

Por lo demás presenta las mismas especies de vegetación y fauna a las vistas en la unidad de castaño y en la unidad anterior, salvo que no cuenta con cursos de agua que la atraviesen, por lo que lo visto para el robledal en ladera, en cuanto a vegetación de ribera y fauna asociada a la misma, en esta unidad no se da.

Está comunicada por caminos de herradura o sendas. Comprende un rango de altitud entre 1.000 y 1.500 metros.

2.8. UNIDAD AMBIENTAL VIII: ROBLEDAL CON PIORNO EN LADERA

Ocupa una única mancha de 61,2 ha. Esta unidad supone una transición entre el piso supra y oromediterráneo, de tal forma que gradualmente el roble va dando paso al piorno serrano. Así en esta unidad ambas comunidades vegetales aparecen mezcladas, disminuyendo el roble poco a poco según pasamos el límite altitudinal de los 1.500 m, e incrementándose la abundancia de matorrales.

Entre los matorrales destaca el piorno serrano (*Cytisus oromediterráneo*). La fisonomía de este complejo difiere ampliamente del melojar, al tiempo que el matorral se muestra mucho menos almohadillado que en el piornal típico y con mayor diversidad de especies leñosas. Así además del piorno serrano, aparecen: *Adenocarpus hispanicus* subsp. *gredensis* (End. I.), *Cytisus striatus* y *C. scoparius*, *Genista cinerascens*.

El cortejo florístico es similar al de las otras unidades de robledal vistas.

En cuanto a la fauna existente destacamos:

— Ictiofauna: trucha fundamentalmente.

— Anfibios: rana patilarga (S.A.H.) (End. I.), tritón jaspeado (I.E.), tritón ibérico (S.A.H.) (End. I.), rana común, sapo común (I.E.), sapo corredor (I.E.) y sapo partero común (I.E.).

— Reptiles: lagarto ocelado (I.E.), lagartija colilarga (I.E.), culebra bastarda (I.E.), lagartija serrana (I.E.) (End. I.), lagarto verdinegro (V) (End. I.), eslizón ibérico (I.E.).

— Aves paseriformes: Además de las vistas en las unidades anteriores, aparecen otras especies más típicas de matorral como: cogujada común (I.E.), cogujada montesina (I.E.), totovía (I.E.), chochín (I.E.), petirrojo (I.E.), pechiazul (V), collalba rubia (I.E.), tarabilla común (I.E.), currucas (I.E.), pardillo común, escribano montesino (I.E.) y roquero solitario (I.E.).

— Aves no paseriformes (I.E.): gavilanes y azores.

— Mamíferos: zorro, jabalí, ciervo, conejos —estas cuatro objeto de caza—, ratón de campo y rata de agua; tejón (I.E.) garduña (I.E.) y nutria (I.E.), estas tres últimas de interés especial. La cabra montés puede descender hasta aquí en época de nieves.

(S.A.H.): sensible a la alteración de hábitat; (V): vulnerable; (I.E.): interés especial; (End. I.): endemismo ibérico.

2.9. UNIDAD AMBIENTAL IX: PIORNALES DENSOS POR ENCIMA DE LOS 1.600 m

Esta unidad está conformada por cinco manchas, teniendo una superficie total de 2.584 ha.

La característica más destacada de esta formación es su pobreza florística, sobre todo en leñosas, siendo la principal el piorno serrano (*Cytisus oromediterráneo*), que constituye a esta altitud el matorral climácico típico de las sierras más septentrionales de la provincia de Cáceres.

En cuanto a herbáceas: *Viola langeana* (I.E.), *Festuca indigesta* subsp. *aragonensis* (ambas de especial interés florístico), *Pteridium aquilinum*, *Umbilicus rupestris*, *Poa bulbosa*, *Dactylis glomerata*.

También se da la vegetación de ribera vista en otras unidades, apareciendo las reliquias botánicas citadas.

En cuanto a la fauna es muy similar a la unidad anterior, pero destacando la presencia de mamíferos importantes como:

— Cabra montés (End. I.), encontrándose la población en el término de Tornavacas. Suele descender a los bosques durante las nieves invernales.

— Desmán ibérico (P.E.) (End. I.), ligado a arroyos y ríos de corriente constante y fuerte pendiente con aguas oxigenadas y limpias.

— Topillo nival, típico de montaña.

— Murciélago pequeño de herradura, especie vulnerable (V).

En las zonas de roquedos destacan fundamentalmente:

— Reptiles: lagartija serrana (I.E.) (End. I.), culebra lisa europea (I.E.), lagartija ibérica (I.E.), culebra de herradura (I.E.) y víbora hocicuda (I.E.).

— Aves paseriformes: bisbita campestre (V), acentor alpino (I.E.), pechiazul (V), roquero rojo (S.A.H.), collalba negra (I.E.), colirrojo real (I.E.), escribano montesino (I.E.).

— Aves no paseriformes: en los roquedos aparecen buitres leonados (I.E.), buitre negro (S.A.H.), halcón peregrino (S.A.H.), siendo las reinas de las cumbres las águilas reales (V), apareciendo también el alimoche (V).

NOTA: es zona de campeo de águilas reales (V).

(S.A.H.): sensible a la alteración de hábitat; (V): vulnerable; (I.E.): interés especial; (End. I.): endemismo ibérico.

2.10. UNIDAD AMBIENTAL X: PIORNAL DENSO POR DEBAJO DE LOS 1.600 m

Única mancha de 516,8 ha., que se caracteriza por mostrar una estructura más laxa, apareciendo los individuos más dispersos; además pueden aparecer otras especies diferentes al piorno serrano, lo que contribuye al cambio de aspecto y composición. Así además de *Cytisus oromediterráneo*, aparecen *Adenocarpus hispanicus* subsp. *gredensis*, *Cytisus striatus* y *Cytisus scoparius*. En las cotas inferiores aparece también mezclado con *Q. pyrenaica* de pequeño porte.

Esta menor densidad del piorno se debe a los incendios provocados durante años sobre el matorral, que han ido produciendo grandes claros en los que se han desarrollado especies herbáceas para el pastoreo.

La composición de especies herbáceas no difiere de la unidad anterior. En cuanto a la fauna vale lo especificado en la unidad nº 8, en cuanto a anfibios, reptiles, aves paseriformes típicas de matorral, y mamíferos (salvo la cabra montés). Se diferencia de la unidad anterior, en cuanto a fauna, en que no aparecen las especies citadas como importantes de mamíferos, ni las de los roquedos. Aún así también es zona de campeo de águilas reales (V).

2.11. UNIDAD AMBIENTAL XI: MATORRAL DE PIORNAL-BREZAL

Única mancha de 918 ha., que se presenta como fase degradada de los escobonales montanos del género *Cytisus* sp. con los que

se encuentran muy mezclados los brezos. Destacan entre estos: *Erica australis*, y *E. arborea*.

El resto de especies que aparecen en esta formación son: *Genista cinerascens*, *Cytisus scoparius*, *C. striatus*, *Hallimium umbellatum* subsp. *umbellatum*, *Rosa canina*, así como individuos de *Q. pyrenaica* de pequeño porte.

La frecuencia de aparición o densidad de individuos varía en algunas zonas de Tornavacas, a consecuencia del aclarado que sufrieron estas zonas en su día para el uso del pastoreo; en cualquier caso el riesgo de erosión y de incendios es alto independientemente de la densidad.

La fauna es igual que la que hemos visto en las unidades de matorral dándose por encima de los 1.600 m la cabra montés y las rapaces de interés que se comentaron en la unidad de piornal denso.

2.12. UNIDAD AMBIENTAL XII: ENCINAR EN LADERAS

Tiene una superficie total de 95,2 ha. repartida entre 5 manchas, que no llegan a superar los 1.500 m.

La especie dominante de esta unidad es la encina (*Quercus ilex* subsp. *ballota*), que a pesar de la elevada altitud y del clima húmedo, el contacto meridional con formaciones de la misma ha facilitado que ésta aparezca en determinados lugares de la Reserva muy mezclada con el melojo. En cualquier caso el estrato arbóreo raramente supera los 2-3 metros de altura, al no encontrarse en su clima óptimo. La vegetación acompañante son las especies de matorral presentes en las unidades adyacentes de robledal, que ya han sido descritas. Aún así, en las zonas de solana más expuestas pueden aparecer algunas especies más termófilas como *Lavandula stoechas*.

La fauna existente es similar a la que hemos visto en la unidad VI de robledal, en la que se encuentran integradas estas formaciones de encinar.

La importancia de esta unidad es fundamentalmente botánica, ya que resulta curiosa la aparición de esta especie a cotas tan altas. Además, se consideran zonas de refugio muy importantes de distintas especies de fauna en los meses invernales.

2.13. UNIDAD AMBIENTAL XIII: HÁBITATS DE GRAN IMPORTANCIA PARA SU CONSERVACIÓN CON ÁREA DE PRESENCIA MUY LIMITADA

Son zonas que ocupan una superficie muy pequeña y están integradas en las unidades anteriores; entre ellas tenemos las turberas,

también llamadas tremedales o trampales, los prados de cumbres, megaforbios, pedrizas, repisas y fisuras de roquedos, fuentes y nacedores de arroyos y comunidades efímeras rezumantes como consecuencia del deshielo que se produce en estas áreas en determinada época del año.

En los tremedales o turberas el suelo está inundado por el estancamiento de aguas. El contenido de oxígeno disuelto en agua es tan bajo que las bacterias que descomponen los restos orgánicos no pueden vivir en estos suelos. Esto da como resultado una descomposición muy lenta de la materia orgánica, que se va acumulando y constituye la denominada turba. La ausencia de oxígeno no permite la transformación del nitrógeno orgánico en nitrógeno asimilable por las plantas, lo que conlleva a una adaptación para poder asimilar el nitrógeno. Para ello las plantas han adoptado varias estrategias entre las que podemos contar el carnivorismo, como es el caso de la hierba del sol o rosol (*Drosera rotundifolia*) (S.A.H.), donde el nitrógeno es asimilado directamente por las hojas, procedente de pequeños insectos que son capturados según diversas trampas. Otras plantas se benefician de la simbiosis con hongos o bacterias que llevan a cabo la fijación del nitrógeno a partir del existente en la atmósfera. Especies características de este medio son los brezos de turbera (*Erica tetralix*) (I.E.), la parnasia (*Parnassia palustris*), gencianas (*Gentiana pneumonanthe* y *Gentiana boryi*) y (S.A.H.) cárice negra (*Carex nigra*).

Relativamente frecuente en los megaforbios, aunque se da también en los cervunales húmedos es la verdegambre (*Veratrum album*) y la calabacera (*Adenostyles alliariae*). Mucho más rara aparece la genciana amarilla (*Gentiana lutea*) (S.A.H.).

Entre las comunidades de manantiales y arroyos contamos con los céspedes fontinales que constituyen un hábitat prioritario con nomeolvides (*Myosotis stolonifera*), verónica con hoja de serpol (*Veronica serpyllifolia* subsp. *langei*) y consuelda estrellada (*Saxifraga stellaris* subsp. *alpigena*) (S.A.H.). Una planta que caracteriza los manantiales de toda la sierra de Gredos es la hierba de manantial (*Montia fontana* subsp. *amporitana*), que es abundante a cualquier altitud. También encontramos zonas de rezumaderos efímeros de deshielo, donde aparece el ajo de Gredos (*Allium schoenoprasum* subsp. *gredensis*) y el sedo acampanado (*Sedum campanulatum*). Este último es un endemismo exclusivo de la sierra de Gredos. Aparece en los bordes de los tremedales, aunque prefiere las repisas y los suelos arenosos húmedos, entre los 900 y los 2.000 m de altitud.

Las repisas y fisuras de los paredones y grandes rocas de Gredos, constituyen un medio peculiar sometido a condiciones ambientales muy específicas y extremas. Aquí podemos encontrar la alquemila

de roca (*Alchemilla saxatilis* (S.A.H.), la armeria de roca (*Armeria bigerrenis* subsp. *bigerrenis*) (V), que es un endemismo de Gredos, los cuernecillos azules (*Phyteuma hemisphaericum*), la valeriana de roca (*Valeriana tripteris*) y la endémica consuela del Almanzor (*Saxifraga pentadactylis* subsp. *almanzorii*) (S.A.H.). La mayoría de plantas con flores se instalan en las fisuras amplias y en las repisas, mientras que las paredes desnudas son colonizadas fundamentalmente por los líquenes. No obstante, asombra a veces observar plantas de gran porte como el serbal de los cazadores (*Sorbus aucuparia*) (V) o la boca de dragón de Gredos, que brotan de la roca desnuda, hundiendo sus raíces en ella. Esta última (*Anthrimum grossi*) (S.A.H.), es endemismo de Gredos y tal vez sea la planta más emblemática de esta sierra.

Mientras que en los roquedos podemos encontrar también el enebro rastrero (*Juniperus communis* subsp. *nana*) (S.A.H.).

En las gleras aparece la linaria de los Alpes (*Linaria alpina*) (V) y con frecuencia el conopodio (*Conopodium bunioides*) en las altitudes superiores, siendo una planta endémica de la sierra de Gredos y de Sierra Nevada; el gualdoncillo (*Reseda gredensis*) que es una de las joyas de la flora gredense, siendo una planta exclusiva de la sierra de Gredos y de la Serra da Estrela (Portugal), la digital carpetana (*Digitalis purpurea* subsp. *carpetana*), el senecio (*Senecio pyrenaicus*), el endémico dorónico (*Doronicum kuepferi*), el cardo blanco (*Eryngium bourgatii*), etc. Otro endemismo de Gredos la manzanilla de Gredos (*Santolina oblongifolia*) (V) aparece en los canchales y en los claros de piornales, a partir de los 1.200 m.

En las cuerdas y collados más expuestos de la Reserva se desarrolla una comunidad rala muy característica, denominada prados de cumbres o psicroxerófilos, que se caracterizan por el porte almohadillado de las especies que la forman. Destacan la silene (*Silene ciliata*), jásón (*Jasione crispa* subsp. *centralis*), mucizonia (*Sedum candolleianum*), jurinea (*Jurinea humilis*) y el endémico clavel de Gredos (*Dianthus gredensis*).

Las áreas comprendidas en esta unidad, que con frecuencia ocupan escasos metros cuadrados, constituyen la mayor diferencia con respecto a otros espacios de Extremadura, representando los hábitats de mayor singularidad e importancia de la Reserva. Varios de ellos están reconocidos como Hábitats prioritarios en la Directiva Hábitats. Su vulnerabilidad es muy elevada por lo que su degradación es muy fácil e irreversible, de ahí la gran importancia de su conservación.

3. ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO Y RÉGIMEN DE USOS

Con la finalidad de asegurar la conservación de sus valores más representativos, posibilitar un adecuado desarrollo de las actividades

de uso público y facilitar el sostenimiento y mejora de los aprovechamientos productivos compatibles, el territorio de la Reserva Natural de Garganta de los Infiernos se ha dividido en zonas, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 8/1988, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

Teniendo en cuenta el grado de intervención humana que tolera el territorio, y según el artículo 11 de la citada Ley 8/1998, se han establecido cuatro zonas:

- ZONA DE USO RESTRINGIDO.
- ZONA DE USO LIMITADO.
- ZONA DE USO COMPATIBLE.
- ZONA DE USO GENERAL.

Para un mejor control de las actividades desarrolladas en el espacio protegido, durante la vigencia de este Plan, la Administración de la Reserva Natural podrá proceder a la oportuna señalización de la zonificación sobre el terreno o mediante la instalación de mapas indicativos.

Los límites establecidos para cada zona quedan reflejados en el Plano de Zonificación del Anejo de Cartografía.

3.1. Zona de Uso Restringido

Territorio de la Reserva Natural integrado por aquellos enclaves con mayor calidad biológica o que contienen en su interior los elementos bióticos más frágiles, amenazados y/o representativos.

También podrán incluirse en esta zona aquellos lugares que determine el organismo competente en relación con la conservación del patrimonio histórico-cultural.

Quedan excluidos los enclaves agrícolas que puedan existir en la banda definida para los cursos de agua.

3.1.1. Localización de la Zona de Uso Restringido

Incluye el área comprendida entre la Zona de Uso Limitado y el límite sur de la Reserva Natural, además de:

a. Los cursos de agua que se detallan a continuación, en su incursión por la Zona de Uso Limitado, en una franja de 10 metros a cada lado del cauce: garganta de San Martín y sus tributarios; garganta del Collado de las Yeguas, arroyo de Riscoencinoso y arroyo de Putopadre o Piernavacas.

b. Formaciones de encinar en el interior de la Zona de Uso Limitado.

3.1.2. Usos Permitidos en la Zona de Uso Restringido

- a. Las acciones encaminadas a la protección y conservación de los elementos naturales de la Reserva Natural.
- b. Actividades educativas, científicas, de observación de la naturaleza, siempre que no interfieran en el funcionamiento de los ecosistemas y se atengan a las limitaciones generales de uso.
- c. Aquellas actividades que, siendo compatibles con los objetivos de conservación de la flora y la fauna y protección de los recursos, sean autorizadas por la Dirección General de Medio Ambiente.
- d. En los terrenos establecidos en los cursos de agua, y en los parajes Peñanegra y Chorrero de la Virgen, el aprovechamiento ganadero tradicional compatible con la conservación.

3.1.3. Usos Incompatibles en la Zona de Uso Restringido

Cualquier tipo de actuación y/o intervención que pueda suponer una modificación de las características del medio, que comporte la degradación de los ecosistemas o que perturbe los ritmos biológicos de las especies animales y vegetales que allí habitan, incluyendo:

- a. La utilización del fuego en ningún caso.
- b. La construcción de infraestructuras, caso de ser necesarias, se realizará por métodos manuales.
- c. La construcción de edificaciones.
- d. La extracción de recursos vegetales (leña, maderas, etc.), salvo autorización expresa de la Dirección General de Medio Ambiente.
- e. Tratamientos de plagas forestales, salvo autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.
- f. Transformaciones tales como cambios de uso del suelo, etc.
- g. Por parte de la Dirección de la Reserva Natural se establecerán las limitaciones que se consideren necesarias para asegurar la protección estricta de la flora y la fauna.
- h. Las actividades de senderismo se realizarán por rutas establecidas, que serán definidas por la Dirección de la Reserva Natural.

3.1.4. Directrices de Actuación en la Zona de Uso Restringido

Mantener las actuaciones que actualmente están dirigidas a asegurar una correcta conservación y gestión de los ecosistemas en esta zona.

Desarrollar actuaciones puntuales tendentes a la recuperación y mejora de ecosistemas que presentan algún grado de deterioro.

3.2. Zona de Uso Limitado

Territorio de la Reserva Natural donde el medio natural mantiene una alta calidad, estando constituido por un conjunto de enclaves de gran valor naturalístico o paisajístico, poco alterados por actuaciones humanas. La conservación de sus características básicas es compatible con la realización de aprovechamientos productivos de carácter primario. También es compatible con un uso público moderado, basado en actividades programadas que no requieran instalaciones de carácter permanente.

Igualmente, se incluyen en este área aquellos espacios que contienen de forma puntual grandes valores naturales aunque presentan modificaciones importantes susceptibles de recuperación.

3.2.1. Localización de la Zona de Uso Limitado

Los enclaves que constituyen la Zona de Uso Limitado incluyen las formaciones que se mencionan a continuación, siempre por debajo de los 1.600 m de altitud: cultivos, castañar, pinar, cervunal y pastizal en ladera; robledales y pastizales en zonas de collados y el matorral de jornal-brezal, hasta el límite norte de la Reserva Natural.

3.2.1.1. Subzona forestal

Incluye aquellos montes cuyo principal aprovechamiento es el forestal, aunque puedan existir otros aprovechamientos menores. La comprenden los robledales, pinares y castañares existentes en el territorio de la Reserva Natural.

3.2.1.2. Subzona agrícola

Está constituida por los terrenos dedicados actualmente a la explotación agrícola.

3.2.1.3. Subzona de ganadería extensiva

La forman aquellos terrenos en los que predominan los aprovechamientos ganaderos, con independencia de que existan otros usos. Está representada por matorrales y pastizales.

3.2.1.4. Subzona de uso moderado de los cursos de agua

Aquellos tramos de la red hidrográfica en los que estarán permitidas las actividades de baño y pesca, y que no están incluidas en la Zona de Uso Restringido.

Las zonas de baño son las establecidas en la Resolución de 2 de julio de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la

que se regulan las zonas de baño en la Reserva Natural de Garganta de los Infiernos:

- Garganta de San Martín: “charco de los Moros”.
- Garganta del Collado de las Yeguas: “charco de la Reata o Vado Gata”.
- Garganta de los Infiernos: “charco del Puente Nuevo de la ruta de Carlos V”, “charco de las Majadillas”, paraje denominado “Los Pilonos” y tramo comprendido entre la pasarela del Campamento Carlos V a la desembocadura en el río Jerte.

3.2.1.5. Subzona cinegética

Son aquellos terrenos en los que el principal aprovechamiento es el cinegético. Está constituida por la Reserva Regional de Caza de la Sierra, excepto el paraje denominado Cerro Peñanegra.

3.2.2. Usos permitidos en la Zona de Uso Limitado

Actividades productivas primarias, aprovechamientos agrarios compatibles con la protección del entorno y dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos que propicien el desarrollo sostenible de la Reserva Natural.

Se permite la actividad cinegética en todas las subzonas establecidas, teniendo como marco la Orden General de Vedas, la normativa del artículo 13 referente a la caza, los planes especiales de ordenación y aprovechamiento cinegético de los cotos, el Decreto 65/2001 por el que se crea la Reserva regional de Caza “La Sierra” y cuantas normas se indiquen al respecto.

Se podrán autorizar otras actividades siempre que se tengan en cuenta las correspondientes Evaluaciones de Impacto Ambiental, cuando sea necesario, según lo establecido en apartados posteriores de este Plan.

3.2.2.1. Subzona forestal

- a. Los autorizados en la Zona de Uso Restringido.
- b. Los usos forestales, siempre que vayan orientados a lograr la protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento de los montes.

3.2.2.2. Subzona agrícola

- a. Los autorizados para la Zona de Uso Restringido.
- b. Los usos agrícolas tradicionales. Las explotaciones agrícolas existentes en el momento de entrada en vigor del PORN, continuarán explotándose de la misma forma. Cualquier proyecto de

cambio de cultivo deberá ser informado por la Dirección de la Reserva Natural.

- c. Únicamente se realizarán nuevos cultivos en aquellas zonas con terrazas abandonadas o ya cultivadas anteriormente.

3.2.2.3. Subzona de ganadería extensiva

- a. Los autorizados para la Zona de Uso Restringido.
- b. Aprovechamientos de ganadería extensiva.

3.2.2.4. Subzona de uso moderado de los cursos de agua

- a. Los autorizados para la Zona de Uso Restringido.
- b. Las actividades de pesca y baño.

3.2.2.5. Subzona cinegética

La actividad cinegética será regulada por el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético, a elaborar por la Dirección General de Medio Ambiente y por el Decreto 65/2001, de creación de la Reserva Regional de Caza “La Sierra”.

3.2.3. Usos incompatibles en la Zona de Uso Limitado

Todas aquellas actuaciones o actividades no recogidas entre los usos permitidos en esta zona, así como aquellas actuaciones o actividades que sean contrarias a los objetivos de conservación de la Reserva Natural o las directrices de actuación en esta zona.

3.2.3.1. Subzona forestal

- a. Dentro de los límites de la Reserva Natural, sólo podrán realizarse aquellos aprovechamientos forestales tradicionales (cortas de madera —cortas a hecho, cortas a matarrasa y entresacas—, etc), siempre que se realicen siguiendo el procedimiento normalizado en las correspondientes autorizaciones.
- b. Se respetarán las especies vegetales que puedan servir de refugio o recurso para la fauna silvestre.
- c. No se realizarán cortas o arranques de los pies o cualquiera de sus partes, de tejos y acebos. Así mismo, se respetarán los individuos de las siguientes especies: abedul, almez, majuelo o espio albar, serbal de cazadores, avellano, saúco y durillo.
- d. Se respetarán los árboles que por su porte o características resulten singulares.
- e. En aquellos montes en que existan aprovechamientos ganaderos, las cargas ganaderas deberán ser compatibles con la conservación, regeneración y desarrollo de dichos montes.

f. La quema de restos vegetales deberá ser autorizada por el órgano competente.

g. Los tratamientos de plagas forestales deberán contar con autorización previa de la Dirección General de Medio Ambiente.

3.2.3.2. Subzona agrícola

a. No se utilizarán herbicidas, eliminando la vegetación competente con los cultivos por métodos manuales, como el laboreo, calabozo, desbrozadora mecánica, etc. Como excepción, podrán utilizarse herbicidas de forma puntual para la eliminación de rebrotes aplicándolo directamente al tocón, o para la eliminación de zarzas tras la corta de la parte aérea por métodos manuales. En estos casos sólo se usarán herbicidas de contacto sin acción residual.

b. Por iniciativa privada, únicamente se permitirá la construcción de edificaciones de uso agrícola y ganadero. Igualmente, se podrá acometer la rehabilitación de antiguas construcciones, para uso agropecuario. En cualquier caso estas construcciones deberán ajustarse a las características de la arquitectura tradicional.

c. No se llevará a cabo ningún uso incompatible con la conservación del suelo.

d. La quema de restos vegetales deberá ser autorizada por la Dirección General de Medio Ambiente.

3.2.3.3. Subzona de ganadería extensiva

a. Se fomentará el uso de razas tradicionales.

b. Por iniciativa privada, únicamente se permitirá la construcción de edificaciones de uso agrícola y ganadero. Igualmente, se podrá acometer la rehabilitación de antiguas construcciones, para uso agropecuario. En cualquier caso estas construcciones deberán ajustarse a las características de la arquitectura tradicional.

c. Queda prohibido el fuego como práctica ganadera para la obtención de pastos.

3.2.3.4. Subzona de uso moderado de los cursos de agua

a. Las zonas de pesca, así como las modalidades para llevar a cabo esta práctica, serán las que establezca la Dirección General de Medio Ambiente mediante la Orden Anual de Veda de Pesca.

b. Las zonas permitidas para pesca podrán ser alteradas cuando las condiciones ecológicas así lo exijan.

c. No se permitirá la extracción de recursos distintos de la pesca, respetándose la vegetación ribereña.

3.2.3.5. Subzona cinegética

La actividad cinegética será regulada por el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético, a elaborar por la Dirección General de Medio Ambiente, y por el Decreto 65/2001, de 2 de mayo, por el que se crea la Reserva Regional de Caza “La Sierra”.

Directrices de actuación en la Zona de Uso Limitado

Favorecer y potenciar aquellas acciones que contribuyan a fomentar y mejorar el desarrollo de las producciones locales.

Implementar medidas de restauración tendentes a la recuperación de aquellas áreas que han experimentado algún grado de deterioro.

3.3. Zona de Uso Compatible

Territorio de la Reserva Natural cuyas características permiten la compatibilización de su conservación con las actividades educativas y recreativas, permitiéndose por ello un moderado desarrollo de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

3.3.1. Localización de la Zona de Uso Compatible

Comprende las rutas actuales establecidas dentro de la Reserva. Esta zona tiene posible ampliación futura dentro de las zonas de uso limitado.

3.3.2. Usos Permitidos en la Zona de Uso Compatible

Dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos que propicien el desarrollo sostenible de la Reserva Natural. Las actuaciones ligadas sobre todo al uso público, la observación de la naturaleza y la educación ambiental.

3.3.3. Usos Incompatibles en la Zona de Uso Compatible

Todas aquellas actuaciones o actividades no recogidas entre los usos permitidos en esta zona, así como aquellas actuaciones o actividades que sean contrarias a los objetivos de conservación de la Reserva Natural o las directrices de actuación en esta zona.

El tramo de la Ruta de Carlos V que está incluido en la Reserva Natural estará especialmente protegido, al tratarse de un bien del Patrimonio Histórico-Cultural.

3.3.4. Directrices de Actuación en la Zona de Uso Compatible

Mantener en buen estado las rutas. Favorecer y potenciar las actividades de sensibilización e interpretación del medio.

3.4. Zona de Uso General

Territorio de la Reserva Natural que por su menor calidad relativa dentro del medio natural, o por poder absorber un influjo mayor, pueda utilizarse para el emplazamiento de instalaciones permanentes de uso público que redunden en beneficio del disfrute o de la mejor información respecto al patrimonio natural, de modo que en ella se ubicarán las distintas instalaciones y actividades que beneficien al desarrollo socioeconómico de todos los habitantes del territorio.

3.4.1. Localización de la Zona de Uso General

Se consideran como tales los lugares ocupados por las infraestructuras de gestión de la Reserva Natural, las zonas de descanso, aparcamientos y miradores.

Se corresponde en la Reserva con la zona de cota más baja (por debajo de 700 metros), de mejor acceso, muy cerca de la Nacional 110, y que no supone ningún obstáculo a la protección del entorno. De hecho, actualmente en esta zona se encuentra el Centro de Interpretación de Jerte, además del Campamento Carlos V.

3.4.2. Usos Permitidos en la Zona de Uso General

Aquellos a los que vayan destinadas las instalaciones o terrenos. Actividades productivas y aprovechamientos compatibles con la protección del entorno y los objetivos de conservación de la Reserva Natural, conforme a lo establecido en este P.O.R.N. y en la normativa vigente, así como la dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos que propicien el desarrollo sostenible de la Reserva Natural.

3.4.3. Usos Incompatibles en la Zona de Uso General

Todas aquellas actuaciones o actividades no recogidas entre los usos permitidos en esta zona, así como aquellas actuaciones o actividades que sean contrarias a los objetivos de conservación de la Reserva Natural y las directrices de actuación en esta zona.

a. Las instalaciones e infraestructuras serán utilizadas solamente para el fin que se les asigne en el P.O.R.N.

b. Queda prohibido el ejercicio de la actividad cinegética.

3.4.4. Directrices de Actuación en la Zona de Uso General

Favorecer y potenciar las actividades y propuestas que contribuyan a fomentar y mejorar el desarrollo local en el ámbito de la Reserva Natural y su entorno.

4. CRITERIOS DE PROTECCIÓN

A la vista del diagnóstico efectuado, se citan a continuación algunos de los factores mencionados anteriormente, susceptibles de

provocar daños a la naturaleza, haciendo referencia al objetivo de protección que se persigue.

Para la protección ambiental, con objeto de evitar la polución o contaminación de los hábitats y nichos ecológicos ligados a los ecosistemas, se considerarán al menos los siguientes factores:

- Elementos o sustancias químicas, eléctricas, magnéticas, radiactivas y físicas, en general, que se originen como consecuencia de tratamientos sanitarios, emisiones, vertidos, instalaciones y actividades productoras de ruido o vibraciones.

Para la protección del suelo y la vegetación, con objeto de evitar alteraciones significativas o transformaciones de la vegetación que favorezcan la degradación de las formaciones vegetales actuales, la pérdida de calidad y cantidad de suelo, así como de lugares aptos para la vida de la fauna se considerarán al menos, los siguientes factores:

- La carga ganadera y la carga cinegética óptimas de acuerdo con la productividad del medio y las condiciones vitales y sanitarias adecuadas para no ocasionar perjuicios a los ecosistemas.

- El uso del fuego, la corta, cambio de usos y roza; la repoblación con especies alóctonas.

Para la protección específica de la fauna, con objeto de evitar una reducción del éxito reproductivo de las especies amenazadas a nivel nacional y local, la pérdida de condiciones vitales de las poblaciones silvestres se considerarán al menos, los siguientes factores:

- La introducción de especies silvestres alóctonas.
- La frecuencia y abundancia de visitas en determinadas zonas y épocas.
- El freno a la dispersión y movimientos de los organismos y poblaciones silvestres.

La protección del paisaje, con objeto de evitar impactos que provoquen su alteración, ocasionen daños o ahuyenten a la vida silvestre, se considerarán, al menos, los siguientes factores:

- La armonización de las construcciones en el paisaje, de acuerdo con los elementos y estilos tradicionales.
- La ubicaciones de instalaciones e infraestructuras.
- El desarrollo y terminación de las obras.

5. LIMITACIONES

A) GENERALES

Con carácter general serán de aplicación las limitaciones que se establecen en la legislación básica del Estado y en la promulgada

por la Comunidad Autónoma de Extremadura. El marco legal básico que afecta a la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos se recoge en el Anexo II.

En relación con la zona que comprende la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos, serán también de aplicación las limitaciones que establezcan sus instrumentos de planificación.

En todo el ámbito de este P.O.R.N., las Administraciones competentes deberán garantizar la protección y conservación de la abundancia y riqueza biológica, así como de los procesos implicados en la dinámica natural de los ecosistemas que motivan la zonificación y régimen de protección propuesto. Para ello, las Administraciones competentes dispondrán los instrumentos y mecanismos necesarios, entre los que se incluirán programas y planes específicos de actuación y normativas para la regulación y, en su caso limitación, de los factores que ocasionen efectos negativos significativamente perturbadores de la diversidad biológica y del paisaje.

B) ESPECÍFICAS

Dentro del territorio ocupado por la Reserva Natural serán de aplicación las siguientes limitaciones específicas:

— Se evitará el daño que las explotaciones ganaderas puedan causar en el medio ambiente, exigiendo la adecuada localización, depuración de los vertidos y el control sanitario e higiénico.

— Se reducirá el uso de sustancias químicas en la agricultura. El uso agro-silvo-pastoral se adecuará a los límites agrológicos del suelo y a la lucha contra la erosión.

— En general, las limitaciones a las que hace referencia el punto 8 (“Criterios orientadores de las políticas sectoriales que inciden en el ámbito del P.O.R.N.”).

6. ACTIVIDADES SUJETAS A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Con carácter general y en todo el ámbito de la Reserva Natural, a fin de garantizar un tratamiento uniforme en todo el territorio, las actividades sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, serán todas aquellas que se contemplan en la legislación básica del Estado y las promulgadas por la Comunidad Autónoma, y en particular las siguientes:

a) Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. (Anexo I y Anexo II).

b) Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. (Anexo I y Anexo II).

c) Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por Decreto 25/1993, de 24 de febrero. (Anexo I y Anexo II).

d) Normativa de desarrollo promulgada en cumplimiento del Decreto 37/2001, de 6 marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Planes de Recuperación, Planes de Manejo del Hábitat, etc.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además de los planes, proyectos, obras, instalaciones o actividades detalladas en la normativa de aplicación referida a la evaluación de impacto ambiental, el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales amplía el régimen de aplicación a los siguientes supuestos concretos:

a) Adecuación de áreas recreativas.

b) Construcciones ligadas a la actividad agroganadera, cinegética o recreativa.

c) Cambios de uso del suelo que impliquen la alteración de los hábitats naturales.

d) Antenas de telefonía móvil o cualquier otra estructura de comunicación que pueda implicar una distorsión negativa de los perfiles, horizontes y formas naturales de la zona.

e) Depósitos de agua de nueva construcción, superficiales o elevados, cualquiera que sea su capacidad.

f) Construcción de nuevos caminos.

g) Cambios de trazado, ocupaciones y usos temporales permitidos de las vías pecuarias en la Reserva Natural.

h) Apertura y repaso de cortafuegos y vías de saca para la extracción de madera y corcho.

i) Instalación de nuevos vallados o reparación de los existentes, excepto los tradicionales de piedra.

j) Actividades de investigación y de conocimiento del estado de conservación de los recursos naturales.

k) La construcción de charcas, con independencia de su capacidad de embalsado.

l) Desbroce de matorral, cualquiera que sea la pendiente del terreno o la superficie.

m) Los quioscos y puestos de venta ambulante.

n) Las actividades de filmación y fotografía de carácter profesional.

7. BASES PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL ÁREA

La protección y conservación de la naturaleza de este área se configura como un objetivo ineludible de las administraciones competentes, de los diferentes agentes sociales que participan de ella y de sus pobladores en general, por las características naturales

de excepcional interés que concurren en el territorio. El marco de protección establecido no debe, en modo alguno, suponer un freno a la mejora de la calidad de vida de los habitantes del área de la Reserva Natural. Es preciso, por tanto, disponer y aplicar los procedimientos y mecanismos de que dispone la legislación nacional y regional así como los instrumentos europeos, con el fin de impulsar un desarrollo socioeconómico moderno y compatible con la conservación del entorno natural.

En este contexto y en relación con el artículo 10, apartado h) de la Ley 8/1998, se establecerán planes y programas que concreten en lo posible las medidas que ayuden al progreso socioeconómico y calidad de vida de las poblaciones de las zonas afectadas. Las Directrices de actuación al respecto se exponen a continuación, en los criterios orientadores de las políticas sectoriales.

En el caso de que se establezca alguna limitación de uso con repercusiones económicas para los titulares se establecerán medidas de compensación o incentivos para la conservación.

8. CRITERIOS ORIENTADORES DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES QUE INCIDEN EN EL ÁMBITO DEL P.O.R.N.

La regulación de las distintas políticas sectoriales se establecerá mediante la redacción de los correspondientes Planes Técnicos, entre cuyos objetivos principales estará apoyar al desarrollo socioeconómico del área, de la forma que sea compatible con los principios de conservación, atendiendo al ordenado aprovechamiento y restauración de sus recursos naturales.

Los planes técnicos cubrirán al menos las siguientes actividades y aspectos:

- Agrícolas, ganaderas y forestales.
- Cinegéticas.
- Piscícolas.
- Lucha contra incendios forestales.
- Conservación de la naturaleza y manejo de la flora, fauna y gea.
- Investigación.
- Uso público.
- Educación Ambiental.
- Promoción.
- Turísticas y recreativas.
- Catalogación de sitios de interés.
- Infraestructuras.
- Industriales y extractivas.
- Urbanismo y ordenación del territorio.
- Residuos.

8.1. ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES

A) OBJETIVOS

Se considera primordial el mantenimiento, regulación y fomento de aquellos usos y actividades productivas tradicionales que permitan un desarrollo sostenible y ordenado de la Reserva Natural, junto a la conservación y a la mejora de sus valores naturales, todo ello posibilitando el mantenimiento de la población rural y el aumento de la calidad de vida.

B) CRITERIOS ORIENTADORES

1. La protección de los recursos existentes se materializará de acuerdo con las siguientes directrices:

- a) Evitar los daños que las explotaciones ganaderas puedan causar en el medio mediante su adecuada localización, la depuración de los vertidos y el control sanitario e higiénico.
- b) Reducir el uso de sustancias químicas en la agricultura, ya sea en la producción, elaboración o conservación de los productos, en particular fertilizantes y pesticidas químicos.
- c) Regular, de acuerdo con los planes técnicos que se redacten al efecto, el aprovechamiento de madera y leña.
- d) Fomentar prácticas de conservación de suelos en aquellos cultivos con mayor riesgo de erosión.
- e) Adecuar el uso pastoral a los límites agrológicos del suelo y a la lucha contra la erosión del mismo, equilibrando la carga ganadera con la producción de pasto y utilizando las especies y razas óptimas.
- f) Conservar la capacidad agrológica del suelo a fin de asegurar una producción continuada, fomentando el desarrollo de las razas autóctonas mejor adaptadas a este tipo de ecosistemas.
- g) Potenciar la formación de personal con conocimientos en el manejo y gestión de los recursos naturales.

2. Fomento de las asociaciones agrarias y ganaderas para mejorar la producción, comercialización y calidad de los productos.

3. Elaboración de programas encaminados a la mejora de la productividad del sector, incluyendo reformas estructurales y contando con la participación de las asociaciones agrarias. Dichos programas incluirán en concreto los siguientes aspectos:

- a) Mejora de pastos para incrementar su productividad y disminuir la estacionalidad.
- b) Mejora de las explotaciones extensivas de ganadería, tratando de adecuar el nivel tecnológico y la productividad, a través

de actuaciones encaminadas a la modernización de los sistemas de manejo.

c) Fomento de las estructuras necesarias para completar el aprovechamiento y transformación de los productos en el propio área.

4. Estimulación de la mejora, recuperación e implantación de las actividades productivas primarias tradicionales y usuales, de carácter agrícola, ganadero y forestal, susceptibles de ser acogidas por el entorno en función de las características del espacio, como forma de preservación y protección activa del medio físico. Se ordenarán estos aprovechamientos y se fomentarán actividades de comercialización, que contribuyan al desarrollo de las producciones locales.

5. Apoyo a la diversificación de las producciones agrarias, desarrollando otras que permitan una complementareidad de rentas en el sector primario.

6. Promoción de los productos agrícolas, ganaderos, forestales y apícolas de calidad, producidos de forma ecológica y siguiendo prácticas tradicionales, compatibles con la estabilidad de los ecosistemas y la protección del entorno, en particular:

a) La ganadería extensiva con razas autóctonas, en el marco tradicional de aprovechamiento agrosilvopastoral.

b) Los productos agroalimentarios en cuya elaboración y conservación no se empleen sustancias químicas de síntesis, sino prácticas tradicionales que mejoren la calidad sanitaria y favorezcan la conservación del medio ambiente, evitando residuos en productos, suelos y aguas.

c) El aprovechamiento de las colmenas para la obtención de la miel y polen, actividad tradicional en el área y de efecto beneficioso para la vegetación.

d) Los productos de calidad y alto valor, obtenidos con las prácticas mencionadas, promocionándolos y apoyando su comercialización con sellos de calidad y denominaciones de origen prestando especial atención a aquellos que puedan obtener la “ecoetiqueta”.

8.2. INFRAESTRUCTURAS

A) OBJETIVOS

Se considera fundamental lograr un equilibrio entre la dotación de infraestructuras en la zona, que va a redundar en una mejora de la calidad de vida de sus habitantes, y entre la calidad ambiental, atenuando los impactos negativos que pueden causar.

Asimismo, se eliminarán o corregirán, en la medida de lo posible, los impactos negativos de las infraestructuras existentes. La aprobación

de proyectos de nuevas infraestructuras habrá de pasar por el correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

B) CRITERIOS ORIENTADORES

1. Fomento de la mejora y ampliación de las infraestructuras básicas en los núcleos urbanos, tanto de las que son propias de los mismos (depuración de aguas, red de alcantarillado, electrificación, alumbrado y pavimentación), como las que sirven de interconexión entre los diferentes núcleos.

2. En la creación de nuevas infraestructuras se contemplarán distintas alternativas, tanto en su ubicación como en su diseño, sometiéndolas a la Evaluación de Impacto Ambiental que la Comunidad de Extremadura establece y eligiendo aquella que menos impacto produzca.

3. Localización y adaptación de las nuevas infraestructuras de acuerdo con la previsión de la zonificación adoptada y demás limitaciones y precauciones que las directrices particulares o los instrumentos de planificación establezcan.

4. El proyecto de creación de nuevas infraestructuras incluirá las partidas presupuestarias necesarias para asegurar la corrección del posible impacto negativo que las obras de realización puedan causar. Asimismo, la maquinaria de ejecución de las obras habrá de ser aquella que menos impacto produzca.

5. Se garantizarán las infraestructuras necesarias para el desarrollo y mejora de los usos ganaderos y agrícolas.

8.2.1. Infraestructuras de transportes y comunicaciones

6. Se procurará la mejora del acceso rodado a los núcleos de poblaciones en lo que a la calidad y seguridad se refiere.

7. Aquellas obras que contribuyan a la mejora de la red de comunicaciones existentes se realizarán siguiendo criterios de conservación del entorno.

8. Se promocionarán una serie de rutas alternativas que aseguren la interconexión de los núcleos urbanos en aquellos casos en que se regulen los accesos a la Reserva Natural.

9. Mejora de los transportes colectivos desde los núcleos urbanos hasta aquellas zonas de escasa capacidad de acogida o de gran fragilidad. Asimismo, fomento en los núcleos urbanos del entorno de la Reserva, de aparcamientos disuasorios abiertos al público.

8.2.2. Redes de distribución, saneamiento y depuración

10. Apoyo institucional a la constitución de Mancomunidades o Consorcios para la implantación y explotación en forma asociada

de las infraestructuras y servicios de abastecimientos de agua y saneamientos.

11. Para los núcleos rurales o instalaciones ganaderas aisladas, cuya integración en redes supramunicipales no sea posible o resulte muy costosa, se potenciará la instalación de tratamientos blandos con menos costes de explotación y mantenimiento técnicamente más sencillos.

12. Para los cauces en los que existan o se prevea la construcción de tomas de agua para abastecimiento, se cumplirá con lo establecido en la legislación vigente sobre la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable.

En los municipios y núcleos de población y en las explotaciones que sea posible y se encuentren insertas en el área, se establecerá un Plan de Depuración de Aguas y Vertidos que asegure la calidad del agua y elimine este tipo de impactos.

8.2.3. Electrificación

13. En los proyectos de trazado de nuevas líneas eléctricas se introducirá como variable decisoria la minimización del impacto ecológico. Se procederá, en la medida que sea posible, al enterramiento de los tendidos eléctricos existentes. Para aquellos tendidos que no sea posible enterrar a corto plazo se estudiará la posibilidad de su adaptación mediante dispositivos que eviten la electrocución y el choque de las aves.

8.3. ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS

A) OBJETIVOS

La Reserva Natural de la Garganta de los Infernos puede ser considerada como un lugar con características singulares para fomentar un uso turístico sostenible, que no produzca una disminución de la calidad ambiental del área, ni ponga en peligro la conservación de sus valores naturales y culturales.

B) CRITERIOS ORIENTADORES

1. Fomento del desarrollo de infraestructuras básicas para acoger de forma ordenada, planificada y dirigida la demanda social, debiendo estar en consonancia con las tipologías tradicionales de la zona. Esta actuación se implementará a través de las siguientes acciones:

a) Potenciar los hospedajes que utilicen casas tradicionales. También se fomentará la rehabilitación para turismo rural de casas abandonadas.

b) Regular la instalación de posibles nuevos campamentos.

c) Delimitar el suelo apto para acoger las actividades anteriores mediante el planeamiento urbanístico y la zonificación.

d) Promover el aumento y mejora de la oferta.

e) La concesión de apoyos y subvenciones a las actividades o infraestructuras turísticas se regirá preferentemente por los criterios orientativos anteriores.

f) Favorecer que las actuaciones en materia de turismo rural se concentren en los propios núcleos de población, optimizando los servicios y buscando una mayor integración con los grupos y sociedades locales.

2. Regulación, dentro de la Reserva Natural, de la creación de infraestructuras básicas que atiendan a las necesidades de uso público.

3. Planificación del recurso turístico de acuerdo con la zonificación de usos establecidos en el presente P.O.R.N. El uso turístico de la Reserva se basará en la protección y conservación de sus valores naturales. En este contexto se propone:

a) Fomentar la capacitación del personal a emplear por el sector.

b) Promover el conocimiento público de los valores ecológicos y culturales de la Reserva potenciando la información y la divulgación y dotando a la zona de puntos informativos y de centros de acogida de visitantes en los principales accesos del área. Para incrementar la información y la divulgación, se dotará a las oficinas de Turismo existentes en la Comunidad Autónoma de los medios adecuados (folletos explicativos, etc.).

c) Señalar las rutas y lugares con elementos que se integren en el entorno.

d) Impulsar el uso de nuevos recorridos debidamente señalizados, con el objeto de diversificar el turismo que acceda a la Reserva Natural y de satisfacer todas las modalidades de turismo compatible. Para ello se utilizarán las vías existentes y se integrarán en los recorridos los núcleos de población.

4. Ordenación, de aquellas actividades recreativas, turísticas y educativas que faciliten las visitas a la Reserva en base al fomento de los elementos culturales autóctonos. Para ello se establecerán servicios de guías que acompañen e informen a aquellos grupos de visitantes que así lo demanden. Estos servicios se llevarán a cabo por personal especializado.

5. Regulación de los deportes en la naturaleza, compatibilizándolos con la conservación del medio natural. En este sentido se prestará atención especial a:

a) No molestar la nidificación de rapaces y aves en general, especialmente en caso de especies registradas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.

b) No molestar a los mamíferos, en especial a los pertenecientes a alguna especie protegida.

c) No alterar la freza y alevinaje de las especies piscícolas.

d) Diversificar la oferta turística prioritariamente en las áreas menos frágiles de la periferia de la Reserva, fomentando actividades de baja incidencia ambiental, como senderismo, turismo ecuestre, itinerarios en la naturaleza y similares, para preservar en mayor grado las riquezas naturales.

8.4. ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA, INCENDIOS FORESTALES Y ACTIVIDADES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS

A) OBJETIVOS

Se pretende restaurar las áreas más degradadas de la Reserva Natural a la vez que se protegen y conservan los valores naturales de la misma.

B) CRITERIOS ORIENTADORES

1. Garantizar la conservación de enclaves naturales con valores singulares de fauna, vegetación, geología, geomorfología, suelos, aguas o paisaje, definiendo la adecuación de los terrenos y las medidas particulares para su conservación. Los usos admisibles y prohibidos en cada una de las áreas definidas en la zonificación, así como las actuaciones y limitaciones para cada zona se concretarán, posteriormente, en el P.R.U.G.

Por otra parte en la Zona de Influjo Socioeconómico se establecerán asimismo las medidas necesarias para la consecución de los objetivos propuestos.

2. Conservar las masas y ejemplares arbóreos de especies autóctonas climáticas, impidiéndose cualquier tipo de alteración o cambio de uso.

3. Dada su importancia en el mantenimiento de los ecosistemas y en la regulación de los procesos físicos y biológicos, se tomarán las medidas necesarias para conservar la vegetación natural, restaurándola donde se encuentre degradada en base a los siguientes criterios:

a) Eliminación progresiva de las especies alóctonas empleadas en las repoblaciones y sustitución por especies propias de la zona.

b) Priorización de la regeneración natural de la cubierta vegetal autóctona cuando ello sea posible. En caso de tener que recurrir a la plantación o siembra artificial se utilizarán especies y procedencias de la máxima afinidad taxonómica y geográfica. Asimismo, en general, no se efectuarán nuevos aterrazamientos, y se eliminarán los viales que fuesen necesarios una vez terminada la actuación. Se favorecerá la diversidad en cuanto a taxones y clases de edad.

c) Favoreciendo la repoblación con especies autóctonas en bordes de pistas forestales y lugares donde se hayan extraído especies alóctonas.

d) Las repoblaciones efectuadas dentro de la Reserva Natural tendrán como única finalidad la protección y conservación de los recursos naturales (vegetación autóctona, suelos, agua, paisaje).

e) Restauración de las riberas que se encuentran degradadas, con especies características de los sotos y alisedas.

4. Prestar especial atención a la prevención y extinción de incendios, mejorando los equipamientos existentes para tal fin; asimismo se regenerarán las zonas afectadas por los incendios con los criterios expuestos en el punto 3. En particular se perseguirán los siguientes fines:

a) Establecer medidas preventivas suficientes.

b) Lograr una red de vigilancia permanente que permita la detección inmediata de cualquier foco.

c) Minimizar el tiempo de respuesta desde la detección del incendio.

d) Se tendrá en cuenta, a efectos de prevención y extinción de los incendios forestales todo lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Extinción de Incendios Forestales en Extremadura y en el Decreto 123/2005, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

• Aunque el área del Espacio Natural Protegido está integrado en el ámbito del Plan INFOEX, las características particulares y la importancia de la conservación de la Garganta de los Infernos, obligan a priorizar los aspectos del Plan referidos a la singularidad del enclave y los aspectos de eficacia en las actuaciones, valorando además de las masas forestales de repoblación, los bosques riparios y las zonas donde se encuentren los principales endemismos gredenses dentro de la Reserva Natural.

• La Dirección General de Medio Ambiente, previo informe del Director de la Reserva Natural podrá realizar propuestas de la mejora de la eficacia de los efectivos de la zona a la Dirección del Plan INFOEX en función de: la disminución del tiempo de ataque, la optimización en la operatividad de los medios, la detección inmediata de cualquier foco que se produzca, así como las zonas que prioritariamente deberán salvaguardarse del peligro de incendio.

• Cuando se produzcan incendios en la Reserva Natural de la Garganta de los Infernos, los responsables del Plan INFOEX informarán al Director del Espacio Natural Protegido del seguimiento del incendio y de las actuaciones llevadas a cabo.

5. Mejorar la protección de la fauna y el aprovechamiento racional y ordenado de los recursos cinegéticos y piscícolas, considerando los criterios siguientes:

a) Realizar un seguimiento exhaustivo de las especies faunísticas de mayor interés censando y controlando la evolución de las poblaciones en el tiempo y en el espacio y restringiendo la difusión de datos relativos a lugares de reproducción y cría.

b) Establecer limitaciones específicas en los usos y aprovechamientos para proteger las mencionadas especies, así como promover medidas para la conservación y restauración de sus hábitats, prestando especial atención a la calidad de las aguas y favoreciendo los desplazamientos periódicos de la fauna. Determinar un sistema de indemnización para las limitaciones de uso señaladas.

c) Definir, cuando sea posible y aconsejable, planes de reintroducción de especies extinguidas del área y de recuperación de especies amenazadas.

d) Eliminar progresivamente las especies ajenas a la fauna silvestre autóctona.

e) Controlar las especies que pueden desestabilizar temporalmente las relaciones tróficas.

f) Las actuaciones cinegéticas se atenderán a lo recogido en la Ley de Caza de Extremadura, regulándose mediante planes de ordenación y aprovechamiento cinegético, en los que se asegure el sostenimiento de las poblaciones objeto de caza y su continuidad y mantenimiento para el futuro y por el Decreto 65/2001, de creación de la Reserva Regional de Caza de "La Sierra". Las actividades piscícolas se atenderán a la Orden de Vedas que anualmente promulga a Dirección General de Medio Ambiente.

6. Proteger las formaciones geológicas singulares, como portillas, gargantas, cuevas y marmitas de gigante, así como los acuíferos y fuentes naturales y los microbiotopos de zonas especialmente húmedas.

7. Adoptar las medidas tendentes a la preservación de los valores naturales de la Reserva Natural de la Garganta de los Infernos, procurando que la actividad humana se integre como un aspecto más. Entre dichas medidas están las siguientes:

a) Garantizar que los proyectos de actividades y obras, tanto de promoción pública como privada, que incidan sobre el medio ambiente y el paisaje, contemplen desde el inicio las medidas y presupuestos necesarios para la corrección, en su caso, de efectos negativos sobre el medio ambiente.

b) Restaurar en lo posible los paisajes, ecosistemas y lugares alterados y degradados por la acción humana, así como favorecer la

eliminación de estructuras artificiales innecesarias y abandonadas, la eliminación de escombros y basura, la restitución de efectos inducidos por obras de origen humano, y la adopción de opciones que minimicen el impacto visual de las infraestructuras.

c) En suelo no urbanizable se restringirá al máximo cualquier publicidad exterior tanto sobre soporte artificial como natural.

d) En las instalaciones que por sus características puedan generar impacto visual importante como vertederos, repetidores de T.V., depósitos de sal para carreteras, etc. se tendrá en cuenta su localización. La concesión de licencias tendrá que valorar especialmente su impacto visual desde núcleos habitados, vías de comunicación y lugares frecuentados por el público.

e) Los hitos y singularidades paisajísticas naturales o de interés etnográfico deben quedar en el planeamiento inscritos en perímetros de protección que tengan en cuenta su cuenca visual.

8.5. URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

A) OBJETIVOS

La regulación de las posibilidades de crecimiento de los núcleos rurales y de las características de edificación. Eliminar expectativas urbanísticas inadecuadas, impedir la ocupación residencial de los suelos agrícolas y recuperar los núcleos rurales.

B) CRITERIOS ORIENTADORES

1. Adaptación de los criterios aplicables al territorio de la Reserva Natural de la Garganta de los Infernos, destacando en particular los siguientes aspectos:

a) Respetar las parcelas mínimas necesarias para cada categoría de ordenación.

b) Respetar las condiciones urbanísticas que garanticen la armonía e integridad paisajística de las nuevas construcciones.

2. Para aquellas construcciones anteriores a las Normas Subsidiarias de Planeamiento y que no cumplan los condicionamientos estéticos y urbanísticos allí recogidos, se promoverá su integración paisajística en la medida que sea posible, fomentando la sustitución de los elementos constructivos distorsionantes por otros empleados tradicionalmente en la zona. Asimismo se eliminarán en la medida de lo posible los cables, postes, etc., que no sean necesarios.

3. Fomento del acondicionamiento y rehabilitación de antiguos edificios frente a la construcción de otros nuevos.

4. Inventario de los edificios y elementos o conjuntos de arquitectura, de ingeniería, espacios colectivos, yacimientos arqueológicos,

etc., que por su valor arquitectónico, histórico, social o cultural sean de interés.

5. Inclusión como zonas de especial protección, tanto de las áreas de interés arqueológico como de los elementos singulares de carácter natural o paisajístico, de los trazados históricos (caminos, sendas, puentes, etc.) y de las edificaciones de interés.

6. Todo desarrollo urbanístico procurará la reutilización de las aguas residuales en la agricultura y zonas verdes o su eliminación por sistemas naturales; cuando ello no sea posible se recurrirá a la depuración artificial.

7. Se procurará la adecuación de la normativa urbanística de los municipios afectados por la Reserva Natural de Garganta de los Infernos a las propuestas de las actividades sectoriales aquí contenidas.

8.6. RESIDUOS

A) OBJETIVOS

Dotar a todos los núcleos urbanos o rurales del área de las necesarias infraestructuras y servicios de tratamiento de vertidos líquidos y de recogida y almacenamiento de residuos sólidos, completando y mejorando los equipamientos existentes cuando ello sea necesario.

B) CRITERIOS ORIENTADORES

1. Procurar que cada núcleo urbano o rural y cada explotación o instalación aislada cuente con los medios necesarios para tratar y eliminar sus residuos líquidos, prestando especial atención a:

a) La depuración de las aguas residuales de áreas urbanas e instalaciones hoteleras, campamentos y restaurantes situados fuera de los núcleos urbanos, teniendo en cuenta siempre la población existente en las épocas de máxima afluencia de visitantes.

b) El vertido directo o indirecto, en cauces públicos de aguas residuales que puedan afectar a la calidad del agua para aprovechamientos y vida piscícola.

c) La exigencia de un tratamiento suficiente de las aguas residuales para toda concesión de licencia de actividades que puedan generar vertidos, de forma que se mantenga la calidad del agua receptora dentro de las normas exigibles para los usos a que se destine, sin perjuicio de cumplir todos los requisitos que marca la legislación vigente para la autorización de vertidos.

2. Evitar vertidos industriales en la red general de alcantarillado sin tratamiento previo, salvo que exista una estación depuradora común y que no se dé ninguno de los siguientes supuestos:

a) Que tales vertidos supongan algún tipo de riesgo para la red general.

b) Que los vertidos incidan negativamente en la eficacia o funcionamiento de la depuradora.

c) Que contengan elementos tóxicos que supongan amenazas para la calidad de las aguas receptoras del vertido común final y su posible utilización en la agricultura o regeneración vegetal.

3. Establecer un sistema global de recogida y tratamiento de residuos sólidos, mejorando el existente, con las siguientes medidas:

a) Coordinar el sistema de tratamiento y gestión de los residuos sólidos en todo el Área de Influjo Socioeconómico entre las distintas administraciones.

b) Intensificar los sistemas de recogida y evacuación de residuos en las áreas con más afluencia de visitantes.

c) Fomentar la recogida selectiva de residuos de manera que permita un tratamiento diferenciado de los mismos y favorecer su posible reciclado.

d) Potenciar la recogida de basuras propias por los visitantes de la Reserva Natural.

e) Clausurar y restaurar antiguos vertederos.

f) Limpiar y recuperar las áreas más afectadas por el abandono de residuos sólidos.

g) Planificar la gestión de residuos inertes (procedentes de la construcción o industria), estableciendo zonas para su vertido, fuera de la Reserva Natural, recuperando las zonas degradadas a causa de este tipo de vertidos.

h) Construir la infraestructura necesaria para el tratamiento de residuos, posibilitando el almacenamiento temporal de aquellos que sean reutilizables.

4. Evitar todo tipo de vertidos potencialmente peligrosos:

a) Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del órgano competente, Confederación Hidrográfica del Tajo.

b) Se respetarán las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos.

c) En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.

d) Las captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas.

e) En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deben respetar sus capacidades hidráulicas y capacidades hídricas.

f) Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización del órgano competente, según establece la vigente legislación de aguas.

8.7. EDUCACIÓN AMBIENTAL

A) OBJETIVOS

Como consecuencia de su diversidad y riqueza natural, la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos ofrece unas destacables posibilidades para el disfrute público de sus valores y para el desarrollo de actividades de Educación Ambiental. La visita a la Reserva y a la comarca en general debería trascender más allá del mero goce estético para penetrar en las causas de los equilibrios de la naturaleza. En este contexto y con el fin de educar a los ciudadanos desde el conocimiento del mundo que les rodea a través de una visión interpretativa de los valores naturales, se promoverá la Educación Ambiental de la población, tanto local como foránea, procurando su integración en las tareas de interpretación y fomentando el conocimiento de los recursos territoriales entre la población escolar local.

B) CRITERIOS ORIENTADORES

1. Se pretende que la Educación Ambiental, a través de la interpretación de los valores naturales y culturales, llegue a todos los visitantes, a través de una oferta múltiple y diversa, asequible a todos los niveles. Tal oferta se hará extensiva al conjunto de la población residente en el entorno de la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos.

2. Promoción, a través de uso público, del conocimiento y difusión de los valores naturales y humanos de la Reserva Natural, destacando la importancia de la recuperación del equilibrio entre la actividad humana y la naturaleza, como concepto de calidad de vida y modelo de desarrollo sostenible.

3. Fomento de programas de Educación Ambiental mediante la creación de Centros de Interpretación que ofrezcan una imagen interpretada de los valores naturales etnográficos y culturales de la Reserva. Se prestará especial atención a los usos tradicionales compatibles con los valores ambientales.

Estos Centros de Interpretación, junto con los puntos informativos, contribuirán a la divulgación de las actividades que se pueden realizar y de las instalaciones y servicios existentes en la zona. En este sentido, se pondrá a disposición del visitante material divulgativo que informe de la riqueza natural y cultural del área, así como de los itinerarios y normas básicas de comportamiento, promoviendo actitudes respetuosas con el medio ambiente.

4. Especial atención a la población escolar del área, garantizando su presencia en los programas de educación ambiental, así como a los habitantes de la zona, a fin de que también conozcan y preserven los valores naturales del medio.

5. Establecimiento de una red de itinerarios autoguiados, tanto en el entorno del área como en la propia Reserva Natural. El objetivo de estos itinerarios o sendas interpretativas será facilitar a los visitantes el conocimiento de la Reserva de una manera integrada. Para ello, se ofrecerán sendas que discurran por los diferentes ecosistemas existentes en el área, mostrando los enclaves y lugares más relevantes desde el punto de vista cultural y paisajístico.

Para facilitar el seguimiento de las sendas por parte de aquellos visitantes que no tengan un conocimiento previo de la zona, los itinerarios irán convenientemente descritos en los paneles y publicaciones que a tal fin se destinen y que se suministren en los centros de interpretación e información. Dicha descripción contará además con una explicación, mediante un tratamiento lo más ameno y didáctico posible, de los principales elementos y procesos naturales e históricos que a lo largo del tiempo han contribuido a conformar el paisaje actual.

Los itinerarios tendrán también la función de canalizar el flujo de visitantes por aquellos recorridos donde el impacto sobre el medio natural sea menor. Para ello, se ofrecerán itinerarios alternativos, hacia zonas menos frecuentadas, contribuyendo así a equilibrar la presión de visitantes en aquellas áreas actualmente sobrecargadas.

6. Apoyo a la finalidad educativa en un entorno lúdico y participativo con una infraestructura adecuada de Aulas de la Naturaleza y Talleres-Escuela donde se impartan con carácter permanente actividades de Educación Ambiental. Estas instalaciones se ubicarán preferentemente en construcciones ya existentes.

8.8. INVESTIGACIÓN

A) OBJETIVOS

1. Favorecer y ordenar las actividades científicas de forma que no supongan ningún peligro para los ecosistemas y paisajes presentes, facilitando la consecución de sus objetivos.

2. Establecer las líneas prioritarias de investigación que deberían ser promocionadas por la Administraciones competentes.

3. Promover la difusión de los conocimientos científicos sobre la Reserva Natural y su entorno.

B) CRITERIOS ORIENTADORES

1. En el marco de la Reserva Natural:

a) Autorización únicamente de proyectos de investigación que estén debidamente justificados y avalados por una institución o autoridad científica.

b) Limitación y control de la recolección de especímenes y muestras de cualquier tipo, que deberán ser depositados en la propia Reserva o en instituciones de carácter científico o colecciones públicas.

c) Regulación de las actividades de investigación que puedan inducir a especies animales sensibles a modificar de forma permanente sus lugares habituales de alimentación, refugio o reproducción, la manipulación de hábitats o de especies y la instalación de artefactos en el interior de la propia Reserva Natural.

2. En el seno de la Junta Rectora de la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos, se propone crear un Comité Científico Asesor, de carácter consultivo.

3. Fomento de la labor de grupos de investigadores mediante el establecimiento de convenios de colaboración, dotando a la Reserva de los medios necesarios para el desarrollo de trabajos científicos.

4. Creación de un fondo documental que recoja todos los trabajos de investigación realizados en el ámbito de la Reserva Natural y su entorno. Se estudiará la posibilidad de editar una publicación propia de la Reserva para dar la máxima difusión a los estudios y hechos más relevantes.

5. Fomento de los intercambios científicos y técnicos con otras instituciones regionales, nacionales e internacionales.

6. Colaboración con los organismos competentes en el estudio y protección del patrimonio arqueológico.

7. Fomento de la mejora del conocimiento de los recursos naturales del área, de la realidad socioeconómica, mediante los correspondientes programas de investigación.

8. Utilización de los resultados de la investigación para analizar y mejorar la gestión realizada en el ámbito de la conservación del medio natural.

9. La investigación abarcará todos los campos posibles, tanto ecológicos como económicos, sociales y culturales.

10. Refuerzo de las investigaciones científicas sobre el funcionamiento y gestión de los sistemas agrosilvopastorales.

9. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y EVALUACIÓN

9.1. VIGENCIA

El presente Plan tendrá una vigencia indefinida.

9.2. ADECUACIÓN

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de una o varias de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.

2. Modificación

a) La modificación del Plan se refiere a cambios concretos en sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la ordenación adoptada.

b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o bien por acuerdo motivado de la Junta Rectora de la Reserva Natural, y aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros y será sometido a trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e instituciones implicadas. La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Dirección General cuando se refiera únicamente a materias competencia de Medio Ambiente y al Consejo de Gobierno en los demás casos.

9.3. EVALUACIÓN

1. Revisión

a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto, como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas legalmente justificadas y lleva implícito el establecimiento de una nueva ordenación.

b) El Plan podrá ser revisado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado de la Junta Rectora de la Reserva Natural, y aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.

c) La revisión se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación.

2. Adaptación

No se considerará revisión ni modificación cualquier adaptación literaria o gráfica de sus límites como consecuencia de los avances tecnológicos que se puedan producir en la información gráfica relativa al espacio o para su adecuación a escalas cartográficas más adecuadas.

ANEXO I: LÍMITES DE LA RESERVA NATURAL

El área objeto de ordenación y planificación del presente P.O.R.N. se circunscribe a los límites territoriales de los términos municipales de Cabezuela del Valle, Jerte y Tornavacas, según los límites marcados en el Decreto 132/1994, de 14 de noviembre, sobre la declaración de dicho espacio natural.

El territorio de la Reserva Natural de Garganta de los Infiernos tiene una superficie total de 7.266 hectáreas, con una altitud de 595 a 2.324 metros, siendo la descripción de sus límites la siguiente:

Norte: Desde la desembocadura de la Garganta de los Infiernos en el río Jerte, hasta el punto de intersección entre el Camino Real (vía pecuaria) y el límite con la provincia de Ávila en Tornavacas. Dentro del término municipal de Jerte, esta línea discurre por el río Jerte, hasta el puente del campamento «Emperador Carlos», continuando por la pista forestal que sube al paraje “Los Pilonés”, hasta la fuente “La Pedrera”; desde aquí sigue por la pista forestal que discurre a la izquierda, atravesando el monte Reboldo, y posteriormente, sobre el límite entre la línea de cultivos y el bosque de castaños, continúa por la pista forestal que discurre hasta la finca Egido de la Umbría en la desembocadura del arroyo de la Higuera con el río Jerte, en el límite de los términos municipales de Jerte y Tornavacas.

Dentro del término de Tornavacas, se asciende por el arroyo de la Higuera hasta la línea de nivel de cultivos, siguiendo el límite entre esta línea de cultivos y la dehesa boyal de Tornavacas, así como la línea de cultivos y dehesa de la Serrada y la línea de cultivos y dehesa de la Garganta de San Martín; posteriormente sigue por el límite entre la dehesa de los Sillares y la dehesa del Monte de la Cruz, y a continuación por el límite entre la de los Sillares y el Camino Real o vía pecuaria, hasta el punto de intersección de dicha cañada y el límite de la provincia de Cáceres con la provincia de Ávila.

Este: Línea que discurre desde la Cañada del Alto del Puerto de Tornavacas por el límite de las provincias de Ávila y Cáceres, hasta volver a entrar en esta última, en la intersección de los términos municipales de Puerto de Castilla (Ávila), Tornavacas y Losar de la Vera; de ahí, y continuando con la línea divisoria de las comarcas Jerte-Vera, hasta el Cerro del Estecillo de 2.290 metros de altitud, que es límite de Tornavacas, Losar de la Vera y Guijo de Santa Bárbara.

Sur: Desde el Cerro del Estecillo y continuando por la cumbre divisoria de la sierra de Tormantos del término de Tornavacas con Losar de la Vera, Guijo de Santa Bárbara y Aldeanueva de la Vera; desde este punto y continuando por la línea divisoria de la cumbre, ya perteneciente al término municipal de Jerte, que limita

con Aldeanueva de la Vera, hasta el vértice geodésico Panera de 1.816 metros de altitud; continuando por la misma cumbre, y en término de Cabezuela del Valle en la división con Garganta la Olla, hasta el vértice geodésico Pozo de 1.727 metros de altitud.

Oeste: Desde el vértice geodésico Pozo a tomar el nacimiento de la Garganta de Putopadre o Piernavacas para seguir por su margen izquierda hasta el punto de confluencia con la Garganta de los Infiernos. Desde este último punto, siguiendo por la margen izquierda de la Garganta de los Infiernos hasta su desembocadura con el río Jerte.

ANEXO II: MARCO LEGAL BÁSICO

El marco legal básico que afecta a la Reserva Natural de Garganta de los Infiernos es el siguiente:

Estatus Legal de la Reserva Natural

- Decreto 132/1994, de 14 de noviembre, sobre la Declaración de la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos.

Conservación y Protección de la Naturaleza

- Ley 43/2003, de Montes.
- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.
- Real Decreto 3091/1982, de 15 de octubre, sobre Protección de Especies Amenazadas de la Flora Silvestre.
- Ley 2/1988, de 31 de mayo, de Conservación de Suelo y Protección de Cubiertas Vegetales.
- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Ley 40/1997, de 5 de noviembre, sobre reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se

establecen medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

- Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.
- Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, por el que se clasifican Zonas de Protección Especial para las Aves en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Aguas

- Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Caza y Pesca

- Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las Especies objeto de Caza y Pesca y se establecen Normas para su Protección.
- Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las Especies Comercializables de Caza y Pesca y se dictan Normas al respecto.
- Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
- Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
- Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca de Extremadura.
- Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre Señalización de Terrenos sometidos a Régimen Cinegético Especial.
- Orden de 16 de febrero de 1998, por la que se establecen los tramos sometidos a régimen especial y otras reglamentaciones para la conservación y fomento de la riqueza piscícola de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 8/2002, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto 130/2000, de 30 de mayo.
- Decreto 131/2000, de 30 de mayo, por el que se regula el plazo de presentación de solicitudes de Cotos de Caza y Terrenos Cercados, las Normas para la determinación de Aprovechamientos Cinegéticos, los permisos de Caza y la gestión del impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos.

- Orden de 11 de diciembre de 2000, por la que se dictan normas para la aplicación de los Aprovechamientos Secundarios de Caza Mayor establecidos en el Decreto 131/2000, de 30 de mayo.

- Decreto 65/2001, de 2 de mayo, por el que se crea la Reserva Regional de Caza “La Sierra”.

Regulación y Catalogación de Especies

- Real Decreto 1497/1986, de 6 de junio, por el que se establecen medidas de coordinación para la Conservación de Especies de Fauna y sus Hábitats, ampliando la lista de Especies Protegidas en todo el territorio nacional.

- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

- Orden de 10 de marzo de 2000, por la que se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas determinadas Especies, Subespecies y Poblaciones de Flora y Fauna y cambian de categoría y se excluyen otras Especies ya incluidas en el mismo.

- Decreto 4/1999, de 12 de enero, para la Declaración de Árboles Singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Decreto 36/2001, de 6 de marzo, por el que se declaran Árboles Singulares de Extremadura.

- Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Incendios

- Ley 5/2004, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura.

- Decreto 123/2005, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vías Pecuarias

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

- Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las Ocupaciones y Autorizaciones de Usos Temporales en las Vías Pecuarias.

- Orden de 23 de junio de 2003, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las

ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias.

Turismo

- Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo en Extremadura.

Evaluación de Impacto Ambiental

- Directiva 97/11/CE, de 3 de marzo, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, relativa a la Evaluación de las repercusiones de determinados Proyectos Públicos y Privados sobre el Medio Ambiente.

- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente.

- Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

- Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Disposición Adicional Segunda.

- Decreto 45/1991, de 16 de abril, de Medidas de Protección del Ecosistema (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero).

- Decreto 73/1996, de 21 mayo, sobre las Condiciones Técnicas que deben cumplir las Instalaciones Eléctricas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para proteger el Medio Natural.

- Decreto 91/1997, de 1 de julio, por el que se establece la Regulación de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Decreto 95/1993, de 20 de julio, que desarrolla el Real Decreto de 12 de marzo de 1993, de ayudas para Fomentar Inversiones en Explotaciones Agrarias y Acciones de Desarrollo y Aprovechamiento de los Bosques en Zonas Rurales.

- Decreto 178/1995, de 31 de octubre, de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura.

- Decreto 152/2003, de 29 de julio, que modifica en parte el Decreto 178/1995, de 31 de octubre, de la Comisión de Actividades

Clasificadas de Extremadura y adscribe la citada Comisión a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

- Ley 2/1999, de 29 de marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Producción Agraria y Protección de la Naturaleza

- Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Comercialización y utilización de Plaguicidas.

- Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre Producción Agrícola Ecológica y su indicación en los Productos Agrarios y Alimenticios.

- Real Decreto 51/1995, de 20 de enero, por el que se establece un Régimen de Medidas Horizontales para fomentar Métodos de Producción Agraria Compatibles con las exigencias de la Protección y la Conservación del Espacio Natural.

- Real Decreto 207/1996, de 9 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1995, de 20 de enero, por el que se establece un Régimen de Medidas Horizontales para fomentar Métodos de Producción Agraria Compatibles con las exigencias de Protección de la Naturaleza.

- Decreto 56/1996, de 23 de abril, por el que se establece en la Comunidad Autónoma de Extremadura un Régimen de Ayudas al Programa de Medidas Horizontales para fomentar el empleo de Métodos de Producción Agraria Compatibles con las exigencias de la Protección del Medio Ambiente y la Conservación del Espacio Natural.

- Decreto 151/1997, de 22 de diciembre, de Ayudas para el Desarrollo Sostenible en Espacios Naturales Protegidos y en Hábitats de Especies Protegidas.

- Orden de 24 de noviembre de 1998, de publicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Patrimonio Histórico

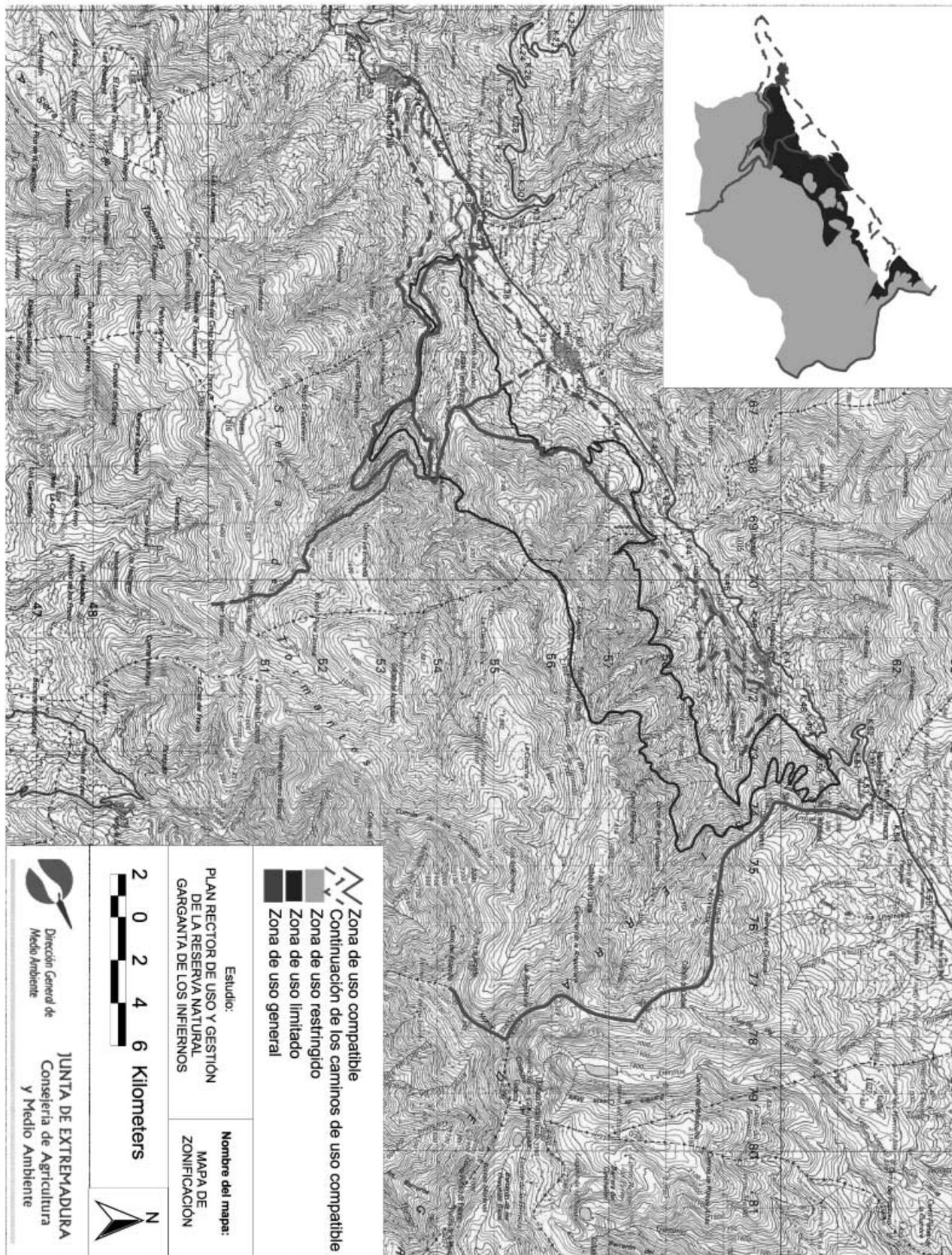
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Urbanismo y Ordenación del territorio

- Ley 13/1997, de 23 de diciembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Decreto 76/1998, de 2 de junio, de desarrollo de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ANEJO



DECRETO 186/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Monfragüe y su Área de Influjo Socioeconómico.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, reconoce en su artículo 9 a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como instrumentos básicos de gestión para los espacios naturales protegidos.

La Ley, igualmente, establece en su artículo 33 que la declaración de los Espacios Naturales exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Dicho Plan de Ordenación fue iniciado por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 15 de marzo de 2005, y en su tramitación se han seguido los trámites previstos en el artículo 12 de la citada Ley.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de julio,

DISPONGO:

Artículo único:

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Monfragüe y su Área de Influjo Socioeconómico, integrado por parte dispositiva, mapa de límites y zonificación, que se contienen en los Anexos I y II del presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES
DEL ÁREA DE MONFRAGÜE**

JUNIO 2005

ÍNDICE

0. OBJETIVOS

1. ÁMBITO DEL PLAN

2. DIAGNÓSTICO DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL ÁREA DE MONFRAGÜE

2.1. UNIDAD AMBIENTAL I: ROQUEDOS

2.2. UNIDAD AMBIENTAL II: BOSQUE Y MATORRAL MEDITERRÁNEO

2.2.1. Zonas Montañosas de Umbría

2.2.2. Zonas Montañosas de Solana

2.3. UNIDAD AMBIENTAL III: SOTOS DE RIBERA

2.4. UNIDAD AMBIENTAL IV: DEHESAS

2.5. UNIDAD AMBIENTAL V: EMBALSES

2.6. UNIDAD AMBIENTAL VI: REPOBLACIONES FORESTALES

2.7. UNIDAD AMBIENTAL VII: CULTIVOS AGRÍCOLAS Y PASTIZALES

2.8. UNIDAD AMBIENTAL VIII: NÚCLEOS URBANOS Y ZONAS PERIURBANAS

3. ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO Y RÉGIMEN DE USOS

3.1. ZONA DE RESERVA

3.1.1. Localización de la Zona de Reserva

3.1.2. Directrices de actuación en la Zona de Reserva

3.1.3. Usos Permitidos en la Zona de Reserva

3.1.4. Usos Incompatibles en la Zona de Reserva

3.2. ZONA DE USO RESTRINGIDO

3.2.1. Localización de la Zona de Uso Restringido

3.2.2. Directrices de actuación en la Zona de Uso Restringido

3.2.3. Usos permitidos en la Zona de Uso Restringido

3.2.4. Usos Incompatibles en la Zona de Uso Restringido

3.3. ZONA DE USO MODERADO

3.3.1. Localización de la Zona de Uso Moderado

3.3.2. Directrices de actuación en la Zona de Uso Moderado

3.3.3. Usos permitidos en la Zona de Uso Moderado

3.3.4. Usos incompatibles en la Zona de Uso Moderado

3.4. ZONA DE USO ESPECIAL

3.4.1. Localización de la Zona de Uso Especial

3.4.2. Directrices de actuación en la Zona de Uso Especial

3.4.3. Usos Permitidos en la Zona de Uso Especial

3.4.4. Usos Incompatibles en la Zona de Uso Especial

3.5. ZONA DE INFLUJO SOCIOECONÓMICO

4. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

5. LIMITACIONES

6. ACTIVIDADES SUJETAS A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

7. BASES PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL ÁREA

8. CRITERIOS ORIENTADORES DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES QUE INCIDEN EN EL ÁMBITO DEL P.O.R.N.A.M

8.1. ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, CINEGÉTICAS Y FORESTALES

8.2. INFRAESTRUCTURAS

8.2.1. Infraestructuras de transporte y comunicaciones

8.2.2. Redes de distribución, saneamiento y depuración

8.2.3. Electrificación

8.3. ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS

8.4. ACTIVIDADES INDUSTRIALES

8.5. ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA, E INCENDIOS FORESTALES

8.6. URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

8.7. RESIDUOS

8.8. EDUCACIÓN AMBIENTAL

8.9. INVESTIGACIÓN

9. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y EVALUACIÓN

9.1. VIGENCIA

9.2. ADECUACIÓN

ANEXO I: LÍMITES DEL ÁREA PROPUESTA COMO PARQUE NACIONAL

ANEXO II: MARCO LEGAL BÁSICO

0. OBJETIVOS

Los objetivos generales del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Área de Monfragüe (en adelante P.O.R.N.A.M.) son los siguientes:

1. Describir e interpretar las características físicas, biológicas y antropológicas que permitan conocer y evaluar el interés natural, cultural y paisajístico de la zona, identificando los correspondientes factores de amenaza para poder establecer las medidas de protección y conservación precisas.

2. Garantizar la protección y conservación de los ecosistemas, manteniendo su dinámica y estructura funcional, en especial aquellos que sustentan la diversidad, abundancia y singularidad de la fauna autóctona.

3. Definir medidas de protección específicas de los elementos y procesos naturales del área, en especial de la fauna, flora y vegetación, gea, suelos, aguas, atmósfera y paisaje.

4. Promover la restauración de los ecosistemas degradados por la actividad humana.

5. Asegurar el desarrollo socioeconómico sostenible del área, tratando de mejorar la calidad de vida de las poblaciones y

estableciendo las medidas que fomenten los usos y actividades económicas (especialmente las de carácter tradicional) compatibles con la conservación de los valores naturales, culturales y estéticos.

6. Conservar la riqueza histórica, arqueológica, antropológica y artística del área.

1. ÁMBITO DEL PORNAM

El ámbito del presente PORNAM comprende los términos municipales que actualmente tienen parte de su superficie comprendida dentro del actual Parque Natural de Monfragüe: Casas de Miravete, Jaraicejo, Malpartida de Plasencia, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio.

2. DIAGNÓSTICO DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL ÁREA DE MONFRAGÜE

El Área de Monfragüe contiene una de las mejores representaciones del bosque mediterráneo mostrando, no obstante, matices bioclimáticos de carácter atlántico y continental. La diversidad y madurez de estos enclaves, algunos más circunscritos a las zonas de montaña y ribero, destacan en un paisaje agrario transformado por prácticas que han caracterizado los usos y aprovechamientos tradicionales.

La primera reacción social de reconocimiento del valor natural del área mejor conservada, menos transformada y con más alta densidad faunística de este espacio, culminó con la declaración del Parque Natural de Monfragüe, en virtud del Real Decreto 1927/1979, de 4 de abril, surgido al amparo de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos. Posteriormente el área ha sido también declarada Zona de Especial Protección para las Aves (1991), en virtud de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. La Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura clasifica a esta zona como ZEC (Zona de Especial Conservación) y Reserva de la Biosfera Monfragüe por la UNESCO en 116.160 has. que incluyen el actual Parque Natural y su entorno (Certificado de formar parte integrante de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, 15/09/2003), superficie coincidente con la actual ZEPA (2003).

Dichas medidas de conservación han permitido mantener y mejorar en gran parte la riqueza natural, paisajística y cultural de la zona.

La vegetación de Monfragüe, característica de las zonas templadas y ámbito mediterráneo, tiene un carácter de esclerófila perennifolia, y presenta una gran variedad de comunidades, como consecuencia de la diversidad biótica y abiótica del área.

Así, además de los característicos encinares, alcornoques, madroñales, jarales y brezales, aparecen también otros enclaves con especies caducifolias como quejigos, arces en las laderas de umbría, o bien fresnos y alisos en los sotos de ríos y arroyos.

Los rasgos biogeográficos de este territorio, junto con la variedad de la estructura y composición de las comunidades vegetales y el escaso grado de intervención antrópica, favorecen el mantenimiento de numerosas especies de la fauna, gravemente amenazadas en su área de distribución pero que gozan en este área de una excepcional representación; son especies de gran importancia para la preservación de la diversidad genética propia del Mediterráneo. Entre estas especies destacan por su interés científico, singularidad y vulnerabilidad el águila imperial ibérica, el buitre negro, la cigüeña negra y el lince ibérico.

Como consecuencia de la variedad ecológica del área y para facilitar la descripción y diagnóstico de los recursos naturales, se ha adoptado la siguiente división en unidades ambientales:

A) Unidades con escasa influencia antrópica:

I. Roquedos

II. Bosque y matorral mediterráneo

III. Sotos de ribera

B) Unidades con moderada influencia antrópica, pero con una profunda modificación de estructura, ocasionada por la continua dinámica de su aprovechamiento:

IV. Dehesas

C) Unidades con fuerte influencia antrópica, suponiendo la transformación o eliminación de la estructura y composición vegetal:

V. Embalses

VI. Repoblaciones forestales

VII. Cultivos agrícolas y pastizales

VIII. Núcleos urbanos y zonas periurbanas

2.1. UNIDAD AMBIENTAL I: ROQUEDOS

Esta unidad está constituida por afloramientos rocosos de naturaleza fundamentalmente cuarcítica, cuya manifestación más destacada son las llamadas “portillas”, originadas al abrirse paso los cursos de agua a través de las grandes barreras rocosas. Las más notables son el Salto del Gitano, la Portilla del Tiétar, el Salto del Corzo, la Portilla del Barbaón y la Portilla del Boquerón o de la Garganta del Cubo. Junto a ellas las crestas establecen un marco de referencia paisajístico de indudable interés.

Los mencionados enclaves destacan por su alto valor ecológico y paisajístico. Sustentan comunidades vegetales muy especializadas, de carácter azonal, en las que, junto a enebros, encinas achaparradas y cambroños, aparecen plantas rupícolas, como el clavel silvestre y el ombligo de roca, así como numerosos helechos y musgos.

Por otra parte, en estos roquedos nidifican aves de gran interés científico, destacando la cigüeña negra, el buitre leonado, el alimoche, el águila real, el águila perdicera y el halcón peregrino. Se trata de enclaves que albergan igualmente numerosas especies de otros grupos de vertebrados.

Los territorios correspondientes a esta unidad están bien conservados en general, atendiendo a la fauna y a la vegetación, ya que las actividades humanas son escasas debido a la nula productividad del terreno. Además, contienen puntos de gran interés histórico, artístico y arqueológico, como son el Castillo de Monfragüe y las covachas o abrigos con pinturas rupestres de la Edad del Bronce.

Los afloramientos rocosos constituyen también puntos de gran interés paisajístico, ya sea por su belleza y singularidad o por su perspectiva privilegiada, y es en este aspecto donde pueden advertirse algunos factores de degradación muy localizados, como son los repetidores y los tendidos eléctricos. Por otra parte, la afluencia masiva de vehículos y visitantes en algún punto concreto, como el Castillo de Monfragüe, puede llegar a constituir un importante elemento de degradación si no se regula adecuadamente, especialmente en las épocas del año de máxima concentración turística.

2.2. UNIDAD AMBIENTAL II: BOSQUE Y MATORRAL MEDITERRÁNEO

2.2.1. Zonas Montañosas de Umbría

Esta unidad abarca las formaciones vegetales situadas en las laderas norte de las sierras del área. En general, están constituidas por vegetación de tipo esclerófilo, adaptada al clima mediterráneo, destacando su carácter relicto, función protectora, buen estado de conservación y dinámica claramente progresiva.

En su mayor parte, estos terrenos pertenecen a la serie de vegetación denominada mesomediterránea luso-extremaduraense subhúmedo-húmeda del alcornoque, englobando tanto las escasas manifestaciones existentes del bosque climácico (alcornoques) como sus matorrales de sustitución (madroñales, escobonales y jaral-brezales fundamentalmente). Asimismo, aparecen elementos caducifolios de carácter más mesófilo (quejigo, arce) o de tipo lauroide (durillo).

El buen estado de conservación y progresión de esta unidad se debe a su localización en zonas de topografía abrupta donde las

actividades humanas han sido siempre bastante moderadas, reduciéndose a algún aprovechamiento esporádico de corcho, leña y bellota, así como a la explotación cinegética.

Destaca también la riqueza faunística de esta unidad, en las zonas más abruptas del Área de Monfragüe, y particularmente en el Parque Natural de Monfragüe y en su entorno más inmediato. Es el lugar natural de reproducción y campeo de especies de gran interés, como son el buitre negro, el lince ibérico, la cigüeña negra y el águila imperial, así como de especies de alto valor cinegético, como el jabalí y el ciervo.

2.2.2. Zonas Montañosas de Solana

En las laderas meridionales de las sierras del Área se asienta una vegetación también típicamente mediterránea, perteneciente a la serie mesomediterránea luso-extremadureña silicícola de la encina. Abarca las escasísimas representaciones del encinar climácico original y, sobre todo, matorrales originados por la degradación de aquél: retamar, aulagar-jaral, tomillar y cantuesal. Igualmente, aparecen en estas zonas de solana especies como el acebuche, que se extienden hasta los riberos del Tajo y sus afluentes.

En general, el estado de conservación de esta unidad es peor que el de la anterior, habiendo sufrido una mayor degradación por una actividad humana más intensa, traducida en la explotación agrícola, ganadera y forestal, asociada a talas, rozas e incendios.

No obstante, el abandono de dichas actividades da paso a la lenta pero inexorable recuperación de la vegetación original, a través de la sucesión vegetal y progresión climácica.

Al igual que en la unidad anterior, es destacable la riqueza faunística por su abundancia, diversidad y singularidad.

2.3. UNIDAD AMBIENTAL III: SOTOS DE RIBERA

Se engloban en esta unidad los terrenos que flanquean los cursos de agua permanentes o estacionales, no afectados por la presencia de los embalses. Son territorios de carácter azonal, correspondientes a series de vegetación edafófilas: series riparias mesomediterráneas sobre suelos arenoso-silíceos, del fresno, del aliso o del sauce.

Deben considerarse incluidas en este ámbito tanto las representaciones existentes de los respectivos bosques cabezas de serie como las comunidades de sustitución (tamujares, zarzales, juncales hidrófilos, caricales, cañaverales, etc.).

Pese a ocupar una superficie relativamente pequeña, desempeñan un importante papel ecológico, ya que constituyen el nicho de

numerosas especies vegetales y animales, además de cumplir una insustituible función de depuración natural de las aguas.

Pueden encontrarse bosques riparios bien conservados en algunos de los arroyos del área, principalmente sobre suelos pobres, no utilizables para regadíos o pastizales y siempre en los tramos que no se han visto afectados por los embalses del Tajo y del Tiétar.

Entre la abundante fauna que vive en estos ecosistemas ribereños destacan la nutria, el martín pescador y varias especies de peces, anfibios y reptiles.

Es imprescindible que se mantengan los caudales ecológicos en el arroyo de la Vid y los flujos interanuales de los afluentes de los ríos Tajo y Tiétar en la zona.

2.4. UNIDAD AMBIENTAL IV: DEHESAS

Las dehesas, principalmente de encina, aunque también de alcornoque y rebollo, ocupan una gran superficie en las áreas más llanas. Se trata de formaciones con influencia antrópica, pero poseedoras de una gran riqueza cultural y natural. Pertenecientes a las series de la encina, el alcornoque o el rebollo, han surgido por aclarado del bosque original mediante talas, rozas y quemas, creando áreas abiertas que se aprovechan principalmente a diene, aunque también para cultivos cerealistas.

La importancia de la dehesa radica en ser una forma tradicional de aprovechamiento, que mantiene el equilibrio con el medio sin producir degradaciones irreversibles, armonizando una alta productividad con la conservación de los valores naturales.

La dehesa permite un aprovechamiento agro-silvo-pastoril que proporciona una multiplicidad de productos (ganado, cereales y pastos, caza, leña, carbón vegetal, madera, apicultura, plantas medicinales y aromáticas, corcho, setas, etc.) además de mantener una importante comunidad faunística propia, especialmente de aves, y constituir el área de campeo de numerosas rapaces predadoras y carroñeras.

El mantenimiento de la dehesa como tal exige, por una parte, la presencia adecuada del arbolado (por el microclima que genera, la aportación de alimento al ganado y fauna silvestre y el bombeo de nutrientes que aprovecha la comunidad herbácea). Por otra parte, es fundamental una utilización racional del ganado, manteniendo cargas ganaderas ajustadas.

Por lo tanto, es esencial, para mantener la dehesa en buen estado de conservación, la protección del arbolado, estableciendo áreas de regeneración mediante acotados y regulando las actuaciones selvícolas y agrícolas. También es fundamental ordenar la carga ganadera, así como acotar zonas de evolución natural del matorral, que actúen como refugio de la fauna.

2.5. UNIDAD AMBIENTAL V: EMBALSES

Las aguas de los ríos Tajo y Tiétar se encuentran en el área embalsadas por las presas de Alcántara, Torrejón-Tajo y Torrejón-Tiétar. Las dos últimas alimentan la central hidroeléctrica de los Saltos de Torrejón.

El origen artificial de los embalses impide valorar el estado de conservación de esta unidad de la misma forma que las anteriores. Evidentemente, los embalses eliminaron amplias zonas de gran valor natural (riberas y ensenadas con vegetación palustre) generando no sólo el impacto ambiental de las presas, sino también el de la central eléctrica y los tendidos que parten de ésta.

Por otra parte, hay que mencionar los problemas de la pérdida de calidad de agua por eutrofización; la variación del nivel de agua, que impide el asentamiento estable de fauna y vegetación en las orillas y la introducción de numerosas especies piscícolas alóctonas.

De todo lo dicho se desprende que el manejo de esta zona debe ir encaminado a mejorar la calidad de las aguas, mantener el nivel de agua necesario para la conservación de los ecosistemas, restaurar la fauna autóctona y regular la navegación, evitando que los embalses se constituyan en medios de acceso fácil a zonas con gran valor ambiental.

2.6. UNIDAD AMBIENTAL VI: REPOBLACIONES FORESTALES

Existen en el Área de Monfragüe repoblaciones forestales relativamente recientes de pinos, eucaliptos y, mínimamente, de alcornoque.

De ellas, son las de eucalipto las que producen un mayor impacto visual y ecológico, principalmente debido al método de preparación del terreno utilizado, básicamente el aterrazamiento con eliminación del matorral existente.

Las repoblaciones de pino suponen también una alteración de la evolución natural de la vegetación, pero pueden tener interés para la recuperación de terrenos degradados, especialmente por incendios, acelerando la regeneración de la cubierta natural.

En cuanto a los pocos intentos realizados con alcornoque, hay que reseñar la dificultad que tiene esta especie para arraigar en terrenos abiertos y degradados, siendo mucho más seguro introducirlos bajo cubierta, como la que crean especies pioneras y frugales como los pinos.

La política a seguir con las plantaciones de eucalipto que quedan englobadas en la zona protegida deberá ser su eliminación progresiva y sustitución por especies forestales autóctonas, como ya se viene haciendo en el actual Parque Natural.

2.7. UNIDAD AMBIENTAL VII: CULTIVOS AGRÍCOLAS Y PASTIZALES

Los cultivos agrícolas y pastizales constituyen el mayor grado de transformación y degradación de los ecosistemas originales del área.

Los pastizales, no obstante, altamente productivos, proporcionan alimento a numerosos herbívoros silvestres. En todos los casos, la invasión del matorral es sintomática de una evolución natural hacia estadios más elevados en la progresión climática.

Entre los cultivos se distinguen los secanos cerealistas, los cultivos permanentes de olivo, vid o higuera, los hortofrutícolas y los regadíos (maíz, tabaco, espárragos, fresa, soja y pimientos).

2.8. UNIDAD AMBIENTAL VIII: NÚCLEOS URBANOS Y ZONAS PERIURBANAS

Dentro del Área de Monfragüe quedan englobados varios núcleos urbanos, correspondientes a las capitales de los siete municipios afectados, así como Villarreal de San Carlos, sede de varias de las instalaciones de Uso Público del actual Parque Natural.

Alrededor de los núcleos suele existir una zona periurbana, constituida fundamentalmente por huertos.

Es en esta unidad donde deben centrarse los esfuerzos de la política urbanística y de infraestructura y equipamientos, siguiendo las directrices de las Normas Subsidiarias, para evitar impactos ambientales y mantener el carácter tradicional que deben tener estos núcleos, sin perjuicio de dotarlos de las instalaciones y servicios que se requieran para satisfacer las necesidades básicas de la población.

3. ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO Y RÉGIMEN DE USOS

Con la finalidad de asegurar la conservación de sus valores más representativos, posibilitar un adecuado desarrollo de las actividades de uso público y facilitar el sostenimiento y mejora de los aprovechamientos productivos compatibles, se ha procedido a la zonificación del Área de Monfragüe en los términos que a continuación se describen.

Las zonas establecidas son, conforme a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura y al Real Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales:

— ZONAS DE RESERVA: son las áreas con mayor calidad biológica o que contienen en su interior los elementos bióticos más frágiles, amenazados o representativos.

— ZONAS DE USO RESTRINGIDO: incluye áreas donde el medio tiene una alta calidad pero con características que permiten hacer un uso limitado dentro de las mismas.

— ZONAS DE USO MODERADO: son las áreas del medio natural cuyas características permiten la compatibilización de su conservación con las actividades educativas y recreativas, permitiéndose por ello un moderado desarrollo de servicios con finalidades de uso público y de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

— ZONAS DE USO ESPECIAL: áreas que por su menor calidad relativa dentro del medio natural, o por poder absorber un influjo mayor, pueden utilizarse para el emplazamiento de instalaciones de uso público que redunden en beneficio del disfrute o de la mejor información respecto al patrimonio natural, de modo que en ella se ubicarán las diversas instalaciones y actividades que beneficien el desarrollo socioeconómico de todos los habitantes del territorio.

— ZONA DE INFLUJO SOCIOECONÓMICO: territorio de los términos municipales afectados por la delimitación del propuesto Parque Nacional y no incluidos en este.

Para el correcto control de las actividades desarrolladas en el Espacio Protegido, su Administración procederá a la oportuna señalización del mismo.

3.1. ZONA DE RESERVA

Constituida por aquellas áreas contiguas o dispersas, que requieren el máximo grado de protección o en las que por determinadas razones no se puede autorizar ningún tipo de uso público. Cumplen, al menos, alguna de las siguientes características:

- Contener valores naturales de primera magnitud de acuerdo a su rareza, fragilidad, biodiversidad e interés científico.
- Englobar procesos de regeneración o de estudio de recursos naturales, o
- Calificarse como peligrosas para el uso público.

Comprende el territorio integrado por aquellos espacios con mayor calidad biológica o que contienen en su interior los elementos bióticos más frágiles, amenazados y/o representativos. Los valores ecológicos y paisajísticos que definen esta zona aconsejan la restricción del uso público y de las actividades humanas.

También podrán incluirse en esta zona aquellos lugares que determine el organismo competente en relación con el patrimonio histórico-cultural.

3.1.1. Localización de la Zona de Reserva

Los enclaves que constituyen la Zona de Reserva son:

- Zona del arroyo de Barbaón
- Zona de Peñafalcón
- Zona del Salto del Gitano
- Zona del Arenal Gordo
- Zona de las Umbrías de Corchuelas, Atoquedo, Valero, Maluñez, El Coto, Riofrío y Miravete
- Zona del Salto del Boquerón
- Zona de El Cogujón y el Salto del Corzo
- Zona de la solana de los riberos del Tajo de la Parrilla, Navacalera y Moheda
- Zona de la solana de la sierra de las Cansinas, El Guijo de los Frailes y Lugarnuevo
- Los espacios que, dentro del Parque Natural, forman parte del Dominio Público Hidráulico del Estado
- Vía Pecuaria a su paso por la Umbría de las Corchuelas

Estos parajes se incluyen dentro de los siguientes límites:

Partiendo de la intersección del camino de la Umbría Trasierra en el Término Municipal de Serradilla, con el límite del Parque, continúa por éste en dirección SE hasta el inicio de la subida al Castillo de Monfragüe sobre la carretera EX-208. Sigue dicha subida hasta la cumbre de la sierra de Las Corchuelas. Continúa por dicha cumbre en dirección E hasta los primeros afloramientos rocosos que constituyen El Boquerón. Desde aquí, en línea sensiblemente recta busca la desembocadura del arroyo de la Solana del Espejo en la Garganta del Cubo.

En línea también sensiblemente recta busca los primeros afloramientos rocosos del Boquerón por el E, continúa por la cumbre de la sierra de Piatones hasta descender al arroyo del Castillo.

Asciende por el mismo hasta alcanzar el camino de la Solana de la Moheda. Sigue dicho camino hasta subir al Collado del Lobo en el Término Municipal de Casas de Miravete. Desciende por el cortafuegos existente en dirección Norte hasta alcanzar la margen izquierda del río Tajo. Continúa por ella en sentido ascendente y después el límite del Parque hasta la desembocadura del arroyo de la Parrilla.

Desciende por la margen derecha del río Tajo hasta, por la línea de máxima pendiente, busca la cumbre de la sierra de la Parrilla. Continúa por dicha cumbre en dirección Oeste por las sierras de la Urraca y de los Calzones. Por máxima pendiente descende hasta el arroyo del Requema. Continúa por la

margen derecha del mismo ascendiendo hasta la cumbre de la sierra La Canaleja, la que sigue siempre en dirección Oeste, cruzando Cerro Verde y alcanzando la desembocadura del arroyo de los Conejos.

Sigue el límite del Parque en dirección Norte hasta la base de Cerro Redondo. Rodea este cerro por el Sur y asciende buscando la cumbre de la sierra de Serrejón, sigue dicha cumbre en dirección Oeste hasta los primeros afloramientos rocosos de la Portilla del Tiétar. Gira a la derecha, formando un ángulo de 135° hasta alcanzar la margen izquierda del río Tiétar al que cruza en línea sensiblemente recta para alcanzar la margen derecha del mismo. Asciende buscando los primeros afloramientos rocosos de dicha Portilla en la finca Guijo de los Frailes por el oeste, girando 135° a la derecha. Continúa por la cumbre de dicha finca en dirección Oeste cruzando el arroyo Calzones y buscando la cumbre de la sierra de la Venta, cumbre que sigue hasta encontrarse con el límite del Parque en las inmediaciones de la carretera EX-08, sigue dicho límite en dirección Oeste hasta la intersección con el camino de Serradilla a Villarreal de San Carlos; sigue dicho camino hasta la entrada en la cerca de Cándido. Bordea estos enclavados por el Este y Sur buscando, en línea sensiblemente recta, el camino del Tío Peseta a 300 metros del arroyo Barbaón, asciende por dicho camino para continuar por la senda que cruzando el arroyo de la Garganta se une con el camino de la Umbría de Trasierra, camino que sigue hasta el punto de partida. De la superficie incluida en estos límites hay que restar la parte incluida en la zona de Uso Restringido, la de Uso Moderado y la zona Especial.

3.1.2. Directrices de actuación en la Zona de Reserva

En la Zona de Reserva:

— Se mantendrán aquellas actuaciones que actualmente están dirigidas a asegurar una correcta conservación y gestión de los ecosistemas de la zona.

— Se desarrollarán acciones puntuales, mediante la ejecución de lo previsto en los Planes de Restauración, tendentes a la recuperación y mejora de los ecosistemas que presentan algún grado de deterioro.

— Se procederá a la elaboración de un Plan Urgente de Eliminación de las Plantaciones de Eucaliptus existentes actualmente en las fincas de La Moheda, El Cogujón, Linarejos y Cañada del Espino del Monje, así como, lo que queda de la finca de Lugarnuevo. Se procederá a sustituir los eucaliptos existentes por especies autóctonas y, donde sea ambiental y técnicamente posible, a la eliminación de los antiguos aterrazamientos.

Todas las actuaciones permitidas en la Zona de Reserva requerirán solicitud previa y autorización expresa de la Dirección del Espacio, previo informe favorable de la Junta Rectora. En las autorizaciones se incluirán con claridad los condicionantes para la realización de las mismas y, en particular, las fechas en que deben realizarse.

3.1.3. Usos Permitidos en la Zona de Reserva

Se consideran usos permitidos en la Zona de Reserva los siguientes:

- a) Exclusivamente en los lugares señalados por la Dirección del Espacio, previo informe de la Junta Rectora, pequeños desbroces y siembras de cereal para alimentación de la fauna silvestre. Estas siembras se podrán realizar todos los años, con el fin de asegurar lugares permanentes de alimentación.
- b) Construcción de charcas-abrevadero para la fauna silvestre y puntos de agua contra incendios.
- c) Construcción de majanos para conejos de monte.
- d) Repoblaciones con conejo de monte y perdiz roja autóctona que cuenten con la adecuada certificación de su calidad genética.
- e) El tránsito por la Vía Pecuaria, a su paso por la Umbría de Corchuelas, estando prohibido el uso de vehículos a motor, excepto los del personal del Parque y los que expresamente cuenten con autorización de la Dirección del Espacio.
- f) La utilización del itinerario de la Umbría del Castillo al Puente Nuevo del Cardenal.
- g) Trabajos de investigación que se autoricen expresamente.
- h) La saca de corcho y tratamientos subericolas inherentes al aprovechamiento que serán autorizables, así como el mantenimiento de la infraestructura mínima necesaria para realizar estos trabajos.
- i) Creación de la infraestructura imprescindible para la lucha contra incendios.

En las áreas de saca permitida, la Dirección del Espacio Natural deberá delimitar perímetros de protección en torno a alcornoques con nidos ocupados por especies singulares, tales como águila imperial, cigüeña negra, águila real, buitre negro, etc. No se permitirá en ningún caso la saca de corcho en dichos perímetros.

Todas las limitaciones de saca serán indemnizadas por la Administración, conforme a la propuesta tramitada por el Director del Espacio e informada por el Órgano de Participación Social.

Todas las actividades, excepto las contempladas en los puntos e y f, se llevarán a cabo con las labores complementarias necesarias

para su correcta ejecución, previa evaluación de impacto ambiental con la correspondiente autorización de la Dirección del Parque y con el informe previo del órgano de participación social.

3.1.4. Usos Incompatibles en la Zona de Reserva

Son Usos Incompatibles en la Zona de Reserva todos aquellos no contemplados en el apartado anterior y aquellos que, aún estando contemplados, se realicen en manifiesto incumplimiento de las directrices incluidas en las autorizaciones correspondientes. Estas autorizaciones serán emitidas siempre por el Director del Espacio, oída la Junta Rectora u órgano de participación social. Es incompatible el ejercicio de la pesca en todas las charcas existentes y afluentes de los ríos Tajo y Tiétar con agua corriente continua y/o intermitente.

3.2. ZONA DE USO RESTRINGIDO

Constituida por áreas que presentan un elevado grado de naturalidad y que pueden soportar un cierto nivel de uso público. Aunque hayan podido sufrir un cierto grado de intervención humana, mantienen sus valores naturales en buen estado o se encuentran en fase de regeneración.

Forma parte de la Zona de Uso Restringido aquel territorio del actual Parque Natural donde el medio natural mantiene una alta calidad, estando constituido por un conjunto de enclaves de gran valor naturalístico o paisajístico, poco alterado por actuaciones humanas. En estas zonas, la conservación de sus características básicas es compatible con la realización de aprovechamientos productivos de carácter primario. También es compatible con un uso público moderado, basado en actividades programadas que no requieran instalaciones de carácter permanente.

Asimismo, se incluyen en esta área aquellos espacios que contienen de forma puntual grandes valores naturales con modificaciones importantes susceptibles de recuperación.

3.2.1. Localización de la Zona de Uso Restringido

Los enclaves que constituyen la Zona de Uso Restringido son:

- Zona del Cuarto de los Arroyos.
- Zona de Lugarnuevo, excepto la solana de la sierra.
- Zona de Cansinas.
- Zona de las solanas de Corchuelas, Atoquedo, Valero, Malueñillos, Maluñez, El Coto y Cantalgallo.
- Zonas de las umbrías de Ventaquemada, Guijo de los Frailes, Herguijuela, Navacalera, Cañada del Espino del Monje, Linarejos y la Parrilla.

Estos enclaves quedan limitados por:

Partiendo del inicio del acceso al Castillo, seguimos todo el límite Sur del Parque en dirección Este, hasta ascender por el arroyo Castillo, buscando por la línea de máxima pendiente, la cumbre de la sierra de Piatones; seguimos dicha cumbre en dirección Oeste hasta los primeros afloramientos rocosos de El Boquerón de Valero, para buscar desde allí la desembocadura del arroyo de la Solana del Espejo; desde este punto asciende hasta los primeros afloramientos por el Oeste, continuando por la cumbre hasta el Castillo de Monfragüe, descendiendo por la carretera de acceso al mismo, al punto de partida.

Partiendo de la entrada del camino de la solana de las sierras de la Moheda en el Parque, seguimos el límite del mismo en dirección Oeste hasta la desembocadura del arroyo Giraldo en el río Tajo, siguiendo la margen izquierda de dicho río hasta el cortafuegos existente perpendicular al Collado del Lobo, ascendiendo por él hasta el camino de la solana de la sierra de la Moheda, camino que seguimos en dirección Este hasta el punto de partida.

Partiendo de la desembocadura del arroyo de la Parrilla en el río Tajo, seguimos el límite del Parque en dirección Oeste hasta la desembocadura del arroyo de los Conejos, bordea el entrante que forma dicha desembocadura por su margen izquierda buscando la divisoria de agua de Cerro Verde, por la divisoria alcanza la cumbre de la sierra de la Canaleja por la que continúa en dirección Este, cruzando el arroyo Requemade, buscando por la línea de máxima pendiente las cumbres de las sierras de Los Calzones, de la Urraca y de la Parrilla sucesivamente cayendo por máxima pendiente hacia el río Tajo, sigue su margen derecha hasta el punto de partida.

Partiendo de la intersección del límite del Parque con los jarales del Cerro Redondo por el Sur, en la finca Navacalera, continuamos dicho límite en dirección Oeste hasta el río Tiétar, bordeamos su margen izquierda hasta alcanzar los primeros afloramientos rocosos por el Este, formando 45° para continuar por la cumbre de ésta, divisoria que seguimos en dirección Este hasta su caída al Cerro Redondo que bordeamos por el Sur hasta el punto de partida.

Partiendo de la parte Sur de las praderas del Guijo de los Frailes junto al río Tiétar, continuamos por la margen derecha del mismo hasta en ángulo de 45° alcanzar la cumbre de la sierra del Guijo en los primeros afloramientos rocosos, siguiendo la divisoria en dirección Oeste hasta cruzar el arroyo Calzones por la línea de máxima pendiente ascendiendo a la cumbre de la sierra de la Venta, pasando por el Puerto de la Serrana hasta alcanzar en esa

dirección el límite del Parque en las inmediaciones de la carretera Plasencia - Zorita, continuando por el límite del Parque en dirección Este hasta el punto de partida.

Partiendo de la entrada en el Parque del camino de la Umbría de Trasierra, seguimos dicho camino cruzando las Trasierras por la senda que enlaza con el camino denominado del Tío Pesetas hasta 300 metros del arroyo Barbaón. Desde este punto, en línea sensiblemente recta, bordeamos los enclavados que encontramos siempre por la parte Este hasta alcanzar la curva pronunciada del camino que une Serradilla con Villarreal de San Carlos en la entrada de la finca denominada de Cándido. Seguimos dicho camino en dirección a Serradilla hasta que salimos del Parque, siguiendo el límite del mismo en dirección Sur hasta el punto de partida.

Partiendo de la parte Este, junto al río Tajo, del área de influencia del poblado de los Saltos de Torrejón, bordeando la margen derecha de dicho río hasta el arroyo de la Gargantilla, por el que ascendemos hasta el camino que une Serrejón con la finca Las Cansinas, seguimos dicho camino hasta alcanzar el cortafuegos del Cerro Campamento. Seguimos el cortafuegos por el sopié de la sierra de las Cansinas hasta su fin entre las fincas Cansinas del Este y Cansinas del Oeste. Desde aquí, en línea sensiblemente recta busca la desembocadura del arroyo Cansinas, siguiendo por la margen izquierda del río Tiétar hasta la desembocadura del arroyo del Barco, por el que asciende buscando la cumbre de la sierra de la Higuierilla, sigue dicha cumbre en dirección Oeste hasta caer de nuevo al río Tiétar, sigue por su margen izquierda hasta la valla del área de influencia del Poblado de los Saltos, sigue la misma en dirección Este hasta el punto de partida.

Partiendo de la intersección de la mancha de la Vibora con el río Tiétar y con las repoblaciones de eucaliptos al Sur de dicha mancha, la bordeamos por el Sur hasta las inmediaciones del arroyo Calzones desde donde siguiendo el camino de la solana de la sierra de la Serrana, cruzamos la carretera Plasencia - Zorita y siguiendo el camino que une Serradilla con Villarreal llegamos hasta el límite entre el Monte Público de Serradilla y la finca Lugar Nuevo. Siguiendo el itinerario en dirección Villarreal alcanzamos el arroyo Malvecino; desde éste buscamos el límite de las repoblaciones de eucaliptos con la mancha del Arenal Gordo. Mancha que bordeamos en dirección Este hasta su caída al río Tajo. Seguimos su margen derecha hasta la desembocadura del río Tiétar, siguiendo por la margen derecha de éste hasta el punto de partida; en el interior de esta zona queda incluida la zona de Uso Especial denominada Villarreal de San Carlos y sus alrededores, así como las zonas de Uso Moderado que la cruzan.

3.2.2. Directrices de actuación en la Zona de Uso Restringido

En la Zona de Uso Restringido y con carácter general se favorecerán los aprovechamientos tradicionales que son susceptibles de ser acogidos por el medio. Asimismo se continuará con la implementación de las medidas de restauración que actualmente se desarrollan y que consisten en la recuperación de aquellas áreas que han experimentado algún grado de deterioro.

En los espacios que se definan de uso público se propiciará el contacto de los visitantes con estas áreas poco intervenidas por la acción humana. No obstante, el acceso y tránsito público sólo podrá hacerse por los lugares señalados al efecto y en las condiciones determinadas por la Dirección del Espacio Natural.

Todas las actuaciones permitidas en la Zona de Uso Restringido requerirán solicitud previa, cuando vayan a realizarse por parte de los propietarios de las fincas afectadas, y autorización expresa de la Dirección del Espacio Natural, previo informe favorable de la Junta Rectora. En las autorizaciones se incluirán con claridad los condicionantes para la realización de las mismas y, en particular, las fechas en que deben realizarse.

3.2.3. Usos permitidos en la Zona de Uso Restringido

Se consideran usos permitidos en la Zona de Uso Restringido, entre otros, los siguientes:

- a) Laboreo y siembra de cereal, en los lugares señalados al efecto.
- b) Apicultura, en los lugares señalados al respecto.
- c) Pequeños desbroces de matorral, en los lugares señalados al respecto.
- d) Por razones biológicas y al amparo de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3, de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura, se podrán realizar acciones selectivas, con el fin de controlar las poblaciones de ciervo y jabalí, así como eliminar especies alóctonas y controlar aquellas que, como el zorro, compiten seriamente con especies en peligro de extinción, como son el lince ibérico y el águila imperial ibérica.

Estas acciones serán realizadas por la propiedad de las fincas o la Dirección del Parque con cargo a sus presupuestos, en toda la Zona de Uso Restringido. Los métodos no selectivos como lazos o trampas, estarán absolutamente prohibidos, salvo para el control de zorros, en cuyo caso será realizado por personal del Espacio Natural. Anualmente, la Dirección del Espacio Natural someterá a la aprobación de la Junta Rectora y con anterioridad a su inicio, el Plan de ACCIÓN Selectiva, que contemplará el número de acciones cinegéticas a realizar, así como participantes, modalidades de

caza, especies objetivo y cupos de captura. Posteriormente se informará a dicho órgano sobre los resultados de dichas acciones, incluidas las incidencias que se hayan producido.

e) La saca de corcho, se realizará en turnos de 10 años. No obstante, la dirección del Espacio Natural deberá delimitar perímetros de protección en torno a alcornoques con nidos ocupados por especies singulares, tales como águila imperial, cigüeña negra, águila real, buitre negro, etc., en los que, en ningún caso, se permitirá la saca de corcho.

Todas las limitaciones que se pongan a la saca de corcho serán indemnizadas por la Administración, conforme a la propuesta realizada por el Director del Espacio Natural y aprobada por la Junta Rectora.

f) Reforestación con especies autóctonas.

g) Repoblación de conejos de monte y perdiz roja autóctona que cuenten con la adecuada certificación de su calidad genética.

h) Rehabilitación de edificios y puentes en ruina y mantenimiento de los existentes.

i) Trabajos de investigación.

j) Educación ambiental.

k) Uso Público, visitas organizadas y aprovechamiento turístico de baja intensidad.

l) Construcción de charcas-abrevadero para la fauna silvestre y puntos de agua contra incendios.

m) Creación de la infraestructura imprescindible para la lucha contra incendios.

3.2.4. Usos Incompatibles en la Zona de Uso Restringido

Son usos incompatibles en la Zona de Uso Restringido todos aquellos no contemplados en el apartado anterior y aquellos que, aun estando contemplados, se realicen en manifiesto incumplimiento de las directrices incluidas en las autorizaciones correspondientes. Estas autorizaciones serán emitidas siempre por el Director del Espacio Natural, oída la Junta Rectora. Es incompatible el ejercicio de la pesca en todas las charcas existentes y afluentes de los ríos Tajo y Tiétar con corriente continua y/o intermitente. No se permitirá la construcción de nuevas carreteras o caminos para vehículos.

3.3. ZONA DE USO MODERADO

Constituida por áreas dominadas por un ambiente natural con mayor capacidad para acoger visitantes que en los casos

anteriores. Incluye también las áreas transformadas por la actividad agraria que albergan recursos definidos como valores del Parque.

Se considera Zona de Uso Moderado el territorio que, dentro del actual Parque Natural, integra aquellos espacios en los que la intervención humana ha alterado sus características naturales. Se incluyen también aquellos lugares de interés turístico o recreativo en los que se permite un desarrollo moderado de servicios con finalidades de Uso Público o de mejora de la calidad de vida de la población local.

3.3.1. Localización de la Zona de Uso Moderado

Los enclaves que constituyen la Zona de Uso Moderado son:

- Aparcamientos y subida al Castillo
- Zona del Castillo y Ermita de Nuestra Señora de Monfragüe
- Zona del Mirador del Salto del Gitano
- Zona de la Fuente del Francés
- Zona del Puente del Cardenal
- Zona del Mirador de la Tajadilla
- Zona del Mirador de la Higuera
- Zona del Puente de las Cansinas
- Zona del Mirador de La Portilla del Tiétar
- Red de Itinerarios
- Carretera de La Bazagona

En su momento y por circunstancias de carácter extraordinario se pueden incluir nuevas áreas en la Zona de Uso Moderado siempre que estas nuevas áreas no consistan en zonas de reserva o restringidas bien conservadas o degradadas y susceptibles de restauración ambiental.

3.3.2. Directrices de actuación en la Zona de Uso Moderado

Favorecer y potenciar las actividades relacionadas con el sector servicios, concretamente el turismo, así como aquellas otras acciones que contribuyan a fomentar el desarrollo de las economías locales.

3.3.3. Usos permitidos en la Zona de Uso Moderado

Se consideran usos permitidos en la Zona de Uso Moderado las actividades productivas primarias, la dotación y mejora de las

infraestructuras y equipamientos de bajo impacto ambiental, que propicien el desarrollo sostenible del Espacio Natural y de su Zona de Influencia Socioeconómica.

3.3.4. Usos incompatibles en la Zona de Uso Moderado

Se consideran usos incompatibles en la Zona de Uso Moderado todas aquellas actividades no recogidas entre los usos permitidos del apartado anterior, así como aquellas actuaciones o actividades que sean contrarias a los objetivos de conservación del Espacio Natural o las directrices de actuación en esta zona, especialmente la instalación de servicios de venta ambulante en todos sus aspectos que no sean realizados por la Administración del Parque.

3.4. ZONA DE USO ESPECIAL

Se considera Zona de Uso Especial aquella que por su menor calidad relativa dentro del medio natural, o por poder absorber un influjo mayor, puede utilizarse para el emplazamiento de instalaciones de uso público que redunden en beneficio del disfrute o de la mejor información respecto al patrimonio natural, de modo que en ella se ubicarán las diversas instalaciones y actividades que beneficien el desarrollo socioeconómico de todos los habitantes del territorio.

Está constituida por áreas de reducida extensión en las que se ubican las construcciones e instalaciones mayores cuya localización en el interior del parque se considera necesaria. También alberga, con criterios de mínimo impacto y de concentración de servicios, las instalaciones que sean necesarias establecer para el uso público y para las actividades de gestión y administración. Incluye también las instalaciones preexistentes que sean necesarias mantener, así como aquellas otras que vayan a albergar servicios de interés general conformes con la finalidad del parque.

3.4.1. Localización de la Zona de Uso Especial

Los enclaves que constituyen la Zona de Uso Especial son:

- Zona de Villarreal de San Carlos y sus alrededores
- Zona del poblado de los Saltos de Torrejón y complejo hidroeléctrico.
- Carretera EX-208.

Los dos primeros se encuentran limitados por:

Zona del Poblado de los Saltos de Torrejón y Complejo Hidroeléctrico.

Límites: Coincide con el área de influencia de dicho poblado, claramente marcado sobre el terreno por una valla que encierra

todas las edificaciones de servicio de los Saltos de Torrejón y jardines anexos, en total 54 has.

Zona de Villarreal de San Carlos y sus alrededores

Límites: Partiendo de la confluencia del arroyo de los Huertillos con la carretera EX-208 sigue dicho arroyo buscando en línea recta el punto de altitud 296 metros, forma un ángulo de 90° para encontrarse con la huertas de Villarreal, bordea las paredes hasta el punto de altitud 292 metros. Desde aquí busca el punto de altitud 294 metros y en dirección Oeste bordea las huertas existentes hasta alcanzar la carretera C-524 donde es cruzada por la Cañada Real Trujillana, buscando desde aquí el límite Norte del huerto de Diego, bordea sus paredes y en línea sensiblemente recta busca el punto de altitud 336 metros, bordea los huertos allí existentes y, en línea recta, buscando el nacimiento del arroyo de los Huertillos al que sigue, hasta el punto de partida de esta descripción.

3.4.2. Directrices de actuación en la Zona de Uso Especial

Favorecer y potenciar las actividades y propuestas que contribuyan a fomentar y mejorar el desarrollo local en el ámbito del Área de Monfragüe.

3.4.3 Usos Permitidos en la Zona de Uso Especial

Aprovechamientos compatibles con la protección del entorno y los objetivos de conservación del Espacio Natural, conforme a lo establecido en este Plan y en la normativa vigente.

3.4.4. Usos Incompatibles en la Zona de Uso Especial

Todas aquellas actuaciones o actividades no recogidas entre los usos permitidos en este espacio, así como aquellas actuaciones o actividades que sean contrarias a los objetivos de conservación del Espacio Natural y a sus directrices de actuación, especialmente la instalación de todo tipo de servicios de venta ambulante en todos sus aspectos.

3.5. ZONA DE INFLUJO SOCIOECONÓMICO

Con el fin de contribuir al desarrollo sostenible del Área de Monfragüe y compensar a las poblaciones afectadas por su declaración se establece una Zona de Influjo Socioeconómico, que comprende el territorio de todos los términos municipales que tienen una parte del suyo dentro del Parque y que no está incluido en éste. Así, la Zona de Influjo Socioeconómico queda conformada por la parte de los términos municipales de Casas de Miravete, Jaraicejo, Malpartida de Plasencia, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio, que no está dentro del propuesto Parque Nacional.

Las directrices de actuación en este contexto tendrán en cuenta las siguientes finalidades:

- Crear infraestructuras y lograr unos niveles de servicios y equipamientos adecuados manteniendo las actividades agrícolas, ganaderas, cinegéticas y forestales que tradicionalmente se vienen realizando en el entorno del espacio protegido cumpliendo la legislación aplicable en cada caso.
- Mejorar las actividades tradicionales y fomentar la sustitución de las que tengan efectos ambientales negativos por otras compatibles con las exigencias de la conservación de los recursos naturales. En el caso de que sea preciso aplicar limitaciones más restrictivas que las determinadas por el marco de la condicionalidad y las buenas prácticas agrarias, se garantizará su viabilidad mediante el establecimiento de las compensaciones necesarias.
- Integrar a los habitantes locales en las actividades generadas por la protección y gestión del Área de Monfragüe.
- Rehabilitar la vivienda rural y conservar el patrimonio arquitectónico.
- Propiciar que las producciones artesanas, en el marco de la legislación sobre el particular, puedan hacer uso de una etiqueta de calidad para sus productos, haciendo referencia al Área de Monfragüe.

Para la consecución de los objetivos anteriores se redactarán Programas de Desarrollo Socioeconómico, que se irán implementando en función de las disponibilidades presupuestarias de la Administración.

En la Zona de Influjo Socioeconómico se permitirán las actuaciones necesarias para el mantenimiento de la dehesa así como todas las actividades agrícolas, ganaderas, cinegéticas y forestales, sin perjuicio de las regulaciones y limitaciones que deban establecerse para la conservación o recuperación de los ecosistemas del entorno protegido. En las mismas condiciones podrán permitirse otros aprovechamientos tradicionales no lesivos para los ecosistemas.

Las poblaciones de especies cinegéticas o de pesca deberán ser sometidas a controles de población para satisfacer las condiciones sanitarias y vitales que demanda una óptima dinámica de población.

4. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

A la vista del diagnóstico efectuado, teniendo en cuenta las categorías de protección con que ya cuenta el Área de Monfragüe (Parque Natural, ZEC, Reserva de la Biosfera y Zona de Especial Protección para las Aves —ZEPA—), y considerando que se

cumplen los requisitos contenidos en los artículos 13.1 y 22.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, se propone la declaración como Parque Nacional del territorio definido en el Anexo I que coincide con el Parque Natural de Monfragüe definido por R.D. 1927/1979, de 4 de abril. A tales efectos, el presente PORNAM debe tender al cumplimiento de las directrices establecidas en el REAL DECRETO 1803/1999, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

5. LIMITACIONES

A) GENERALES

Con carácter general serán de aplicación las limitaciones que se establecen en la legislación básica del Estado y en la promulgada por la Comunidad Autónoma de Extremadura. El marco legal básico que afecta al Área de Monfragüe se recoge en el Anexo II.

En todo el ámbito de este P.O.R.N.A.M, las Administraciones competentes deberán garantizar la protección y conservación de la abundancia y riqueza biológica, así como de los procesos implicados en la dinámica natural de los ecosistemas que motivan la zonificación y régimen de protección propuesto. Para ello, las Administraciones competentes dispondrán los instrumentos y mecanismos necesarios, entre los que se incluirán programas y planes específicos de actuación y normativas para la regulación y, en su caso, limitación de los factores que ocasionen efectos negativos significativamente perturbadores de la diversidad biológica y del paisaje.

B) ESPECÍFICAS

Dentro del Área de Monfragüe serán de aplicación las siguientes limitaciones específicas:

- Se evitará el daño que las explotaciones ganaderas puedan causar en el medio ambiente, exigiendo la adecuada localización, depuración de los vertidos y el control sanitario e higiénico.
- Se reducirá el uso de sustancias químicas en la agricultura y se prohibirá la utilización de fitosanitarios calificados como peligrosos para la fauna terrestre o acuática, o por su peligrosidad apícola, según la clasificación de la Orden Ministerial de 1973 o modificaciones que la sustituyan. El uso agro-silvo-pastoral se adecuará a los límites agrológicos del suelo y a la lucha contra la erosión.

• En general, las limitaciones a las que hace referencia el punto 8 (“Criterios orientadores de las políticas sectoriales que inciden en el ámbito del P.O.R.N.A.M”).

En el caso de que se establezca alguna limitación de uso, superior a las establecidas en la legislación ambiental y sectorial vigente, con repercusiones económicas para los titulares se establecerán medidas de compensación o incentivación de la conservación.

6. ACTIVIDADES SUJETAS A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Con carácter general y en todo el ámbito del Parque Natural de Monfragüe, a fin de garantizar un tratamiento uniforme en todo el territorio, las actividades sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, serán todas aquellas que se contemplan en la legislación básica del Estado y las promulgadas por la Comunidad Autónoma, y en particular las siguientes:

- a. Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (Anexos I y II), según la redacción dada por la Ley 6/2001.
- b. Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (Anexos I y II).
- c. Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por Decreto 25/1993, de 24 de febrero (Anexos I y II).
- d. Normativa de desarrollo promulgada en cumplimiento del Decreto 37/2001, de 6 marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Planes de Recuperación, Planes de Manejo del Hábitat, etc.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además de los planes, proyectos, obras, instalaciones o actividades detalladas en la normativa de aplicación referida a la evaluación de impacto ambiental, el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales amplía el régimen de aplicación a los siguientes supuestos concretos:

- a) Adecuación de áreas recreativas y zonas de acampada controlada.
- b) Construcciones ligadas a la actividad agroganadera, cinegética o recreativa.
- c) Cambios de uso del suelo que impliquen la alteración de los hábitats naturales.
- d) Explotaciones ganaderas intensivas o ampliación de las existentes.
- e) Antenas de telefonía móvil o cualquier otra estructura de comunicación que pueda implicar una distorsión negativa de los perfiles, horizontes y formas naturales de la zona.

f) Depósitos de agua de nueva construcción, superficiales o elevados, cualquiera que sea su capacidad.

g) Construcción de nuevos caminos.

h) Cambios de trazado, ocupaciones y usos temporales permitidos de las vías pecuarias en toda la Reserva Natural.

i) Apertura y repaso de cortafuegos y vías de saca para la extracción de madera y corcho.

j) Desbroce de matorral, cualquiera que sea la pendiente del terreno o la superficie.

k) La construcción de charcas, con independencia de su capacidad de embalsado.

l) Apertura de pozos y sondeos.

m) Instalación de nuevos vallados o reparación de los existentes, excepto los tradicionales de piedra.

n) Actividades de investigación y de conocimiento del estado de conservación de los recursos naturales asociados a la captura o recogida de material biológico.

o) Los quioscos y puestos de venta ambulante.

p) Las actividades de filmación y fotografía de carácter profesional.

7. BASES PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL ÁREA

La protección y conservación de la naturaleza de este Área se configura como un objetivo ineludible de las administraciones competentes, de los diferentes agentes sociales que participan de ella y de sus pobladores en general, por las características naturales de excepcional interés que concurren en el territorio. El marco de protección establecido no debe, en modo alguno, suponer un freno a la mejora de la calidad de vida de los habitantes del Área de Monfragüe. Es preciso, por tanto, disponer y aplicar los procedimientos y mecanismos de que dispone la legislación nacional y regional así como los instrumentos europeos, con el fin de impulsar un desarrollo socioeconómico moderno y compatible con la conservación del entorno natural, ayudándose para la realización de inversiones y actuaciones que generen riqueza y empleo.

En este contexto y en relación con las previsiones del artículo 10, apartado h) de la Ley 8/1998, se establecerán planes y programas que concreten en lo posible las medidas que ayuden al progreso socioeconómico y calidad de vida de las poblaciones de las zonas afectadas. Las directrices de actuación al respecto se exponen a continuación, en los criterios orientadores de las políticas sectoriales.

8. CRITERIOS ORIENTADORES DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES QUE INCIDEN EN EL ÁMBITO DEL P.O.R.N.A.M.

La orientación de las distintas políticas sectoriales se establecerá mediante la redacción de los correspondientes Planes Técnicos, entre cuyos objetivos principales estará el apoyo al desarrollo socioeconómico del área, en la forma que sea compatible con los principios de conservación, atendiendo al ordenado aprovechamiento y restauración de sus recursos naturales.

Los planes técnicos podrán cubrir al menos las siguientes actividades:

- Agrícolas, ganaderas, cinegéticas, piscícolas y forestales.
- Infraestructuras.
- Turísticas y recreativas.
- Industriales y extractivas.
- Conservación de la naturaleza e incendios forestales.
- Urbanismo y ordenación del territorio.
- Residuos.
- Educación ambiental.
- Investigación.

8.1. ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, CINEGÉTICAS, PISCÍCOLAS Y FORESTALES

A) OBJETIVOS

Se considera primordial el mantenimiento, orientación y fomento de aquellos usos y actividades productivas tradicionales que permitan un desarrollo sostenible y ordenado del área, junto a la conservación y mejora de sus valores naturales, todo ello posibilitando el mantenimiento de la población rural, el aumento de la calidad de vida y el empleo.

B) CRITERIOS ORIENTADORES

1. La protección de los recursos existentes se materializará de acuerdo con las siguientes directrices:

a) Evitar los daños que las explotaciones ganaderas puedan causar en el medio, mediante su adecuada localización, la depuración de los vertidos y el control sanitario e higiénico. Se potenciará la actividad ganadera extensiva de calidad y respetuosa con el medio ambiente, que se localice en el Área de Monfragüe. Ningún sello de calidad vinculado con el espacio natural podrá acoger productos derivados de explotaciones intensivas, fomentándose su sustitución por explotaciones extensivas, modernas y competitivas.

b) Reducir el uso de sustancias químicas en la agricultura, ya sea en la producción, elaboración o conservación de los productos, en particular pesticidas químicos.

c) Regular, de acuerdo con los planes técnicos que se redacten al efecto, el aprovechamiento de madera, leñas y corcho.

d) Fomentar prácticas de conservación de suelos en aquellos cultivos con mayor riesgo de erosión.

e) Orientar el uso pastoral a los límites agrológicos del suelo y a la lucha contra la erosión del mismo, equilibrando la carga ganadera con la producción de pasto y utilizando las especies y razas óptimas. En el cálculo de los niveles de carga ganadera equilibrada, se tendrán en cuenta tanto densidades de ganado doméstico, como de especies cinegéticas de caza mayor presentes de forma regular.

f) Conservar la capacidad agrológica del suelo a fin de asegurar una producción continuada, fomentando el desarrollo de las razas tradicionales en la zona mejor adaptadas a este tipo de ecosistemas.

g) Potenciar la formación de personal con conocimientos en el manejo y gestión de los recursos naturales.

2. Fomento de las asociaciones agrarias y ganaderas para mejorar la producción, comercialización y calidad de los productos.

3. Elaboración de programas encaminados a la mejora de la competitividad del sector, incluyendo reformas estructurales y contando con la participación de las asociaciones agrarias. Dichos programas incluirán en concreto los siguientes aspectos:

a) Mejora de pastos para incrementar su productividad y disminuir la estacionalidad, por medio de la utilización de especies y variedades pascícolas complementarias, que palien los desequilibrios derivados de las condiciones climáticas.

b) Mejora de las explotaciones extensivas de ganadería, tratando de adecuar el nivel tecnológico y la productividad a la obtención de una mayor calidad, a través de actuaciones encaminadas a la modernización de los sistemas de manejo.

c) Fomento de las estructuras necesarias para completar el aprovechamiento y transformación de los productos en el propio área.

4. Estimulación de la mejora, recuperación e implantación de las actividades productivas primarias tradicionales y usuales, de carácter agrícola, ganadero y forestal, susceptibles de ser acogidas por el entorno en función de las características de cada espacio, como forma de preservación y protección activa del medio físico. Se ordenarán estos aprovechamientos y se fomentarán actividades de comercialización, que contribuyan al desarrollo de las producciones locales.

5. Apoyo a la diversificación de las producciones agrarias, desarrollando otras que permitan una complementariedad de rentas en el sector primario.

6. Promoción de los productos agrícolas, ganaderos, cinegéticos, forestales y apícolas de calidad, producidos de forma ecológica y siguiendo prácticas tradicionales, compatibles con la estabilidad de los ecosistemas y la protección del entorno, en particular:

a) La ganadería extensiva con razas tradicionales en la zona, en el marco del aprovechamiento agrosilvopastoral que ofrece la dehesa, con rotaciones de cultivos cerealistas que favorezcan la regeneración del pastizal y eviten la proliferación excesiva del matorral.

b) La acción selectiva, realizada siempre por razones biológicas en el interior del Parque Nacional, de aquellas especies de fauna silvestre de caza mayor, que cuentan con una densidad de población que hace aconsejable un aprovechamiento sostenible, y sostenido, de los recursos cinegéticos, de gran tradición en el Área de Monfragüe. La caza selectiva se realizará como mejor instrumento para evitar el incremento desproporcionado de las poblaciones de ciervo y jabalí, con el fin de evitar la erosión del suelo y la destrucción irreversible de la vegetación autóctona, además de considerarse un instrumento de desarrollo socioeconómico para el conjunto de las poblaciones del entorno del área protegida.

c) En el exterior del área declarada como Parque Nacional, la caza contará con el tratamiento que merece un recurso socioeconómico capaz, por sí mismo, de contribuir al crecimiento económico de las poblaciones del entorno y a la generación de empleos estables en el conjunto del área, como mejor alternativa a la ganadería tradicional y como elemento fundamental para el mantenimiento de rentas en el territorio protegido y su área de influencia.

d) La actividad cinegética, entendida como una moderna actividad socioeconómica, debe servir para aprovechar, de manera sostenible, uno de los más importantes recursos naturales renovables existentes en las zonas más deprimidas del Área de Monfragüe y, en este sentido, los Planes de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético que se aprueben para el área estarán orientados a mantener en equilibrio las poblaciones de ciervo y jabalí, tanto en su proporción de sexos y edades, como en su relación con el medio físico en el que han de desarrollarse, buscando la calidad de los trofeos, como mejor forma de incrementar su valor económico y, consiguientemente, su capacidad de contribuir al desarrollo de la comarca.

e) Se potenciará el asentamiento de las poblaciones de corzo, especie cinegética autóctona, de gran calidad y valor en los mercados cinegéticos, que han comenzado a extenderse de manera natural por el Este y Norte del espacio protegido y su entorno, procedentes de las saludables poblaciones que la especie tiene en las comarcas vecinas de los Ibores y las Villuercas, por lo que se prohibirá su caza en tanto la población no alcance un nivel aceptable para la práctica cinegética.

f) Se evitará la presencia de especies cinegéticas alóctonas en el Área de Monfragüe, eliminando en un período de tiempo inferior a seis años, las poblaciones existentes en la actualidad.

g) Los productos agroalimentarios en cuya elaboración y conservación no se empleen sustancias químicas de síntesis, sino prácticas tradicionales que mejoren la calidad sanitaria y favorezcan la conservación del medio ambiente, evitando residuos en productos, suelos y aguas. En particular, se fomentará el uso de estiércol, la introducción de cultivos forrajeros en las rotaciones, favoreciendo con ello una mayor utilización de mano de obra.

h) El aprovechamiento de las colmenas para la obtención de miel y polen, actividad secular en el área y de efecto beneficioso para la vegetación.

i) Los productos de calidad y alto valor, obtenidos con las prácticas mencionadas, promocionándolos y apoyando su comercialización con sellos de calidad y denominaciones de origen y prestando especial atención a aquellos que puedan obtener la "ecoetiqueta".

j) La producción y comercialización del corcho, maderas, leñas y caza entre otros así como la implantación de industrias transformadoras, como exponente de unos aprovechamientos tradicionales, respetuosos con el medio y con grandes mercados potenciales.

8.2. INFRAESTRUCTURAS

A) OBJETIVOS

Se considera fundamental lograr un equilibrio entre la dotación de infraestructuras en la zona, que va a redundar en una mejora de la calidad de vida de sus habitantes, y entre la calidad ambiental, atenuando los impactos negativos que pueden causar.

Asimismo, se eliminarán o corregirán, en la medida de lo posible, los impactos negativos de las infraestructuras existentes. La aprobación de proyectos de nuevas infraestructuras habrán de pasar por el correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

B) CRITERIOS ORIENTADORES

1. Las infraestructuras e instalaciones ajenas a la gestión del parque, existentes en el mismo, en virtud de autorización administrativa, concesión, ocupación o cualquier otro título de derecho, podrán mantenerse hasta la expiración de su período de vigencia. Finalizado éste se procederá a la revisión de las condiciones de su autorización con el objeto de garantizar su compatibilidad con los objetivos del parque. En caso de impactos ambientales negativos significativos no se autorizará la renovación. La administración podrá, en casos justificados, establecer

medidas correctoras para minimizar los impactos existentes, incluida la eliminación de la instalación, antes de la finalización del correspondiente título administrativo.

2. Fomento de la mejora y ampliación de las infraestructuras básicas en los núcleos urbanos, tanto de las que son propias de los mismos (depuración de aguas, red de alcantarillado, electrificación, alumbrado y pavimentación), como las que sirven de interconexión entre los diferentes núcleos.

3. En la creación de nuevas infraestructuras se contemplarán distintas alternativas, tanto en su ubicación como en su diseño, sometiéndolas a la Evaluación de Impacto Ambiental que la Comunidad Autónoma de Extremadura establece y eligiendo aquella que menos impacto produzca.

4. Localización y adaptación de las nuevas infraestructuras de acuerdo con la previsión de la zonificación adoptada y demás limitaciones y precauciones que las directrices particulares o los instrumentos de planificación establezcan.

5. El proyecto de creación de nuevas infraestructuras incluirá las partidas presupuestarias necesarias para asegurar la corrección del posible impacto negativo que las obras de realización puedan causar. Asimismo, la maquinaria de ejecución de las obras habrá de ser aquélla que menos impacto produzca.

6. Se garantizarán las infraestructuras necesarias para el desarrollo y mejora de los usos ganaderos, agrícolas, forestales y cinegéticos.

8.2.1. Infraestructuras de transporte y comunicaciones

1. Se procurará la mejora del acceso rodado a los núcleos de poblaciones en lo que a la calidad y seguridad se refiere.

2. Aquellas obras que contribuyan a la mejora de la red de comunicaciones existentes se realizarán siguiendo criterios de conservación del entorno. Sólo se promoverán nuevas infraestructuras de transporte y comunicaciones dentro del Área de Monfragüe incluida en la Red Natura 2000, cuando exista un interés público demostrado para ello y dicho interés no pueda satisfacerse con trazados alternativos, fuera de los territorios protegidos.

3. Se promocionarán una serie de rutas alternativas que aseguren la interconexión de los núcleos urbanos en aquellos casos en que se regulen los accesos al Espacio Natural concretándose la forma con la que se financie su mantenimiento. La adopción de estas rutas alternativas debe tener en cuenta las directrices establecidas en el punto precedente.

4. Fomento de los transportes colectivos desde los núcleos urbanos hasta aquellas zonas de escasa capacidad de acogida. Asimismo,

fomento en los núcleos urbanos del entorno del Espacio Natural, de aparcamientos disuasorios abiertos al público.

8.2.2. Redes de distribución, saneamiento y depuración

1. Apoyo institucional a las Mancomunidades para la implantación y explotación en forma asociada de las infraestructuras y servicios de abastecimiento de aguas y saneamientos.

2. Para los núcleos rurales o instalaciones ganaderas aisladas, cuya integración en redes supramunicipales no sea posible o resulte muy costosa, se potenciará la instalación de tratamientos blandos con menores costes de explotación y mantenimiento técnicamente más sencillo.

3. Para los cauces en los que existan o se prevea la construcción de tomas de agua para abastecimiento, se cumplirá con lo establecido en la legislación vigente sobre la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable, tendiéndose a la depuración terciaria de las aguas residuales.

En los municipios y núcleos de población y en las explotaciones que sea posible y se encuentren insertas en el área, se mantendrá operativo el Plan de Depuración de Aguas y Vertidos que asegure la calidad del agua y elimine este tipo de impactos.

8.2.3. Electrificación

1. En los proyectos de trazado de nuevas líneas eléctricas se introducirá como variable decisoria la minimización del impacto ecológico. Se procederá, en la medida en que sea posible, al enterramiento de los tendidos eléctricos existentes en zonas de reserva y/o restringidas. Para aquellos tendidos que no sea posible enterrar a corto plazo y para el resto de tendidos eléctricos del área de aplicación del P.O.R.N.A.M. se procederá a su adaptación mediante dispositivos que eviten la electrocución y el choque de las aves. A largo plazo se buscará la adecuación de vías alternativas de suministro, que permitan el desmantelamiento de los tendidos situados en zonas de reserva y/o restringidas.

2. En todo el área de aplicación del P.O.R.N.A.M. se procederá a identificar los apoyos de líneas eléctricas, tanto de redes de suministro como de propiedad privada, que presenten deficiencias en su diseño y aislamiento, que potencialmente puedan dar lugar a la electrocución de especies protegidas. El Plan Técnico correspondiente, determinará los plazos y ayudas existentes, para llevar a cabo estas adecuaciones. Las revisiones de las líneas eléctricas potencialmente peligrosas para la fauna se realizarán como mínimo cada 2 años.

3. En las instalaciones tradicionales o agrarias aisladas, se fomentará la adopción de sistemas de suministro de energía eléctrica de fuente solar.

8.3. ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS

A) OBJETIVOS

El Parque Natural de Monfragüe y su Área de Influencia es un espacio de características singulares para fomentar un uso turístico sostenible, que no incida negativamente en su calidad ambiental, ni ponga en peligro la conservación de sus valores naturales y culturales.

B) CRITERIOS ORIENTADORES

1. Fomento del desarrollo de infraestructuras básicas para acoger de forma ordenada, planificada y dirigida la demanda social, debiendo estar en consonancia con las tipologías tradicionales de la zona. Esta actuación se canalizará a través de las siguientes acciones:

- a) Potenciar los hospedajes que utilicen casas tradicionales (cortijos, etc.). También se fomentará la rehabilitación para turismo rural de casas abandonadas, frente a hoteles de nueva planta.
- b) Regular la instalación de posibles nuevos campamentos.
- c) Delimitar el suelo apto para acoger las actividades anteriores mediante el planeamiento urbanístico y la zonificación.
- d) Promover el aumento y mejora de la oferta.
- e) La concesión de apoyos y subvenciones a las actividades o infraestructuras turísticas se regirán preferentemente por los criterios orientativos anteriores.
- f) Favorecer que las actuaciones en materia de turismo rural se concentren en todos los municipios, mejorando servicios y buscando una mayor integración con los grupos y sociedades locales.

2. Regulación de la creación de infraestructuras básicas que atiendan a las necesidades de uso público dentro del Espacio Protegido.

3. Planificación del recurso turístico de acuerdo con la zonificación de usos establecida tanto en el presente Plan de Ordenación como en el Plan Rector de Uso y Gestión. El uso turístico del Espacio Natural se basará en la protección y conservación de los valores naturales. En este contexto se propone:

- a) Fomentar la capacitación y sensibilización del personal que trabaja en el sector, orientándolo hacia la prestación de un servicio de calidad.
- b) Promover el conocimiento público de los valores naturales y culturales del Parque y su entorno, dotando a la zona de puntos

de información e interpretación, así como de centros de acogida de visitantes en los principales accesos del área. Para mejorar su divulgación, se trabajará coordinadamente con las distintas oficinas de turismo de Extremadura, facilitando medios adecuados (folletos, carteles, etc.) y el conocimiento específico del Parque y sus municipios a dicho personal.

c) Señalar las rutas y lugares de interés con elementos integrados en el entorno.

d) Impulsar el uso de nuevos recorridos debidamente señalizados, con objeto de diversificar el turismo que acceda a Monfragüe y de satisfacer todas las modalidades de turismo compatibles. Para ello, se utilizarán las vías existentes y se integrarán en los recorridos los núcleos de población. Debe garantizarse que estos nuevos recorridos no afectarán negativamente a zonas de anidamiento, campeo o alimentación de especies protegidas, para lo que deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, con consultas previas y periodos de información pública.

4. Ordenación de aquellas actividades recreativas, turísticas y educativas que faciliten las visitas al Parque y su entorno en base al fomento de los elementos culturales tradicionales. Para ello se facilitará la existencia de servicios de guías que acompañen e informen a aquellos grupos de visitantes que así lo demanden. Estos servicios se llevarán a cabo por personal especializado.

5. Regulación de los deportes de la naturaleza, compatibilizándolos con la conservación del medio natural y prohibiendo aquellas prácticas que resulten incompatibles con la conservación y aprovechamientos del mismo como es el caso de los quads. En este sentido se prestará especial atención a lo siguiente:

- a) No molestar la nidificación de rapaces y aves en general, especialmente en caso de especies catalogadas o de interés natural.
- b) No molestar a los mamíferos y fauna en general, especialmente si se trata de alguna especie protegida.
- c) No alterar la freza y alevinaje de las especies piscícolas, en especial las catalogadas.

6. Diversificar la oferta turística prioritariamente en la periferia del espacio protegido, fomentando actividades de baja incidencia ambiental, como el senderismo, turismo ecuestre, itinerarios en la naturaleza, etc., para preservar en mayor grado las riquezas naturales, especialmente faunísticas. Todo ello siempre sometido a la premisa de que el fomento de estas actividades no producirá impactos ambientales negativos sobre áreas de nidificación o alimentación de especies protegidas, por lo que se deberá llevar a

cabo el correspondiente proceso de evaluación de impacto ambiental.

8.4. ACTIVIDADES INDUSTRIALES

A) OBJETIVOS

Se pretende ordenar y regular las actividades industriales en el Área de Monfragüe con el fin de preservar los recursos naturales frente a dichas actividades.

B) CRITERIOS ORIENTADORES

1. La existencia de aprovechamientos hidroeléctricos, con destino al proceso de producción o comercialización es incompatible con los fines declarativos de un parque nacional. En el caso de las explotaciones presentes en el espacio natural de Monfragüe, la gestión tenderá a su supresión que, en el supuesto de concesiones o autorizaciones administrativas, supondrá, al menos, su no renovación a la finalización de las mismas.

2. Fomento de las actividades industriales de escaso impacto ambiental relacionadas con los productos del área, tratando de captar una mayor parte del valor añadido. En todo caso, los productos deben tratar de unirse al referente de calidad que supone el área.

3. Fomento de la artesanía tradicional, basada en la transformación de productos autóctonos y en el mantenimiento de la calidad y el diseño usual, creando los cauces para su comercialización.

8.5. ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA E INCENDIOS FORESTALES.

A) OBJETIVOS

Se pretende restaurar las áreas más degradadas del Área de Monfragüe a la vez que se protegen y conservan los valores naturales del mismo.

B) CRITERIOS ORIENTADORES

1. Garantizar la conservación de enclaves naturales con valores singulares de fauna, vegetación, geología, geomorfología, suelos, aguas o paisaje, definiendo la adecuación de los terrenos y las medidas particulares para su conservación. Los usos admisibles y prohibidos en cada una de las áreas definidas en la zonificación, así como las actuaciones y limitaciones para cada zona se concretarán en los P.R.U.G. sucesivos.

Por otra parte, en la Zona de Influjo Socioeconómico se establecerán asimismo las medidas necesarias para la consecución de los objetivos propuestos.

2. Conservar las masas y ejemplares arbóreos de especies autóctonas climáticas, impidiendo cualquier tipo de alteración o cambio de uso.

3. Dada su importancia en el mantenimiento de los ecosistemas y en la regulación de los procesos físicos y biológicos, se tomarán las medidas necesarias para conservar la vegetación natural, restaurándola donde se encuentre degradada en base a los siguientes criterios:

a) Eliminación progresiva de las especies alóctonas empleadas en las repoblaciones y sustitución por especies propias de la zona.

b) Priorización de la regeneración natural de la cubierta vegetal autóctona cuando ello sea posible. En caso de tener que recurrir a la plantación o siembra artificial se utilizarán especies y procedencias de la máxima afinidad taxonómica y geográfica. Asimismo, no se efectuarán nuevos aterrazamientos, y se eliminarán los viales que fuesen necesarios una vez terminada la actuación. Se favorecerá la diversidad en cuanto a taxones y clases de edad.

c) Favorecimiento de la repoblación con especies autóctonas en bordes de carreteras, pistas forestales y lugares donde se hayan extraído especies alóctonas.

d) Las repoblaciones efectuadas dentro del Espacio Natural tendrán como única finalidad la protección y conservación de los recursos naturales (vegetación autóctona, suelos, agua, paisaje, etc.).

e) Restauración de las riberas que se encuentren degradadas, con especies características de los sotos y alisedas.

4. Se tenderá a mejorar la gestión del agua en los embalses, especialmente en el río Tiétar y arroyo de la Vid para lograr la restauración de sus ecosistemas fluviales.

5. Proteger las formaciones geológicas singulares, como portillas, crestas, cuevas y cavernas, así como los acuíferos y fuentes naturales y los microbiotopos de zonas especialmente húmedas.

6. Adoptar las medidas tendentes a la preservación de los valores naturales del Área de Monfragüe, procurando que la actividad humana se integre como un aspecto más. Entre dichas medidas están las siguientes:

a) Garantizar que los proyectos de actividades y obras, tanto de promoción pública como privada, que incidan sobre el medio ambiente y el paisaje, contemplen desde el inicio las medidas y presupuestos necesarios para la corrección, en su caso, de efectos negativos sobre el medio ambiente.

b) Restaurar en lo posible los paisajes, ecosistemas y lugares alterados y degradados por la acción humana, así como favorecer la eliminación de estructuras artificiales innecesarias y abandonadas, la eliminación de escombros y basura, la restitución de efectos inducidos por obras de origen humano, y la adopción de opciones que minimicen el impacto visual de las infraestructuras.

c) En suelo no urbanizable se restringirá al máximo cualquier publicidad exterior tanto sobre soporte artificial como natural.

d) En las instalaciones que por sus características puedan generar impacto visual importante como vertederos, cementerios de vehículos, chatarra, líneas de alta tensión, repetidores de TV, etc., se tendrá en cuenta su localización. La concesión de licencias tendrá que valorar especialmente su impacto visual desde núcleos habitados, vías de comunicación y lugares frecuentados por el público.

e) Los hitos y singularidades paisajísticas naturales o de interés etnográfico deben quedar en el planeamiento inscritos en perímetros de protección que tengan en cuenta su cuenca visual.

7. Prestar especial atención a la prevención y extinción de incendios, mejorando los equipamientos existentes para tal fin; asimismo, se regenerarán las zonas afectadas por los incendios. En particular se perseguirán los siguientes fines:

a) Establecer medidas preventivas suficientes, dotando al área de una red de cortafuegos, caminos y puntos de agua en aquellos lugares que establezca la Consejería competente en materia de prevención y extinción de incendios forestales, capaces de asegurar el rápido acceso terrestre a cualquier punto incendiado, con los medios precisos para asegurar la extinción. Toda esta red de accesos debe ser únicamente para uso del personal antiincendio, contando con sistemas que impidan el paso de vehículos no autorizados y cartelería que informe del acceso restringido. En ningún caso, estas nuevas vías de acceso, darán lugar a aprovechamientos agropecuarios en lugares donde no existían, aun tratándose de actividades tradicionales.

b) Lograr una red de vigilancia permanente que permita la detección inmediata de cualquier foco, mejorando las actuales instalaciones, situando, al menos, una caseta de vigilancia más, que deberá ubicarse en la cumbre de la sierra de Valero.

c) Minimizar el tiempo de respuesta desde la detección del incendio.

d) Se tendrá en cuenta, a efectos de prevención y extinción de los incendios forestales todo lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Extinción de Incendios Forestales en Extremadura y en el Decreto 123/2005, de 10 de mayo, por el

que se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Aunque el área del Espacio Natural Protegido está integrado en el ámbito del Plan INFOEX, las características particulares y la importancia de la conservación de la Garganta de los Infiernos, obligan a priorizar los aspectos del Plan referidos a la singularidad del enclave y los aspectos de eficacia en las actuaciones, valorando además las zonas de mayor valor ecológico existentes en el Parque Natural.

La Dirección General de Medio Ambiente, previo informe del Director del Parque Natural de Monfragüe, podrá realizar propuestas de la mejora de la eficacia de los efectivos de la zona a la Dirección del Plan INFOEX en función de: la disminución del tiempo de ataque, la optimización en la operatividad de los medios, la detección inmediata de cualquier foco que se produzca, así como las zonas que prioritariamente deberán salvaguardarse del peligro de incendio.

Cuando se produzcan incendios en el Parque Natural de Monfragüe, los responsables del Plan INFOEX informarán al Director del Espacio Natural Protegido del seguimiento del incendio y de las actuaciones llevadas a cabo.

8. Mejorar la protección de la fauna y el aprovechamiento racional y ordenado de los recursos cinegéticos y piscícolas, considerando los criterios siguientes:

a) Realizar un seguimiento exhaustivo de las especies faunísticas de mayor interés, censando y controlando la evolución de las poblaciones en el tiempo y el espacio y restringiendo la difusión de datos relativos a lugares de reproducción y cría.

b) Establecer limitaciones específicas en los usos y aprovechamientos para proteger las mencionadas especies, así como, promover medidas para la conservación y restauración de sus hábitats, prestando especial atención a la calidad de las aguas y favoreciendo los desplazamientos periódicos de la fauna. Determinar un sistema de indemnización para las limitaciones de uso señaladas, siempre que superen el umbral establecido en las buenas prácticas agrarias y en los criterios de condicionalidad.

c) Definir, cuando sea posible y aconsejable, planes de reintroducción de especies extinguidas del área y de recuperación de especies amenazadas.

d) Eliminar progresivamente las especies ajenas a la fauna silvestre autóctona.

e) Controlar las especies que pueden desestabilizar temporalmente las relaciones tróficas.

f) No se permitirán otras actuaciones cinegéticas y pesqueras que las relacionadas con el control poblacional de aquellas especies que así lo requieran, para lo cual se facilitará la participación de la población local y de la propiedad. Dichas medidas de actuación serán reguladas a través del P.R.U.G.

8.6. URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

A) OBJETIVOS

La regulación de las posibilidades de crecimiento de los núcleos rurales y de las características de edificación son objetivos prioritarios en el Área de Monfragüe, como ya se recogía en las Normas Subsidiarias Comarcales de Planeamiento. Los objetivos del presente P.O.R.N.A.M., coinciden en muchos aspectos con los contemplados en dichas normas, a saber: eliminar las expectativas urbanísticas inadecuadas, impedir la ocupación residencial de los suelos agrícolas y recuperar los núcleos rurales degradados.

B) CRITERIOS ORIENTADORES

1. Se fomentarán las actuaciones vinculadas a actividades tradicionales (agrícolas, ganaderas, forestales...) y las viviendas familiares vinculadas a estas explotaciones así como todas aquellas relacionadas con el desarrollo socioeconómico y la generación de empleo en el Área de Monfragüe.

2. Para aquellas construcciones anteriores a la normativa en vigor y que no cumplan los condicionamientos estéticos y urbanísticos allí recogidos, se promoverá su integración paisajística en la medida que sea posible, fomentando la sustitución de los elementos constructivos distorsionantes por otros empleados tradicionalmente en la zona. Asimismo se eliminarán en la medida de lo posible los cables, postes, etc., que no sean necesarios.

3. Fomento del acondicionamiento y rehabilitación de antiguos edificios frente a la construcción de otros nuevos.

4. Inventario de los edificios y elementos o conjuntos de arquitectura, de ingeniería, espacios colectivos, yacimientos arqueológicos, etc., que por su valor arquitectónico, histórico, social o cultural sean de interés.

5. Inclusión como zonas de especial protección, tanto de las áreas de interés arqueológico como de los elementos singulares de carácter natural o paisajístico, de los trazados históricos (caminos, sendas, vías pecuarias, puentes, etc.) y de las edificaciones de interés.

Por estrictas razones de conservación del Parque, el tránsito por los actuales caminos vecinales de Serrejón-Serradilla y el que une las fincas Corchuelas-Atoquedo, Valero-Maluéñez, El Coto y Cubos

de Cantalgallo necesitarán la autorización expresa de la Dirección del Parque.

Aunque se encuentran fuera de los límites del Parque, por su proximidad a zonas de altísimo valor ecológico, sólo se usan para el acceso privado a las fincas existentes, por lo que debe evitarse la utilización indiscriminada de estos caminos.

Por todo ello, se procederá a la descatalogación de caminos vecinales cuyo uso ponga en peligro los valores naturales del Parque, quedándose los mismos para el acceso a las fincas privadas y tareas de vigilancia y servicios del Parque. La descatalogación de dichos caminos será realizada con el consentimiento de los Ayuntamientos afectados, salvo en aquéllos situados en montes públicos propiedad de la Junta de Extremadura, cuya titularidad recae en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

6. Todo desarrollo urbanístico procurará la reutilización de las aguas residuales en la agricultura y zonas verdes o su eliminación por sistemas naturales (filtros verdes, lagunado); cuando ello no sea posible, se recurrirá a la depuración artificial.

7. Se procurará la adecuación de la normativa urbanística de los municipios afectados por el Parque Natural de Monfragüe a las propuestas de las actividades sectoriales aquí contenidas.

8. Se establecerán ayudas para financiar lo que resulte de la aplicación de estos criterios.

8.7. RESIDUOS

A) OBJETIVOS

Mantener y mejorar en todos los núcleos urbanos y rurales del área las necesarias infraestructuras y servicios de tratamiento de vertidos líquidos y de recogida y tratamiento de residuos sólidos, completando y mejorando los equipamientos existentes cuando ello sea necesario.

B) CRITERIOS ORIENTADORES

1. Procurar que cada núcleo urbano o rural y cada explotación o instalación aislada cuente con los medios necesarios para tratar y eliminar sus residuos líquidos, prestando especial atención a:

a) La depuración de las aguas residuales de áreas urbanas e instalaciones hoteleras, campamentos y restaurantes situados fuera de los núcleos urbanos, teniendo en cuenta siempre la población existente en las épocas de máxima afluencia de visitantes.

b) La exigencia de un tratamiento suficiente de las aguas residuales para toda concesión de licencia de actividades que puedan

generar vertidos, de forma que se mantenga la calidad del agua receptora dentro de las normas exigibles para los usos a que se destine, sin perjuicio de cumplir todos los requisitos que marca la legislación vigente para la autorización de vertidos.

2. Evitar vertidos industriales en la red general de alcantarillado sin tratamiento previo, salvo que exista una estación depuradora común, y que no se dé ninguno de los siguientes supuestos:

a) Que tales vertidos supongan algún tipo de riesgo para la red general.

b) Que los vertidos incidan negativamente en la eficacia o funcionamiento de la depuradora.

c) Que contengan elementos tóxicos que supongan amenazas para la calidad de las aguas receptoras del vertido común final y su posible utilización en la agricultura o regeneración vegetal.

3. Mantener y mejorar el sistema global de recogida y tratamiento de residuos sólidos, mejorando el existente, con las siguientes medidas:

a) Coordinar el sistema de tratamiento y gestión de los residuos sólidos en la Zona de Influjo Socioeconómico, entre la Administración del Espacio Natural, la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Corporaciones Locales.

b) Intensificar los sistemas de recogida y evacuación de residuos en las áreas con más afluencia de visitantes.

c) Fomentar la recogida selectiva de los residuos de manera que permita un tratamiento diferenciado de los mismos y favorecer su posible reciclado.

d) Potenciar la recogida de basuras propias por los visitantes del Espacio Natural.

e) Planificar la gestión de residuos inertes (procedentes de la construcción o industria), estableciendo zonas para su vertido, fuera del Espacio Natural, recuperando las zonas degradadas a causa de este tipo de vertidos.

4. Evitar todo tipo de vertidos potencialmente peligrosos, así como el almacenamiento de los mismos.

8.8. EDUCACIÓN AMBIENTAL

La conservación de Monfragüe ha sido posible gracias al modelo de explotación de los recursos naturales que los habitantes de su entorno han ejercido durante siglos. También su futuro depende en gran medida de la actitud y el comportamiento de aquéllos. Resulta, por tanto, imprescindible integrar a la población local en los planes de ordenación y gestión del Área de Monfragüe.

Por otro lado, la zona recibe ya un importante número de visitas, sobre las que hay que intervenir orientándolas para hacer compatibles el uso y disfrute de la naturaleza con su conservación. Por eso, a las normas e instrumentos de ordenación de las visitas debe acompañar un plan que facilite el conocimiento de los valores de Monfragüe y su normativa de protección, además de sensibilizar y fomentar comportamientos conservacionistas responsables.

Monfragüe, como espacio de grandes valores ambientales y, a su vez, receptor de numerosos visitantes, se convierte en escenario privilegiado para la educación ambiental, cuyos objetivos y contenidos deben impregnar tanto a las directrices de ordenación y gestión como a las actuaciones cotidianas y concretas de las administraciones en la comarca.

Se consideran objetivos generales del Plan de Educación Ambiental que, en su momento, elaborará la Dirección del Parque, los siguientes:

1. Comprometer a la población local con la conservación de los valores naturales y culturales del espacio protegido y su entorno.

2. Integrar a la población local y visitantes del Parque en las directrices conservacionistas de la Junta de Extremadura.

3. Facilitar el desarrollo de programas de educación ambiental, principalmente en el Parque.

8.9. INVESTIGACIÓN

A) OBJETIVOS

1. Favorecer y ordenar las actividades científicas de forma que no supongan ningún peligro para los ecosistemas y paisajes presentes, facilitando la consecución de sus objetivos.

2. Establecer las líneas prioritarias de investigación que deberían ser promocionadas por las Administraciones competentes.

3. Promover la difusión de los conocimientos científicos sobre el Área de Monfragüe.

B) CRITERIOS ORIENTADORES

1. En el marco del Área de Monfragüe y lugares establecidos para ello:

a) Se autorizarán únicamente proyectos de investigación que estén debidamente justificados y avalados por una institución o autoridad científica.

b) Se limitará el control de la recolección de especímenes y muestras de cualquier tipo, que deberán ser depositados en el

propio Espacio Natural o en instituciones de carácter científico o colecciones públicas.

c) Se regularán las actividades de investigación que puedan inducir a especies animales sensibles a modificar de forma permanente sus lugares habituales de alimentación, refugio o reproducción, la manipulación de hábitats o de especies y la instalación de artefactos en el interior del Espacio Natural.

2. En el seno del Patronato del Espacio Natural, se propone crear un Comité Científico Asesor, de carácter consultivo.

3. Fomento de la labor de grupos de investigadores mediante el establecimiento de convenios de colaboración, dotando al Espacio Natural de los medios necesarios para el desarrollo de trabajos científicos.

4. Creación de un fondo documental que recoja todos los trabajos de investigación realizados en el Área de Monfragüe. Se estudiará la posibilidad de editar una publicación propia del Espacio Natural para dar la máxima difusión a los estudios y hechos más relevantes.

5. Fomento de los intercambios científicos y técnicos con otras instituciones regionales, nacionales e internacionales.

6. Colaboración con los organismos competentes en el estudio y protección del patrimonio arqueológico.

7. Fomento de la mejora del conocimiento de los recursos naturales del área, de las técnicas utilizadas en su gestión y de la realidad socioeconómica, mediante los correspondientes programas de investigación.

8. Utilización de los resultados de la investigación para analizar y mejorar la gestión realizada en el ámbito de la conservación del medio natural.

9. La investigación abarcará todos los campos posibles, tanto ecológicos como económicos, sociales y culturales.

10. Refuerzo de las investigaciones científicas sobre el funcionamiento y gestión de los sistemas agrosilvopastorales.

11. El dinamismo propio de los ecosistemas de los parques y sus reacciones a influencias humanas, en las que se incluyen las actividades de conservación, las de uso público y las de investigación, hacen necesario establecer programas de seguimiento ambiental que permitan tanto la rápida detección de los cambios negativos sobrevenidos como, en la medida de lo posible, la predicción anticipada de modificaciones y cambios. Se establecerá y mantendrá un inventario y una base de datos actualizados de los recursos

naturales y culturales de cada parque y se describirán los procesos esenciales y su relevancia. Para todos ellos se establecerán los indicadores adecuados y se hará un seguimiento de los mismos a intervalos regulares.

9. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y EVALUACIÓN

9.1. VIGENCIA

El presente Plan tendrá una vigencia indefinida.

9.2. ADECUACIÓN

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de una o varias de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.

2. Modificación.

a) La modificación del Plan se refiere a cambios concretos en sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la ordenación adoptada.

b) El Plan podrá ser modificado y aprobado por acuerdo unánime de la Junta Rectora del Espacio Natural a propuesta propia o de la Dirección General de Medio Ambiente, y será sometido a trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e instituciones implicadas.

3. Revisión.

a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto, como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas legalmente justificadas y lleva implícito el establecimiento de una nueva ordenación.

b) La revisión se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación.

ANEXO I:

LÍMITES DEL ÁREA PROPUESTA COMO PARQUE NACIONAL

NORTE: Desde la confluencia entre la torrentera que nace en la Peña del Ciervo y el arroyo Barbaón, remonta dicha torrentera, mientras su cauce es perceptible, siguiendo después la línea de máxima pendiente en dirección Sureste hasta la coronación de la sierra en el punto en que la línea de términos entre Serradilla y Malpartida de Plasencia quiebra para bajar por la umbría de la sierra. Desde dicho punto, continúa por la línea de cumbres de la sierra del Casar de Elvira y la sierra de Mingazo (que es, a su

vez, división de los términos municipales de Serradilla y Malpartida de Plasencia) hasta llegar al arroyo Malvecino. Cruza el mencionado arroyo y la carretera Plasencia - Zorita, para subir por la línea de máxima pendiente hasta la curva de nivel de 400 m; sigue dicha curva de nivel durante una longitud aproximada de novecientos cincuenta metros, para continuar en línea recta y dirección Este hasta cruzar la Cañada Real Trujillana y tomar el cauce del arroyo que, discurriendo paralelo a la sierra de La Serrana y sierra de La Venta, va a desembocar en el arroyo Calzones, junto a la Vuelta de La Saeta. Al llegar a este punto, continúa por la margen izquierda del arroyo Calzones, aguas abajo, durante un recorrido aproximado de mil doscientos metros, hasta la desembocadura de la torrentera que desde el Este discurre paralela a la sierra. Remonta dicha torrentera hasta su pérdida. Desde aquí, va a tomar el nacimiento del arroyo de la Sierra. Baja por la margen izquierda de dicho arroyo hasta su desembocadura en el arroyo de la Sierra del Río. Desde este punto, continúa por una línea sensiblemente recta, que forma un ángulo de ciento veintidós grados centesimales con respecto al Norte para cruzar el río Tiétar y llegar a la torrentera de la Vega del Cañal que viene de la sierra de las Cansinas. Remonta la mencionada torrentera hasta alcanzar la curva de nivel de trescientos metros por la cual sigue hasta alcanzar el camino de la Herguijuela de Doña Blanca a la Navacalera, en el punto en que el camino cruza la línea de división entre los términos municipales de Toril y Serrejón. Sigue dicho camino en dirección Sur hasta su bifurcación, en este punto, toma una línea recta que forma doscientos seis grados centesimales con la dirección Norte hasta el vértice del Cabezo (trescientos treinta y seis metros). Baja desde dicho vértice por la torrentera existente en su ladera Sur hasta la desembocadura de ésta en el río Tajo, el cual bordea hasta llegar al arroyo de los Conejos, pasando por las antiguas porquerizas. Remonta el arroyo de los Conejos por su margen derecha, hasta el cruce de dicho arroyo con el camino de la fuente de Campales. Sigue el camino hasta llegar a la fuente. Desde la mencionada fuente, continúa por una línea recta que forma ciento veintisiete grados con la dirección Norte hasta tomar el nacimiento de la torrentera que bordeando el Cerro de la Cabreriza por su parte Norte, va a desembocar en la Garganta de Venero. Sigue por dicho torrente, hasta su desembocadura. Desde este punto, remonta por la margen derecha de la garganta del Requemado mientras su cauce es perceptible, desde donde va a tomar el nacimiento del arroyo de la Madroña, bajando por este último arroyo hasta su cruce con el camino de Serrejón a la finca de la Parrilla. Sigue por el camino hasta el nacimiento del arroyo de la Casa (entre el caserío y los establos de la mencionada finca). Desciende por dicho arroyo hasta su desembocadura en el de la Parrilla, por cuya margen izquierda continúa hasta el río Tajo.

ESTE: Desde la margen izquierda del río Tajo, frente a la desembocadura del arroyo de la Parrilla, aguas abajo, hasta el punto situado frente a la desembocadura del arroyo de la Colmenilla. Desde la desembocadura de dicho arroyo sigue en línea recta hasta el collado del Lobo, continuando después por la línea de cumbres (seiscientos treinta y cinco, seiscientos veintiocho, seiscientos setenta y dos, setecientos sesenta y seis, setecientos sesenta y cinco) hasta el punto situado frente al nacimiento del arroyo del Castillo. Desciende por la margen izquierda del mencionado arroyo hasta su desembocadura en la Garganta de El Cubo.

SUR: En el punto en que el arroyo del Castillo desemboca en la Garganta de El Cubo, toma la margen izquierda, aguas abajo, de dicha garganta hasta pasar el puente viejo del camino del cortijo de Malueñillos. Después del mencionado puente, y a una distancia aproximada de trescientos ochenta metros, desemboca una torrentera, la cual remonta hasta su pérdida. Desde aquí y con dirección Norte, va a tomar la torrentera inmediata por la cual cae al arroyo de la Solana del Espejo, por su margen derecha, hasta su nacimiento en la curva de nivel de cuatrocientos metros de altitud. Sigue por dicha curva de nivel hasta el camino que desde el caserío de las Corchuelas de Arriba va a la casa de las Mesillas. Desciende por dicho camino hasta la curva de nivel de trescientos cincuenta metros de altitud. Continúa por la curva de nivel de trescientos cincuenta metros hasta su cruce con el camino que va al palacio viejo de las Corchuelas. Sigue por este camino, rodeando el palacio por las desviaciones existentes, para subir a la fuente de la Hondonera, hasta el palacio nuevo de las Corchuelas. Desde este punto, toma el camino viejo de la caseta de obras públicas hasta llegar a la carretera C524 de Plasencia a Zorita. Sigue por dicha carretera, en dirección Plasencia, hasta el punto kilométrico 30,500 de donde continúa en sentido Oeste por el camino viejo de Serradilla, hasta llegar al río Tajo. Sigue por la margen izquierda del río Tajo hasta llegar frente a la desembocadura del arroyo Trassierra o de la Garganta, donde cruza el río, remontando luego dicho arroyo por la margen derecha hasta el puente del camino de Serradilla a Peña Falcón.

OESTE: Desde el puente del camino de Serradilla a Peña Falcón, sobre el arroyo Trassierra o de la Garganta, continúa por la margen derecha de dicho arroyo, hasta el Molino Viejo (último de los tres que se encuentran aguas arriba). Desde este punto, y en línea recta, sube hasta el vértice Cancho de la Cueva (quinientos ochenta y ocho metros) siguiendo la máxima pendiente. Desde aquí, sigue una línea sensiblemente recta, que forma diez grados centesimales con la dirección Norte, hasta la sierra de las Cañadillas, en el punto situado a quinientos ocho metros de latitud. De aquí cae por la línea de máxima pendiente hasta la confluencia del arroyo Barbaón con la torrentera que nace en la Peña del Ciervo en la sierra del Casar de Elvira.

El Gobierno, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, previo informe del de Hacienda, si fuesen patrimoniales o del Ministerio correspondiente si fuesen demaniales, podrá incorporar a dicho Parque Nacional terrenos de propiedad del Estado u otros que sean aportados voluntariamente por sus propietarios con tal objeto, siempre que tales terrenos reúnan las condiciones adecuadas.

ANEXO II: MARCO LEGAL BÁSICO

Estatus Legal del Parque

- Real Decreto 1927/1979, de 4 de abril, de declaración del Parque Natural de Monfragüe.
- Decreto 8/1990, de 23 de enero, por el que se modifica la composición de la Junta Rectora del Parque Natural de Monfragüe.
- Decreto 100/2004, de 28 de junio, por el que se regula la Junta Rectora del Parque Natural de Monfragüe.
- Clasificación de Monfragüe como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) (1991), conforme a la normativa europea, Directiva 79/409/CEE (Directiva Aves).
- Inclusión de la ZEPA de Monfragüe como Zona de Especial Conservación (ZEC) en la Red de Espacios Naturales de Extremadura, en virtud de la aplicación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.
- Certificado de que la Reserva de la Biosfera de Monfragüe forma parte integrante de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, de 15/09/2003 (Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).
- Ampliación de la ZEPA de “Monfragüe” a “Monfragüe y dehesas de su entorno” (mayo de 2004).

Conservación y Protección de la Naturaleza

- Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva de la Comisión 97/49/CE, de 29 de julio, por la que se modifica la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres.

- Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.
- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

- Real Decreto 3091/1982, de 15 de octubre, sobre protección de especies amenazadas de la flora silvestre.

- Ley 2/1988, de 31 de mayo, de Conservación de Suelo y Protección de cubiertas vegetales.

- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

- Ley 40/1997, de 5 de noviembre, sobre reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

- Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

- Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

- Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura.

- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

- Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, por el que se clasifican zonas de protección especial para las aves en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Aguas

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Aguas (B.O.E. núm 176, de 24 de julio de 2001) y corrección de errores.

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto de Aguas (B.O.E. núm. 103, de 30 de abril de 1986).

- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas.

Caza y Pesca

- Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza.
- Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección.
- Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies comercializables de caza y pesca y se dictan normas al respecto.
- Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
- Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura
- Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca de Extremadura.
- Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.
- Orden de 16 de febrero de 1998, por la que se establecen los tramos sometidos a régimen especial y otras reglamentaciones para la conservación y fomento de la riqueza piscícola de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 130/2000, de 30 de mayo. Reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura.
- Decreto 131/2000, de 30 de mayo, por el que se regula el plazo de presentación de solicitudes de cotos de caza y terrenos cercados, las normas para la determinación de aprovechamientos cinegéticos, los permisos de caza y la gestión del impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos.
- Orden de 11 de diciembre de 2000, por la que se dictan normas para la aplicación de los aprovechamientos secundarios de caza mayor establecidos en el Decreto 131/2000, de 30 de mayo.

- Orden de 25 de junio de 2001, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2001/2002 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Regulación y Catalogación de Especies

- Real Decreto 1497/1986, de 6 de junio, por el que se establecen medidas de coordinación para la conservación de especies de fauna y sus hábitats, ampliando la lista de especies protegidas en todo el territorio nacional.
- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo General de Especies Amenazadas.
- Orden de 10 de marzo de 2000, por la que se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas determinadas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna y cambian de categoría y se excluyen otras especies ya incluidas en el mismo.
- Decreto 4/1999, de 12 de enero, para la declaración de árboles singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 36/2001, de 6 de marzo, por el que se declaran Árboles Singulares de Extremadura.
- Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Incendios

- Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Extinción de Incendios Forestales en Extremadura
- Decreto 123/2005, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Vías Pecuarias

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias.
- Orden de 23 de junio, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias.

Turismo

- Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo en Extremadura.

Producción Agraria y Protección de la Naturaleza

- Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.
- Real Decreto 51/1995, de 20 de enero, por el que se establece un régimen de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agrarias compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural.
- Real Decreto 207/1996, de 9 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1995, de 20 de enero, por el que se establece un régimen de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección de la naturaleza.
- Decreto 56/1996, de 23 de abril, por el que se establece en la Comunidad Autónoma de Extremadura un régimen de ayudas al programa de medidas horizontales para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.
- Decreto 151/1997, de 22 de diciembre, de ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas.
- Decreto 44/1998, de 21 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas a aplicar en el Parque Natural de Monfragüe, y en las zonas de especial protección para las aves (ZEPAs) y en sus áreas de influencia en la Comunidad para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio natural y la conservación del espacio natural.
- Orden de 24 de noviembre de 1998 de publicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Patrimonio Histórico

- Ley 2/1999, de 29 de marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Urbanismo y Ordenación del territorio

- Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

- Decreto 76/1998 de 2 de junio, de desarrollo de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DECRETO 187/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural “Tajo Internacional”.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, reconoce en su artículo 9 a los Planes de Ordenación de los recursos Naturales como instrumentos básicos de gestión para los espacios naturales protegidos.

La Ley, igualmente, establece en su artículo 33 que la declaración de los Espacios Naturales exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Dicho Plan de Ordenación fue iniciado por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 14 de septiembre de 2004, y en su tramitación se han seguido los trámites previstos en el artículo 12 de la citada Ley.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Tajo Internacional, integrado por parte dispositiva, mapa de límites y zonificación, que se contienen en los Anexos I y II del presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL
ESPACIO NATURAL “TAJO INTERNACIONAL”

ANEXO I:
PARTE DISPOSITIVA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza del Plan.

El presente Plan es el instrumento de planificación de los recursos naturales del Espacio Natural “Tajo Internacional”, conforme a lo previsto en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

Artículo 2. Finalidad.

1. El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales tiene como finalidad establecer las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, mejora y utilización racional del Espacio Natural “Tajo Internacional”.

2. Son objetivos del presente Plan:

- a) Definir y señalar el estado de conservación de los recursos, de los ecosistemas o sus ciclos y de los procesos ecológicos en el ámbito territorial de que se trate.
- b) Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación.
- c) Señalar los regímenes de protección que procedan.
- d) Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.
- e) Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas.
- f) Fijar los criterios básicos para la compensación de las limitaciones de uso establecidas por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales a través de ayudas, indemnizaciones u otro tipo de medidas.
- g) Evaluar la situación socioeconómica de la población humana afectada en el momento de su elaboración y sus perspectivas de futuro.
- h) Establecer las directrices básicas que puedan favorecer el uso sostenible del territorio, coadyuvando al desarrollo económico y la

mejora de la calidad de vida de las poblaciones del área geográfica afectada.

i) Fijar los criterios generales en cuanto a la información, formación y educación ambiental a desarrollar.

j) Señalar los criterios de colaboración con las autoridades nacionales y de la Unión Europea.

Artículo 3. Ámbito territorial.

Términos municipales.

Este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales afecta total o parcialmente a los siguientes términos municipales:

- Alcántara, Brozas, Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Membrio, Salorino, Herrerueta, Santiago de Alcántara, Valencia de Alcántara y Zarza la Mayor, todos ellos en la provincia de Cáceres.

Limites.

La delimitación del Espacio Natural “Tajo Internacional”, a los efectos de la aplicación de las determinaciones del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, es la siguiente:

Norte: Sigue el límite nacional entre España y Portugal desde la presa de Cedillo hasta la desembocadura del río Erjas, siguiendo esta frontera por el río Erjas hasta el castillo de Peñafiel, donde cruza a la margen izquierda ascendiendo hasta la cota 260 m.

Este: Desde el punto anterior discurre por la cota 260, aguas abajo del río Erjas, hasta las proximidades de su desembocadura en el río Tajo, y más concretamente en la Casa de la Hijosa, donde tras un pequeño recorrido por el camino que parte de esta casa en dirección suroeste, corta a la curva de nivel 240 m siguiéndola, ya en la margen derecha del río Tajo continua por esta curva de nivel 240 m hasta las proximidades del Puente Romano de Alcántara, cruzando por éste a la margen izquierda del río Tajo, ascendiendo hasta la cota 260 m.

Sur: Sigue la margen izquierda del río Tajo a cota 260 m aguas abajo, en dirección a la desembocadura del río Salor. Se asciende por la margen derecha de éste siguiendo la cota 260 m hasta el puente viejo de la carretera Herrerueta Brozas, desde aquí se desciende otra vez al Tajo por la margen izquierda del Salor siguiendo la cota 260. A continuación seguimos la margen izquierda del río Tajo a cota 260 m hasta la Rivera de Carbajo, desde aquí ascendemos por la margen derecha, también a cota 260 m, de la Rivera Calatrucha, para volver a descender por su margen izquierda a cota 260 m hacia su desembocadura en la Rivera de

Carbajo, ascendiendo por esta, también a cota 260 m, en dirección a su nacimiento, volvemos a descender hasta el Tajo por la margen izquierda de la Rivera de Carbajo a cota 260 m y continuamos por el río Tajo aguas abajo a cota 260 m hasta llegar a las proximidades de la desembocadura de la Rivera Aurela, remontamos esta por la cota 260 m en dirección a su nacimiento en la sierra de Santiago, hasta la carretera de Santiago al cruce con la carretera Cedillo-N-521, y volvemos a descender por la otra margen a cota 260 m hacia el río Tajo, continuamos a cota 260 m hacia la desembocadura del arroyo Cabrioso ascendiéndolo a esa cota y volviendo a descender hacia el río Tajo para seguirlo (cota 260 m), hacia la desembocadura del río Sever, ascendiendo aguas arriba este río a cota 260 m hacia la desembocadura del río Alburrel, siguiendo este en dirección aguas arriba a cota 260 m y posteriormente a la misma cota aguas abajo por la margen izquierda en dirección a su desembocadura, remontando a cota 300 m justamente en frente de la desembocadura del Regato Ladroneras, siguiendo la margen izquierda del río Alburrel hasta alcanzar la cuenca del río Sever y continuamos por su margen derecha hasta que este corta la cota 300 m, de aquí se sigue en dirección a su nacimiento por el límite del cauce público hasta la frontera portuguesa, en el paraje denominado Molino de La Negra.

Oeste: Sigue todo el límite nacional descendiendo hasta la presa de Cedillo.

Quedan excluidos de los mencionados límites todos aquellos terrenos cuya calificación urbanística actual sea la de Suelo Urbano o Urbanizable.

Artículo 4. Contenido del Plan de Ordenación.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural “Tajo Internacional” está integrado, además de por la parte dispositiva que se recoge en este texto articulado (Anexo I) y del mapa de límites y zonificación del Anexo II, por un capítulo de inventario y evaluación de los recursos del Espacio Natural, agrupados en dos grandes grupos: Análisis y Diagnóstico.

Artículo 5. Efectos del Plan.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, el Plan es obligatorio y ejecutivo en las materias que vienen reguladas en la misma, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial y física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones.

Los instrumentos de ordenación territorial existentes, que resulten contradictorios con este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, deberán adaptarse a éste. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones del presente Plan se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes.

Asimismo, el presente Plan tiene carácter indicativo respecto a cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, y sus determinaciones se aplicarán subsidiariamente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 6. Vigencia y revisión.

Las determinaciones del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de aprobación en el “Diario Oficial de Extremadura” y continuarán en vigor hasta tanto no se revise el Plan por haber cambiado suficientemente las circunstancias o criterios que han determinado su aprobación.

La revisión o modificación de las determinaciones requerirá la realización de los mismos trámites seguidos para su aprobación.

TÍTULO II: FIGURA DE PROTECCIÓN SELECCIONADA, OBJETIVOS Y LÍMITES

Artículo 7. Justificación.

El tramo del río Tajo comprendido entre el puente romano de Alcántara y la presa de Cedillo configura un enclave natural de especial relevancia. En la mayor parte de este espacio (desde la desembocadura del río Erjas hasta la presa de Cedillo) el río Tajo hace frontera con Portugal.

La construcción del embalse de Cedillo en los años setenta, dio lugar a una gran transformación del espacio, cambiando una frontera que discurría claramente a lo largo del río, por una frontera que recorre el embalse por un lugar de difícil precisión.

Las características naturales más importantes que cabe destacar en orden a la conservación de la zona son, entre otras, las siguientes:

- Vegetación de riberos de alto valor ecológico por su excelente grado de conservación, en lo que han intervenido decisivamente las elevadas pendientes, que han hecho imposible un uso agrícola.
- Presencia de enclaves privilegiados desde el punto de vista paisajístico.
- Y sobre todo la existencia de numerosas especies de flora y fauna incluidas tanto en las Directivas sobre Aves (Directiva

79/409/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres) y Hábitat como especies prioritarias, como en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo). De las consideradas en este último catálogo, la Cigüeña Negra, el Cangrejo de río Autóctono y el Águila Imperial Ibérica están en “peligro de extinción”; el Buitre Negro y el Águila Perdicera son “sensibles a la alteración de su hábitat”; el Enebro, el Quejigo, el Lagarto verdinegro, el Alimoche, el Águila Real, el Buitre Leonado, el Águila Culebrera y la Nutria son “vulnerables”. Muchas de dichas especies tienen en el Espacio Natural sus áreas de cría aprovechando la presencia de roquedos y cortados que se introducen en las aguas del río Tajo.

También cabe destacar la presencia de hábitat prioritarios incluidos en la Directiva sobre hábitat. (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres).

La gran variedad de aves presentes en la zona motivó que en el año 2000 y por Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, se clasificase el área denominada “Cedillo-Tajo Internacional” como Zona de Especial Protección para las Aves, según la Directiva 79/409/CEE, al cumplir varias de ellas los criterios de selección.

La prolongación en la parte portuguesa del Espacio Natural propuesto es asimismo un Espacio Protegido en Portugal con la figura de Parque Natural.

Artículo 8. Figura de protección seleccionada.

1. Del análisis y valoración realizados del territorio sujeto a estudio, se deduce el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Protegidos de Extremadura (art. 15), para que un área pueda ser declarada Espacio Natural Protegido.

2. Según se desprende del inventario efectuado en el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de “Tajo Internacional” y de las conclusiones expuestas en el apartado dedicado al Diagnóstico Ambiental, se deduce que la figura de protección que mejor se adapta a la realidad y a la problemática del área incluida dentro de los límites de este Plan es la de Parque Natural, según se define en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura (art. 17).

Artículo 9. Delimitación de la figura de protección.

Se propone la declaración como Parque Natural bajo la denominación de “Tajo Internacional” a todo el área sometida a ordenación y descrita en el artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 10. Objetivos del Parque Natural “Tajo Internacional”.

Se definen como objetivos generales a cumplir por el Espacio Protegido los siguientes:

1. Como prioritario, conservar y proteger los recursos naturales, su vegetación, flora, fauna, gea y paisaje, preservando su biodiversidad y manteniendo la dinámica y estructura de sus ecosistemas, en especial los ligados a los valles encajados del río Tajo y sus afluentes (Erjas, Sever, Salor, Aruela, Carbajo y Calatrucha), albergue de una rica fauna, así como de interesantes muestras de vegetación mediterránea.

2. Restaurar, en lo posible, los ecosistemas y valores del Espacio Natural que hayan sido deteriorados.

3. Garantizar la conservación de las especies de flora y fauna singularmente amenazadas, con especial atención al enebro (*Juniperus oxicedrus* subsp. *Badia.*), lirio portugués (*Iris lusitanica*), arce de Montpellier (*Acer monspessulanus*), cangrejo de río autóctono (*Austroptamobius pallipes lusitanicus*), lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*), la cigüeña negra (*Ciconia nigra*), así como a la rica representación de aves rapaces, tales como águila perdicera (*Hieraeetus fasciatus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*), buitre negro (*Aegypius monachus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), alimoche (*Neophron percnopterus*), mamíferos como el Topillo de Cabrera (*Microtus cabreræ*), Nutria común (*Lutra lutra*), Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*. Matschie), Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), Murciélago ratonero mediano (*Myotis blythi*), Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*), Murciélago bigotudo (*Myotis mystacina*) y a su singular ictiofauna.

4. Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del Espacio Natural, basado en el uso sostenible de los recursos naturales, y mejorar su calidad de vida, de forma compatible con la conservación de sus valores, así como regular el desarrollo de ciertas actividades fuertemente impactantes, previendo y controlando sus posibles efectos negativos.

5. Promover el conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, desde los puntos de vista educativo, científico, y turístico, fomentando un uso público ordenado, dentro del más escrupuloso respeto de los valores que se trata de proteger.

TÍTULO III: DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL ESPACIO NATURAL DE TAJO INTERNACIONAL

CAPÍTULO I: DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 11. Directrices generales.

1. Se procurará un mejor conocimiento de los recursos naturales del Espacio Natural, a través de su estudio e investigación, como

soporte imprescindible para una acertada gestión. Asimismo, se proporcionará adecuada información sobre los mismos a las respectivas comunidades locales.

2. Se establecerán sistemas de seguimiento y control del estado ambiental de los ecosistemas y recursos naturales del Espacio Natural, así como de los efectos producidos por las distintas medidas y actuaciones realizadas.

3. Se asegurará la participación de las comunidades locales en el diseño y manejo del área protegida a través de su presencia en la Junta Rectora del Espacio Protegido.

4. Se procurará el aumento del territorio de titularidad pública en las zonas de mayor valor natural (zonas de uso restringido), con los instrumentos financieros y fiscales pertinentes.

5. Se procurará la máxima coordinación con el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil para el mejor cumplimiento de la normativa establecida.

6. Se procurará permanentemente la máxima coordinación entre las distintas actuaciones de gestión que se proponen en este plan y, dadas sus peculiares características y su situación fronteriza, se prestará especial atención a la coordinación y cooperación con Portugal.

Sección Primera. Directrices para la protección, conservación y restauración del Medio Natural.

Artículo 12. Atmósfera.

1. Se velará por mantener intacta la calidad del aire, limitando en el Espacio Natural la emisión de sustancias contaminantes, así como ejerciendo un control de las fuentes emisoras de ruidos, en especial de aquellas que pudieran afectar a la fauna silvestre.

2. Se promoverán las medidas correctoras necesarias para minimizar o, en su caso, eliminar las fuentes de emisión de olores o ruidos desagradables.

Artículo 13. Agua.

1. Se deberá conseguir cuanto antes el adecuado tratamiento de depuración para los vertidos que se incorporen a las aguas, ya sean urbanos, industriales, agrícolas o ganaderos, velando en todo momento por mantener la calidad del agua, reduciendo o eliminando las causas de su contaminación de modo que se mantenga una calidad adecuada para su uso y para la vida silvestre. Se prestará especial atención al saneamiento de los ríos y arroyos secundarios, procurando que la depuración de sus aguas afecte a la totalidad de sus correspondientes cuencas.

2. Se preservarán las márgenes y riberas de ríos, arroyos y lagunas, restaurando aquellas zonas que hayan sufrido degradaciones importantes por actuaciones o usos inadecuados, evitando alteraciones en la dinámica y los ciclos naturales del agua.

3. Se ordenará el uso del agua, priorizando en el futuro el abastecimiento a las poblaciones locales, los usos agropecuarios tradicionales y sus valores ecológicos y medioambientales sobre todos los demás usos.

4. Se limitarán las actuaciones, infraestructuras e instalaciones que supongan un impedimento o modificación a la normal circulación de las aguas por sus cauces, salvo las mínimas imprescindibles para el abastecimiento a poblaciones y los usos agropecuarios tradicionales de la zona.

5. Se controlarán las concesiones de aprovechamientos hidráulicos existentes con el fin de garantizar el cumplimiento de las cláusulas condicionantes, en particular con respecto al mantenimiento de caudales ecológicos.

6. Se realizará un seguimiento sobre la calidad de las aguas, prestando especial atención al impacto sobre la misma de las actividades agropecuarias existentes en tanto en el propio Espacio como en su Zona Periférica de Protección.

7. En los tramos fluviales fronterizos entre España y Portugal se atenderá en todo caso a lo dispuesto en los diversos Convenios y Reglamentos acordados con dicho país.

Artículo 14. Geología y geomorfología.

1. Se preservará la integridad de las formaciones geológicas y unidades morfoestructurales más relevantes que componen el Espacio Natural, regulando aquellas actividades o actuaciones que pudieran alterar o modificar su volumen o perfil de forma importante.

Artículo 15. Suelo.

1. Se velará por mantener la fertilidad de los suelos del Espacio Natural, así como por conservar sus características estructurales y texturales de las que depende en gran parte su vegetación, y por evitar la aparición de fenómenos erosivos por causas antrópicas, como los laboreos en pendiente sin mecanismos de control.

2. Se preservarán los procesos biológicos de los suelos frente a la contaminación, procurando niveles adecuados de fertilizantes y minimizando el uso de plaguicidas y pesticidas.

3. Se velará para que las técnicas de preparación del terreno en plantaciones y repoblaciones forestales minimicen el impacto sobre

el suelo, evitando los movimientos de tierras que alteren las características de los perfiles edáficos.

4. Se regularán los cambios de usos del suelo que puedan suponer una pérdida o deterioro de su calidad. En particular, se procurará que el desarrollo urbano no altere los suelos más fértiles para la actividad agrícola.

Artículo 16. Vegetación.

1. Se conservarán y protegerán las formaciones vegetales más representativas del Espacio Natural, así como aquellas que alberguen flora o fauna de especial valor, prestándose especial atención a los encinares, enebrales, alcornoques de los escarpes perfluviales, así como a las formaciones de almez (*Celtis australis*), fresno (*Fraxinus angustifolia*), lirio portugués (*Iris lusitanica*) o arce (*Acer monspessulanus*). Asimismo se deberá velar por la adecuada conservación de los encinares y alcornoques de la penillanura, de la vegetación riparia y de las comunidades de zonas húmedas o inundadas temporalmente.

2. Se tenderá a regenerar la vegetación silvestre potencial del Espacio Natural, procurando reconstituir sus etapas más maduras, especialmente en las zonas de mayor protección y en las que el riesgo de erosión sea elevado. Se favorecerá la evolución espontánea de las formaciones arbustivo-arborescentes hacia montes arbolados.

3. Se dará prioridad a la protección y conservación de comunidades o especies de especial interés por su carácter endémico, su situación amenazada, o por hallarse en el límite de su área de distribución. Asimismo, se dará prioridad, allí donde se presenten los hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, a la conservación o regeneración natural de los mismos frente a cualquier otro tipo de actuación, así como a los ejemplares que por su singularidad, tamaño, edad o rareza puedan existir en la zona.

4. De acuerdo con lo dispuesto por el art. 57 de la Ley 8/1998, se evitará la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida en que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. Cuando ello sea con fines agrícolas o ganaderos, sin perjuicio de lo establecido, se considerarán la normativa pertinente y los fines que en cada caso se persigan para asegurar el desarrollo económico de las explotaciones.

5. Se aplicarán las medidas necesarias para la protección y conservación de la flora amenazada presente en el Espacio Natural, así como para la conservación de otras especies endémicas, raras, con interés biogeográfico o que tengan un papel destacable

en la fisonomía y funcionamiento de los ecosistemas del Espacio Natural.

6. Se compatibilizará el objetivo de conservación del recurso con la permanencia de los aprovechamientos agrosilvopastorales que no impliquen la degradación del mismo, ordenándolos para lograr su uso sostenible.

7. Respecto a la vegetación de los cursos fluviales se deberán seguir las siguientes directrices:

- Se evitarán las cortas de vegetación natural en los cauces y en su zona de servidumbre según se define en la Ley de Aguas.
- En cuantas actuaciones de reforestación impulsen las administraciones públicas deberá respetarse la vegetación natural de los cauces, de sus zonas de servidumbre y de las zonas de policía, promoviendo la regeneración de la vegetación natural riparia allí donde se encuentre degradada.

Artículo 17. Fauna.

1. Se protegerá el conjunto de la fauna existente en el Espacio Natural, velando por conservar su diversidad así como los aspectos más singulares de la misma, procurando niveles de población adecuados para cada especie.

2. Se velará especialmente por la conservación de los biotopos y hábitats fundamentales para la conservación de las especies más significativas, como son, cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes lusitanicus*), lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*), la cigüeña negra (*Ciconia nigra*), águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*), buitre negro (*Aegypius monachus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), alimoche (*Neophron percnopterus*), mamíferos como el Topillo de Cabrera (*Microtus cabreræ*), Nutria común (*Lutra lutra*), Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*. Matschie), Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), Murciélago ratonero mediano (*Myotis blythi*), Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*), Murciélago bigotudo (*Myotis mystacinus*), así como la singular ictiofauna existente.

3. Se condicionará la intensidad, superficie, duración y período de aplicación de los distintos aprovechamientos localizados en las zonas de uso restringido a la protección y conservación de las áreas vitales de las especies amenazadas.

4. Se adecuarán cuantas actuaciones sobre la fauna del Espacio Natural se realicen, al conjunto de planes de recuperación, conservación y manejo de especies, estatales o autonómicas vigentes.

5. Para evitar impactos y electrocución de la fauna, se promoverá y regulará la modificación o la instalación de los elementos y mecanismos que se consideren necesarios en las líneas que determine la Administración del Espacio Natural.

6. Se prestará atención especial al control de aquellas actividades turísticas que pretendan desarrollarse en los entornos fluviales, ya que las especiales condiciones microclimáticas del área favorecen el desarrollo de esta actividad en períodos del año de gran sensibilidad para las aves en su período reproductor. Asimismo, se regulará el acceso de vehículos motorizados por las pistas y caminos que conduzcan a las áreas con valores faunísticos más sensibles.

7. Se regulará el uso de productos fitosanitarios en el tratamiento de plagas forestales u otras masas de vegetación natural, para preservar su biodiversidad y evitar el envenenamiento y la afectación a la fauna más sensible a este tipo de biocidas.

8. Se promoverá la creación y el mantenimiento de las balsas para suministro de agua al ganado, por su importancia para el mantenimiento de las comunidades faunísticas del Espacio Natural, arbitrándose los medios necesarios para ello.

9. Se preservarán intactos los lugares de alimentación y reposo de las aves amenazadas debiendo, en este sentido, prestarse especial atención a la conservación de las masas arboladas y de las zonas húmedas existentes.

10. Se promoverán las mejoras de hábitats que tiendan a incidir favorablemente en las poblaciones de conejo de monte y perdiz roja, con el objetivo de aumentar y estabilizar sus poblaciones.

Artículo 18. Paisaje.

1. Se evitará la introducción en el medio natural de mayor valor (especialmente en las zonas de uso restringido) de cualquier elemento artificial (incluidas torres de comunicación, antenas, transformadores, aerogeneradores, o publicidad exterior) que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva.

2. Se velará para que las diferentes actividades económicas (en especial la producción y transporte de energía eléctrica, la creación de nuevas infraestructuras o las actividades constructivas y urbanísticas), provoquen el menor impacto sobre el paisaje y se lleven efectivamente a cabo las medidas correctoras oportunas o la restauración de las posibles alteraciones.

3. Se velará por el mantenimiento del territorio del Espacio Natural libre de basuras, desperdicios y vertidos, promoviendo la aplicación de las normas contenidas en el Plan Regional de Residuos

Sólidos Urbanos y los Planes de Saneamiento de las Cuencas afectadas por el Espacio Natural Protegido. Se eliminarán cuanto antes los vertederos y escombreras incontrolados.

4. Se restaurará la calidad paisajística donde haya sido deteriorada por impactos derivados del vertido de residuos (urbanos, agropecuarios e industriales) y los originados por aperturas de pistas y caminos así como los impactos ocasionados por los aprovechamientos hidroeléctricos.

5. Se procurará que las nuevas construcciones ligadas a los diferentes aprovechamientos económicos, en especial los turísticos, estén vinculadas al actual sistema de núcleos urbanos, respondan a pautas de la arquitectura tradicional, guarden adecuación con el conjunto existente y, en cualquier caso, no alteren significativamente las características perceptuales del medio en el que se ubiquen.

6. Se velará por preservar la fisonomía tradicional, como paisaje de gran valor, así como el mantenimiento de los elementos divisorios tradicionales de las parcelas, tales como muros de piedra (cortinas) o arbolado perimetral, etc.

7. Los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán definir las condiciones que garanticen la integración paisajística de las edificaciones y mantengan el estilo tradicional predominante en la zona, prestando especial atención a la tipología o materiales de cubiertas y fachadas. Para lograr este objetivo se promoverán las líneas de fomento o subvención necesarias.

Sección Segunda. Directrices para la gestión del uso público.

Artículo 19. Directrices generales.

1. Se impulsará el uso público, en los terrenos de titularidad pública del Espacio Natural como uno de los elementos dinamizadores e impulsores del desarrollo socioeconómico, dirigiéndolo principalmente hacia las zonas menos frágiles del mismo y promoviendo, prioritariamente, los tipos de actividades menos impactantes y en particular las que no precisen infraestructuras.

2. Se protegerán los recursos naturales del Espacio Natural frente a las actividades de uso público del mismo, ordenándolas, limitando las que produzcan mayor impacto y eliminando aquellas incompatibles con la conservación de sus valores. Será prioritaria la regulación tanto en el tiempo como en el espacio de las actividades ligadas a los cursos fluviales, extremando la precaución en las épocas más sensibles para la reproducción de la fauna y favoreciendo paralelamente la diversificación del uso turístico hacia otras alternativas. Asimismo, se regulará el acceso de vehículos motorizados por las pistas y caminos que conduzcan a las áreas con valores faunísticos más sensibles.

3. Se incentivará y promoverá la iniciativa local para la puesta en marcha de actividades económicas de uso público compatibles con la conservación del Espacio Natural. Se apoyará, en especial, la capacitación de la población agraria con objeto de establecer fuentes complementarias de renta.

Artículo 20. Actividades recreativas.

1. Se velará para que la creación de las infraestructuras necesarias para el disfrute recreativo, tales como los campamentos de turismo (campings), albergues, merenderos, áreas de descanso, zonas de baño y demás actuaciones de carácter turístico-recreativo, se ejecuten respetando los valores naturales de su entorno y aprovechando al máximo las infraestructuras existentes.

2. En las zonas de uso restringido, las de mayor valor del espacio y sometidas, por tanto, a restricciones en los usos constructivos, únicamente se podrán llevar a cabo infraestructuras menores destinadas a mejorar el uso público del Espacio.

3. Se adecuarán las redes existentes de caminos públicos y sendas rurales públicas con el fin de promover la práctica ordenada de excursionismo y senderismo, siempre y cuando esto no suponga un problema a la conservación.

4. Se realizarán actuaciones para disminuir el impacto de los visitantes en las zonas más frecuentadas y para eliminar los residuos que éstos producen. Asimismo, se procurará diversificar las áreas utilizadas por los visitantes dirigiéndoles hacia las zonas menos frágiles de acuerdo con la zonificación propuesta.

5. Se regulará el acceso de vehículos a motor en las áreas de mayor valor, salvo los empleados en actividades agro-silvo-ganaderas o en la gestión del Espacio Natural.

Artículo 21. Actividades turísticas.

1. Se elaborará un Plan de Uso Público del Espacio Natural.

2. Se fomentarán líneas de ayuda para la promoción de establecimientos hoteleros y de restauración que faciliten la acogida de los visitantes, de forma compatible con la conservación de los valores del Espacio Natural, en especial para los que se ubiquen en viviendas tradicionales acondicionadas o restauradas al efecto o las que presenten valores histórico-culturales.

Artículo 22. Actividades de información e interpretación.

1. Se concentrarán las actividades de información preferentemente en los accesos al Espacio Natural y en los puntos de mayor interés, para lo que se dispondrán las infraestructuras oportunas.

2. Se crearán las infraestructuras de uso público necesarias para facilitar y optimizar la visita pública al Espacio Natural, como centros de visitantes e interpretación, información o acogida. Tales instalaciones se realizarán respetando el entorno sobre el que se asienten, adaptándose a la demanda de uso previsible y a la necesidad de conservar y preservar ciertas zonas y elementos del medio que pudieran verse afectados negativamente. Para ello, se aprovecharán al máximo las edificaciones existentes promoviendo su restauración y primando aquellas que tengan valores histórico-culturales.

3. Se divulgará, suficientemente, la normativa reguladora de las actividades de Uso Público y sobre los modos de conducta que deben respetarse en el Espacio Natural, para que sea conocida por los usuarios del mismo, así como por la población residente, al menos en los aspectos en que estén directamente implicados.

4. Deberá indicarse, al menos, a través de la señalización, la delimitación del Espacio Natural y de su zonificación, así como los aspectos básicos de su normativa y los que afecten a la seguridad de las personas. Para la instalación de tal señalización, se procurará tanto lograr su buena visibilidad como su integración en el paisaje.

5. Se buscará, a través de la interpretación del Espacio Natural, difundir un mejor conocimiento de sus valores, tanto culturales como naturales, promoviendo actitudes de respeto al medio natural en general, así como adquirir un mayor grado de conciencia sobre la problemática medio-ambiental.

6. Se promoverá el descubrimiento de los contenidos del Espacio Natural mediante senderos, itinerarios guiados o no, carreteras escénicas, etc.

7. Se efectuarán campañas de concienciación y sensibilización de la población local, en particular dirigida a los centros escolares, de tal forma que pueda actuar posteriormente como elemento activo de información. Se promoverán acuerdos con colegios, institutos, etc. para la organización de actividades de educación ambiental relacionadas con el Espacio Natural.

Artículo 23. Seguridad.

1. Se promoverá la colaboración entre los organismos responsables de la seguridad ciudadana para garantizar la seguridad de los visitantes que accedan al Espacio Natural.

2. Se promoverá el intercambio de información con las empresas del sector hidroeléctrico presentes en la zona, con objeto de conocer el impacto de sus actividades sobre los cauces y permitir el establecimiento de medidas de seguridad y de límites para el uso fluvial.

Sección Tercera. Directrices para el aprovechamiento de los recursos del Espacio Natural.

Artículo 24. Aprovechamientos agrícolas.

1. Se fomentarán las prácticas agrosilvopastorales que conserven la diversidad biológica del medio y la calidad del paisaje. Asimismo, se procurará una mejora de los sistemas actuales de aprovechamiento de los recursos agrarios allí donde las condiciones del terreno permitan rendimientos sostenidos, favoreciéndose en particular la modernización de las explotaciones de forma compatible con la preservación de los valores naturales del entorno.

2. Se procurará reducir la utilización de productos fitosanitarios, promoviendo una exhaustiva información sobre los productos aplicables de menor impacto, efectos colaterales de los mismos, época recomendada de uso y lugares o cultivos permitidos con arreglo a la legislación vigente en la materia.

3. Se mantendrán los árboles dispersos existentes en los espacios agrícolas y se promoverá la creación de áreas arboladas y de setos vivos en los linderos de las parcelas.

Artículo 25. Aprovechamientos ganaderos.

1. Se fomentará la actividad ganadera de carácter extensivo como una de las bases principales de desarrollo de la zona, así como la mejora de los pastizales y el aprovechamiento ganadero ordenado de los mismos, adecuando las cargas ganaderas a la gestión del medio natural.

2. Si se produjese un incendio en las Zonas de Uso Restringido se deberá restringir, durante un cierto período, el acceso del ganado a las áreas con vegetación arbustiva o arbórea recientemente quemada para favorecer su regeneración.

3. Se facilitará la mejora de las infraestructuras ganaderas, siempre teniendo en cuenta la tipología de las construcciones tradicionales de la zona y el respeto a los ecosistemas y paisaje del entorno. Se establecerá un régimen de ayudas para el mantenimiento de este tipo de construcciones tradicionales para las labores agrícolas y ganaderas.

4. Se fomentará el saneamiento de la cabaña ganadera y el control de las epizootias.

5. Se fomentará las iniciativas dirigidas a la cría y mejora de razas y variedades de ganado autóctono mejor adaptado a las condiciones y potencialidades del medio.

Artículo 26. Aprovechamientos forestales.

1. Sólo podrán utilizarse aquellas técnicas de forestación que conlleven la menor alteración de la estructura y morfología del

suelo durante su preparación, minimicen la acción previa sobre el matorral y supongan el menor impacto paisajístico.

2. Se desarrollarán las medidas necesarias para la prevención y extinción de incendios forestales en el interior del Espacio Natural, procurando que las actuaciones preventivas (apertura de cortafuegos, etc.) minimicen su impacto paisajístico, regulando y en su caso limitando aquellas prácticas de riesgo como la realización de hogueras, quema de rastrojos, de matorrales o de residuos agrarios. A tal efecto, se incrementarán los medios de vigilancia y extinción dentro del Espacio Natural.

3. Se aplicarán métodos de la lucha y control biológico de plagas forestales, evitando la utilización extensiva de productos químicos fitosanitarios, que sólo se emplearán en casos excepcionales y previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

4. Solo podrán realizarse plantaciones o repoblaciones en el medio natural con especies autóctonas, entendiéndose por tales aquellas cuya área de distribución natural actual incluye este Espacio Natural. En las forestaciones y reforestaciones se utilizará material de reproducción (Planta, parte de planta o semilla), de calidad cabal y comercial contrastada en la misma región de procedencia o de procedencia similares.

5. Se respetará la vegetación natural leñosa en rotaciones agrarias temporales en terrenos forestales y se evitará en el futuro rotaciones agrarias que causen fenómenos erosivos en terrenos forestales.

6. Se realizará una ordenación global de los montes para compaginar todos los posibles usos y aprovechamientos, teniendo en cuenta como prioridad la conservación y mejora de la fauna y flora del Espacio Natural Protegido y la conservación de los suelos.

7. Se regularán estrictamente los aprovechamientos forestales, a fin de favorecer un aprovechamiento del recurso que no condicione su existencia a largo plazo. En este sentido, deben establecerse medidas de control que regulen las cortas y podas sobre encinares para la obtención de leñas y el aprovechamiento de los alcornocales.

Artículo 27. Aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.

1. Debido a la abundante presencia de determinadas especies cinegéticas en la zona y teniendo en cuenta el daño que estas producen tanto en la vegetación como en la fauna autóctona, se permitirá el ejercicio de la caza de estas especies, realizándose éste a tenor de lo que disponga el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural.

2. Se procurará el establecimiento en los ecosistemas acuáticos adecuados de zonas de reserva genética para mantener intacto el potencial biológico de las especies que las pueblan.
3. Se velará por la no introducción en el medio natural de especies, subespecies o variedades cinegéticas y piscícolas que no sean propias del Espacio Natural.
4. Se prestará especial atención al control del furtivismo y a la conservación de poblaciones adecuadas de las presas habituales de las rapaces, en particular del conejo.

CAPÍTULO II: DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y LOS RECURSOS CULTURALES

Artículo 28. Las infraestructuras.

1. Se deberá establecer un nivel adecuado de servicios e infraestructuras básicas (redes de abastecimiento y saneamiento de agua, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía y otros servicios) y de equipamiento comunitario (dotaciones culturales, docentes, comerciales, sanitarias, deportivas y otras análogas), procurando, en cualquier caso, una distribución equilibrada entre los distintos núcleos urbanos.
 2. Se deberá garantizar un continuado abastecimiento de agua potable a las poblaciones del Espacio Natural y de su Zona Periférica de Protección, previendo las necesidades de la población y promoviendo su utilización y consumo de forma ordenada.
 3. Cualquier intervención u obra de rectificación de trazado o mejora de la plataforma de carreteras o viales deberá ser realizada de manera que se produzca el mínimo movimiento de tierras, siguiendo en lo posible la topografía original del terreno y respetando escrupulosamente los valores ecológicos y paisajísticos del área.
- Tras cualquier intervención de este tipo se procederá al tratamiento adecuado del entorno afectado, reponiendo la vegetación en todas las áreas lindantes con viales que hayan sido dañadas.
4. En el desarrollo de nuevas infraestructuras (como carreteras o caminos, conducciones de cualquier tipo, tendidos eléctricos o telefónicos, etc.) fuera de los núcleos urbanos se deberá garantizar la minimización del impacto de las mismas sobre el medio natural, limitándose severamente su desarrollo en las zonas del espacio con mayor valor natural (Zonas de Uso Restringido).

Artículo 29. El urbanismo y las edificaciones.

1. Se impulsará la elaboración del planeamiento urbanístico de los municipios del Espacio Natural, en el que se deberán definir las

condiciones urbanísticas que garanticen la integración paisajística de las edificaciones.

2. La Administración del Espacio Natural intervendrá en la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación territorial que clasifiquen suelo y afecten al territorio del Espacio Natural de forma que se garantice la adecuación de los mismos a las determinaciones establecidas en este Plan.

3. Las áreas delimitadas como territorio del Espacio Natural deberán ser adscritas, en los correspondientes planeamientos urbanísticos, a la categoría de Suelo No Urbanizable.

4. La restauración exterior de las construcciones y edificaciones existentes así como la realización de otras nuevas deberá procurar no alterar las características arquitectónicas tradicionales. Se fomentará, a través de las líneas de subvención necesarias, la rehabilitación, mejora y nueva construcción de viviendas rurales que mantengan la fisonomía tradicional de los núcleos urbanos.

Artículo 30. Patrimonio histórico, artístico y cultural.

1. Se promoverá un mejor conocimiento del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, etnográfico, paleontológico y arqueológico, y se establecerán los mecanismos necesarios para su conservación y promoción. En particular, se realizarán estudios descriptivos de las tipologías arquitectónicas tradicionales y sistemas constructivos de cada zona de cara a facilitar su rehabilitación y conocimiento, promoviéndose la protección y conservación de las edificaciones más valiosas.
2. Se fomentarán las actividades de puesta en valor, conservación y rehabilitación del patrimonio cultural del Espacio Natural, incluidas las actividades artesanales, las fiestas populares y romerías, la gastronomía local, etc. en armonía con la preservación de los recursos naturales.
3. Se fomentará la conservación y restauración del viario tradicional asociado a prácticas agroganaderas, entendido como un elemento cultural e histórico más. Se tenderá a convertir la red viaria pública en un soporte idóneo para la expansión de actividades de uso público, tales como rutas a caballo, senderismo, bicicleta de montaña.
4. Se impulsará la utilización del patrimonio histórico-artístico y cultural del Espacio como recurso para el uso público, aumentando su capacidad de acogida a partir de la conservación de sus características intrínsecas y la mejora del entorno natural inmediato en el que se integra.

CAPÍTULO III: DIRECTRICES PARA LA DINAMIZACIÓN SOCIOECONÓMICA Y LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA

Artículo 31. Directrices generales.

Dentro de este apartado, se recogen aquellas acciones e iniciativas que permitan compensar las limitaciones establecidas en orden a la conservación de los recursos naturales y posibilitar el desarrollo socioeconómico de la población afectada.

1. La conservación de los valores naturales del Espacio Natural deberá ir ineludiblemente acompañada del desarrollo socioeconómico de las comunidades humanas ubicadas en el mismo, entendiéndose que un incremento satisfactorio del nivel de vida de la población local favorecerá dicha conservación.

2. Se promoverán todas aquellas actuaciones que incrementen el nivel de vida de los residentes en el ámbito del Espacio Natural, especialmente la creación de infraestructuras y el establecimiento de niveles de servicios y equipamientos adecuados, dentro del más escrupuloso respeto a los valores naturales y culturales del Espacio Protegido.

3. Se procurará que las rentas generadas por las distintas actividades promovidas en el Espacio Natural y su gestión reviertan, preferentemente, en las poblaciones locales.

4. Se promoverá en la población local su mejor preparación y adquisición de técnicas y conocimientos para el desarrollo de nuevas actividades ligadas al Espacio Protegido, con la creación de escuelas-taller, realización de cursos de formación, etc.

5. Se impulsará el aumento de la valoración de los productos del Espacio Natural a través de la mejora de su imagen de calidad, por su adscripción a Denominaciones de Origen o promoviendo el uso de etiquetas ecológicas o la utilización de la figura del Parque Natural como imagen de marca.

6. Se fomentará la actividad artesanal en sus diferentes variantes, arbitrando los mecanismos e instrumentos que aseguren su pervivencia: ferias artesanales, comercialización a través del logotipo y la imagen de marca del Parque Natural.

7. Se apoyará un desarrollo turístico del Espacio Natural respetuoso con sus valores naturales y culturales, como un sector generador de rentas, potenciando especialmente el denominado Turismo Rural.

8. Se emprenderán acciones e iniciativas para promocionar y canalizar las ayudas establecidas por las diferentes administraciones para la mejora de las actividades productivas, en especial

las de carácter agrario en sus diferentes niveles: producción, elaboración, transformación, comercialización y distribución, arbitrando mecanismos que faciliten, incentiven y apoyen estas acciones.

9. Se establecerán líneas de apoyo económico y asesoría a la formulación y puesta en marcha de iniciativas socioeconómicas locales, siempre y cuando sean conformes con los objetivos del Parque Natural y no provoquen alteración o deterioro de los recursos naturales que se pretenden preservar.

10. Se promocionará la realización de las iniciativas y actividades educativas y culturales que se crean convenientes, incorporando en ellas los conceptos medioambientales inspiradores de la protección del Espacio Natural, para la dinamización sociocultural de la población vinculada al mismo.

11. Se deberá optimizar el servicio sanitario prestado a los núcleos de población del Espacio Natural, previéndose, además, las necesidades adicionales que el Uso Público del Espacio pueda generar.

12. Se deberá desarrollar cuanto antes, dentro del Espacio Natural y en su Zona Periférica de Protección, el Plan de Saneamiento Integral, incentivando la gestión mancomunada de dichos servicios.

TÍTULO IV: ZONIFICACIÓN

CAPÍTULO I: JUSTIFICACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

Artículo 32. Justificación.

1. La zonificación se configura como el núcleo fundamental de la planificación al establecer una asignación de usos para cada zona del Espacio Natural definida en función de sus características y valores naturales así como por su vulnerabilidad. De este modo se pretende compaginar la consecución de los objetivos de conservación y protección de los recursos naturales, así como el uso y disfrute público, con el desarrollo de otras actividades productivas.

El artículo 11 de la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, señala una tipología básica de zonas con arreglo a la siguiente clasificación:

- A. Zonas de Uso Restringido.
- B. Zonas de Uso Limitado.
- C. Zonas de Uso Compatible.
- D. Zonas de Uso General.

Artículo 33. Criterios de selección.

1. Otorgar la mayor protección a las zonas de destacado valor natural, al tiempo que notablemente vulnerables por su sensibilidad hacia cierto tipo de perturbaciones, situadas en el entorno de los principales cauces fluviales, calificándolas como Zonas de Restringido.

2. Incluir como Zonas de Uso Limitado aquellas áreas en las que el medio natural mantiene una alta calidad, pero con características que permiten un uso público moderado, que no requiera de instalaciones permanentes.

3. Incluir como Zonas de Uso Compatible aquellas áreas del medio natural cuyas características permiten la compatibilización de su conservación con las actividades educativas y recreativas, permitiéndose por ello un moderado desarrollo de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

4. Incluir como Zonas de Uso General los terrenos en los que deben ubicarse la mayor parte de los usos que precisan el desarrollo de instalaciones de uso público.

CAPÍTULO II: DELIMITACIÓN DE ZONAS

Artículo 34. Zonas Uso Restringido, Zonas de Uso Limitado y Zonas de Uso Compatible.

La delimitación espacial de las Zonas de Uso Restringido, Zonas de Uso Limitado y Zonas de Uso Compatible se presenta en la cartografía del Anexo II.

Artículo 35. Zonas de Uso General.

Se clasifican como Zonas de Uso General las siguientes:

— Ribera de Aurela. Inmediaciones de intersección de la carretera de Santiago de Alcántara a Herrera de Alcántara. Desde 125 m aguas arriba hasta 600 m aguas abajo de la citada intersección, el dominio público hidráulico.

— Río Salor. Se ha establecido una zona en la intersección con la carretera Alcántara - Membrió.

— Río Sever. Se han establecido unas pequeñas zonas en los siguientes puntos:

Molino de la Negra.

Fabrica de la Luz.

— Caminos. Se han clasificado como uso general varios caminos de acceso a diferentes zonas del espacio protegido. Son los siguientes:

1º) Camino de las viñas en el T.M. de Santiago de Alcántara. No desciende al borde del río Tajo, (Ver Plano del Anexo II).

2º) Camino de la Fuente Gergosa de Santiago de Alcántara a río Tajo.

3º) Camino de Herrera de Alcántara al mirador del Tajo o camino del arroyo Negrales.

4º) Camino de la Carrasquera en el T.M. de Cedillo.

5º) Carretera de Cedillo a presa de Cedillo.

6º) Camino del Cortiñal al Molino de la Negra.

7º) Camino de la Fábrica de la Luz en el río Sever.

8º) Carretera de Piedras Albas a la frontera con Portugal.

9º) Carretera de Santiago de Alcántara a Herrera de Alcántara, en la intersección con la Rivera de Aurela.

10º) Carretera de Herrera de Alcántara al río Tajo.

Artículo 36. Zona Periférica de Protección.

En virtud de la aplicación del artículo 11, punto 2 de la Ley 8/1998, se establece una Zona Periférica de Protección, destinada a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior. Su demarcación espacial se presenta gráficamente en el Anexo II. Su contorno es, de Oeste a Este, el siguiente: desde la intersección entre la línea de ferrocarril y la carretera Valencia de Alcántara-Cedillo (inacabada), siguiendo esta carretera hacia el Norte hasta que corta al límite del Espacio Natural en el punto kilométrico de coordenadas UTM $x = 641715$, $y = 4378398$; desde este punto en línea recta y atravesando el Espacio Natural hasta el punto con coordenadas $x = 641965$, $y = 4379098$; desde este punto en línea recta hasta la carretera EX-374 en el punto de coordenadas $x = 642665$, $y = 4380476$; desde este último punto siguiendo dicha carretera hacia el Noroeste hasta la intersección de la misma con la carretera CCV.125; desde esta intersección y siguiendo esta última carretera hasta su intersección con la carretera EX-376; desde esta intersección y siguiendo esta última carretera, hacia el Sur, hasta su intersección con la carretera CCV.37; desde este punto y siguiendo esta última carretera hacia el Este, atravesando el Espacio Natural hasta llegar a Carbajo, donde la carretera pasa a ser la CCV.126; desde Carbajo y siguiendo esta última carretera hacia el Sureste hasta su intersección con la carretera EX-117, a la altura de Membrió; desde dicho punto y siguiendo esta última carretera, hacia el sur, hasta su intersección con la carretera N-521; desde este punto y hacia

el Sureste, siguiendo esta última carretera hasta su intersección con la EX-302; desde este punto hacia el Noreste por esta última carretera hasta el punto de coordenadas $x = 684991$, $y = 4377578$; desde este punto en línea recta hasta el punto de coordenadas $x = 675821$, $y = 4387027$, en la carretera EX-117; desde dicho punto y siguiendo esta última carretera hacia el Noreste hasta Zarza la Mayor; desde este punto hasta el Castillo de Peñafiel.

Artículo 37. Área de Influjo Socioeconómico.

Se define como tal al conjunto de términos municipales afectados por la demarcación del Espacio Natural y de su Zona Periférica de Protección. El área de Influjo Socioeconómico del Espacio Natural es la formada por el conjunto de los siguientes términos municipales: Alcántara, Brozas, Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Membrio, Salorino, Herrerueta, Santiago de Alcántara, Valencia de Alcántara, y Zarza la Mayor.

TÍTULO V: NORMATIVA

CAPÍTULO I: NORMATIVA GENERAL

Artículo 38. Usos permitidos.

Con carácter general, se consideran usos o actividades “permitidos” los agrícolas, ganaderos y forestales, así como todos aquellos que por su propia naturaleza sean compatibles con la protección de este Espacio Natural, y todos aquellos no incluidos en los grupos considerados como incompatibles y autorizables ni contemplados en la normativa específica contenida en este Plan de Ordenación u otros instrumentos de planificación que lo desarrollen.

Artículo 39. Usos incompatibles.

Son usos o actividades incompatibles todos aquellos que no sean acordes con las finalidades de protección del Espacio Natural, y en particular, los siguientes:

1. Hacer fuego fuera de la época y lugar autorizados.
2. Vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.
3. Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.
4. Persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto para estudios científicos debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus

despojos y fragmentos y de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comercializables.

5. La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que perturben la tranquilidad de las especies.

6. La alteración de las condiciones naturales del Parque Natural y de los recursos que han determinado su declaración como tal.

7. La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial dentro del ámbito de protección.

8. La alteración o destrucción de las señales del Espacio Natural.

9. La acampada o pernocta fuera de los lugares señalados al efecto.

10. La destrucción, mutilación, corte o arranque, así como la recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies vegetales incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas, salvo que así lo exija la protección del propio Espacio o de las especies amenazadas, contando siempre con las autorizaciones sectoriales competentes.

11. La extracción de áridos y la instalación de canteras.

12. La rectificación de cauces.

13. Las actividades constructoras, con excepción de las instalaciones e infraestructuras vinculadas a la investigación y educación ambiental y las vinculadas a los aprovechamientos agrarios que puedan desarrollarlo en suelo no urbanizable, que deberán contar con las autorizaciones sectoriales pertinentes.

14. La utilización de vehículos todoterreno, así como de otros a motor que puedan dañar la integridad del Espacio Natural, fuera de los lugares destinados al efecto.

15. La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna y flora silvestres.

16. Cualquier otro incompatible con los fines de la declaración de protección, de acuerdo con lo previsto en el presente PORN, en los instrumentos de planeamiento o en las restantes normas de aplicación.

Artículo 40. Usos autorizables.

1. Se consideran usos o actividades “autorizables” todos aquellos sometidos a autorización, licencia o concesión administrativa.

2. Para este tipo de usos se requerirá la autorización emitida al efecto por la Dirección General de Medio Ambiente, tramitándose

la solicitud presentada con arreglo a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La autorización emitida por la Dirección General de Medio Ambiente se formula sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones, licencias o concesiones administrativas fueran necesarias.

CAPÍTULO II

Artículo 41. Normas generales.

1. Sin perjuicio de lo establecido con carácter general para todos los Espacios Naturales Protegidos en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, reflejado en el Capítulo I del presente Título como Normativa General, será asimismo de aplicación en este Espacio Natural la normativa específica que aparece reflejada en los artículos siguientes.

2. En la Zona Periférica de Protección no se considera preciso establecer ninguna limitación específica en cuanto sus usos.

Artículo 42. Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental.

Con carácter general y en todo el ámbito del Espacio Natural Tajo Internacional, a fin de garantizar un tratamiento uniforme en todo el territorio, las actividades sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, serán todas aquellas que se contemplan en la legislación básica del Estado y las promulgadas por la Comunidad Autónoma, y en particular las siguientes:

- a) Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (Anexos I y II), según la redacción dada por la Ley 6/2001.
- b) Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (Anexos I y II).
- c) Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por Decreto 25/1993, de 24 de febrero (Anexos I y II).
- d) Normativa de desarrollo promulgada en cumplimiento del Decreto 37/2001, de 6 marzo, por el que se regula el Catálogo

Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Planes de Recuperación, Planes de Manejo del Hábitat, etc.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además de los planes, proyectos, obras, instalaciones o actividades detalladas en la normativa de aplicación referida a la evaluación de impacto ambiental, el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales amplía el régimen de aplicación a los siguientes supuestos concretos:

- a) Adecuación de áreas recreativas y zonas de acampada controlada.
- b) Construcciones ligadas a la actividad agroganadera, cinegética o recreativa.
- c) Cambios de uso del suelo que impliquen la alteración de los hábitats naturales.
- d) Explotaciones ganaderas intensivas o ampliación de las existentes.
- e) Antenas de telefonía móvil o cualquier otra estructura de comunicación que pueda implicar una distorsión negativa de los perfiles, horizontes y formas naturales de la zona.
- f) Depósitos de agua de nueva construcción, superficiales o elevados, cualquiera que sea su capacidad.
- g) Construcción de nuevos caminos.
- h) Cambios de trazado, ocupaciones y usos temporales permitidos de las vías pecuarias en toda la Reserva Natural.
- i) Apertura y repaso de cortafuegos y vías de saca para la extracción de madera y corcho.
- j) Desbroce de matorral, cualquiera que sea la pendiente del terreno o la superficie.
- k) La construcción de charcas, con independencia de su capacidad de embalsado.
- l) Apertura de pozos y sondeos.
- m) Instalación de nuevos vallados o reparación de los existentes, excepto los tradicionales de piedra.
- n) Actividades de investigación y de conocimiento del estado de conservación de los recursos naturales asociados a la captura o recogida de material biológico.
- o) Los quioscos y puestos de venta ambulante.

p) Las actividades de filmación y fotografía de carácter profesional.

Artículo 43. Atmósfera.

Se prohíbe la emisión de elementos contaminantes por encima de los niveles permitidos en la legislación vigente, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 44. Agua.

1. Se prohíben las siguientes acciones:

A) Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

B) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

C) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

2. En las actuaciones que supongan un recorte o modificación en la forma en que el agua circula por los cauces, la Administración del Espacio Natural podrá precisar al órgano competente los caudales ecológicos mínimos que hayan de mantenerse para asegurar la conservación de su biodiversidad.

3. Las modificaciones del dominio público hidráulico que estén sometidas a autorización administrativa requerirán informe previo favorable de la Administración del Espacio Natural en cuanto a su impacto en la conservación de las riberas y ecosistemas acuáticos afectados.

4. La autorización de infraestructuras ligadas al uso recreativo de los cauces fluviales (embarcaderos, zonas de baño, etc.) requerirá de informe favorable de la Administración del Espacio Natural en cuanto a su afección directa o indirecta en la conservación de la fauna amenazada.

Artículo 45. Geología, Geomorfología, Suelo. Movimientos de tierras.

En las Zonas de Uso Restringido:

Queda prohibida la alteración del terreno, en la realización de actividades agrosilvopaganaderas, que implique modificación de la morfología, estructura o perfil del mismo (como explanaciones, terrazas, bancales, acaballonados, etc.). La Administración del Espacio Natural podrá autorizarlas, excepcionalmente, cuando

resulten imprescindibles para el control de fenómenos erosivos agudos o sean necesarias para la recuperación de áreas cultivadas preexistentes.

Artículo 46. Geología, Geomorfología, Suelo. Contaminación por residuos. Uso de fitosanitarios.

1. Se prohíbe la instalación de almacenes de residuos tóxicos o peligrosos, o depósitos de residuos radioactivos o nucleares, sin perjuicio del almacenamiento temporal de residuos, previo a su gestión, tal como contempla la normativa al respecto.

2. Se prohíbe depositar, abandonar o enterrar basuras, escombros, residuos sólidos urbanos o industriales fuera de las zonas habilitadas para este fin.

3. En las Zonas de Uso Restringido, se prohíbe la instalación de cualquier tipo de vertedero o escombrera.

4. En las Zonas de Uso Compatible: La determinación de los lugares en los que vayan a gestionarse residuos, cualquiera que sea su naturaleza (incluidas basuras, escombros, inertes, etc.) deberá contar con el informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

5. En las Zonas de Uso Restringido y Zonas de Uso Limitado: No se podrán utilizar fitosanitarios clasificados como C o D por su peligrosidad para la fauna terrestre o acuática, o por su peligrosidad apícola, según la clasificación de la Orden Ministerial de 31 de enero de 1973 o modificaciones que la sustituyan. La aplicación en superficies continuas mayores de 3 Ha. de cualquier otro fitosanitario requerirá informe favorable previo de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 47. Vegetación. Flora.

1. Se prohíbe la recolección de plantas enteras, fragmentos o propágulos, así como la mutilación o destrucción de individuos de las especies vegetales incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

2. La Administración del Espacio Natural podrá, asimismo, dictar normas reguladoras para la recolección selectiva de otras especies vegetales cuando se aprecien riesgos de sobreexplotación.

Artículo 48. Vegetación. Fuego.

1. En las Zonas de Uso Restringido y Zonas de Uso Limitado: No se permitirá la quema de vegetación viva como forma de manejo con fines agrícolas, ganaderos o forestales. En los terrenos de estas zonas que resulten quemados o afectados por incendios

forestales, la Administración del Espacio podrá limitar el pastoreo en los mismos el tiempo que se estime necesario para asegurar la regeneración de suficiente cobertura vegetal que evite el desarrollo de fenómenos erosivos.

Artículo 49. Vegetación. Uso forestal.

1. Se prohíbe la alteración de la vegetación natural leñosa presente en los cauces y márgenes de los cursos fluviales sin autorización de la Administración del Espacio Natural.

2. En las Zonas de Uso Restringido y Zonas de Uso Limitado:

A) Las actuaciones de restauración de la vegetación arbórea o arbustiva deberán efectuarse con las especies correspondientes a las Series de Vegetación existentes en el Espacio Natural, evitándose la introducción de flora silvestre cuya área de distribución natural actual no incluya el área protegida, debiendo asimismo mantener la diversidad natural, tanto específica como estructural (permanencia de distintas edades, estratos arbustivos, etc.).

B) Sólo podrán utilizarse aquellas técnicas de forestación que supongan el menor impacto paisajístico y conlleven la menor alteración de la estructura y morfología de los suelos sobre los que se trabaje.

C) La realización de desbroces o de otras actividades de control de matorral, precisarán informe de la Administración del Espacio Natural, que podrá fijar normas o condiciones al respecto —superficies, métodos, épocas, especies, etc.—

Artículo 50. Vegetación. Aprovechamientos agrícolas y ganaderos.

1. En las Zonas de Uso Restringido y Zonas de Uso Limitado:

A) Se permite el aprovechamiento agrícola tradicional en las parcelas enclavadas en estas zonas ocupadas, actualmente, por cultivos leñosos (olivares, etc.), con la intensidad, las técnicas y en los lugares que se realiza habitualmente.

B) Se prohíbe la instalación de explotaciones pecuarias intensivas o semiintensivas.

Artículo 51. Fauna silvestre.

1. Cualquier actuación que requiera el manejo directo de especies catalogadas precisará la autorización previa de la Administración del Espacio Natural y se adecuará, en todo caso, a los Planes de Recuperación, Conservación o Manejo vigentes.

2. En las Zonas de Uso Restringido y Zonas de Uso Limitado: Se prohíbe la utilización de megáfonos o cualquier otro aparato que

genere sonidos de alto volumen, así como ultrasonidos o la emisión de luces o destellos que puedan perturbar el normal comportamiento de la fauna, excepto por razones de seguridad, salvamento o fuerza mayor.

Artículo 52. Fauna silvestre, Caza y Pesca.

1. Las actividades de caza y pesca se ajustarán a su legislación específica, así como a las normas y directrices que la Administración del Espacio Natural establezca, requiriéndose en todo caso para el ejercicio de la caza tener aprobado el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética, informado favorablemente por la Administración del Espacio Natural.

2. En las Zonas de Uso Restringido y Zonas de Uso Limitado la Administración del Espacio Natural podrá prohibir el ejercicio de la pesca en lugares determinados o establecer limitaciones parciales y/o temporales al ejercicio de esta actividad cuando se den las circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 53. Paisaje. Urbanismo.

1. La aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación territorial, que clasifiquen suelo y afecten al territorio del Espacio Natural, requerirá el informe previo favorable de la Administración del mismo sobre las materias que vienen reguladas en la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, y, especialmente, sobre la adecuación de la clasificación del suelo contenida en los mismos a la zonificación y normativa establecidas en este Plan.

2. El planeamiento urbanístico deberá clasificar los terrenos incluidos en el Espacio Natural como Zona no Urbanizable de Protección Especial.

3. El Plan Rector de Uso y Gestión del futuro Parque Natural deberá fijar los criterios para establecer las limitaciones de uso en función de la zonificación.

4. No se permitirá la realización de nuevas construcciones e instalaciones, o la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, que por su ubicación, altura, volumen, materiales, colorido y demás características supongan una alteración manifiesta o degradación del paisaje o de las condiciones medioambientales de las áreas naturales o rurales, o que desfiguren de forma ostentosa la fisonomía arquitectónica tradicional. El planeamiento urbanístico deberá definir las condiciones urbanísticas que garanticen estos objetivos.

Artículo 54. Paisaje. Usos constructivos excepcionales.

1. Todas las construcciones deberán armonizar con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.

2. En las Zonas de Uso Restringido.

Sólo se permitirán, previo informe favorable o autorización, con o sin condiciones, de la Administración del Espacio Natural, los siguientes usos:

A) Pequeñas actuaciones relacionadas con el uso público: Case-tas, miradores, mesas interpretativas y similares. El futuro PRUG habrá de determinar la superficie máxima ocupada por tales instalaciones.

B) Rehabilitación de construcciones tradicionales existentes para los usos a que estaban destinadas o para actuaciones relacionadas con el uso público.

C) Las construcciones existentes en la actualidad que según este Plan tendrían la consideración de uso no permitido quedarán a todos los efectos como fuera de ordenación.

3. En las Zonas de Uso Limitado y Zonas de Uso Compatible:

A) En los Montes de Utilidad Pública se aplicará la misma normativa que la prevista en el anterior apartado para las Zonas de Uso Restringido.

B) En las restantes áreas sólo se permitirán, previo informe favorable o autorización, con o sin condiciones, de la Administración del Espacio Natural, además de los supuestos previstos en el apartado anterior los siguientes usos:

B1) Construcciones para ganadería extensiva, como apriscos o tinados. El futuro PRUG habrá de determinar la superficie bajo cubierta máxima de tales instalaciones, así como las condiciones constructivas de las mismas.

B2) Actuaciones de interés público, relacionadas exclusivamente con la recepción de señales de telefonía, radio y televisión, acompañando a la documentación preceptiva una memoria justificativa de la adecuación ambiental de la actuación.

4. En las Zonas de Uso Compatible, en tanto no exista una figura de planeamiento general informada favorablemente por la Administración del Espacio Natural o se establezcan las categorías de suelo rústico y sus usos por medio del Plan Rector de Uso y Gestión, se aplicará, transitoriamente, el siguiente régimen:

Se permitirán, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural, las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca.

Artículo 55. Paisaje. Carreteras, pistas y caminos.

1. Cualquier modificación de los caminos o pistas existentes dentro del Espacio Natural, ya sea mejora del trazado o del firme, requerirá informe favorable de la Administración del Espacio Natural, que deberá aplicar criterios restrictivos cuando sea previsible que pueda inducir un incremento en el frecuentamiento público de áreas sensibles.

2. En las Zonas de Uso Restringido se prohíbe la construcción de nuevos caminos y pistas.

3. En las Zonas de Uso Compatible y Zonas de Uso Limitado, la autorización de la construcción de nuevas pistas o caminos que discurren total o parcialmente por las mismas, así como la modificación del trazado o firme de las existentes, requerirá informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

4. Se prohíbe la construcción de nuevas carreteras, autopistas y vías férreas en todo el ámbito del Espacio Natural.

Artículo 56. Paisaje. Tendidos y conducciones.

1. En las Zonas de Uso Restringido y zonas de Uso Limitado:

A) Se prohíbe la instalación de nuevas líneas de transporte y distribución aéreas de energía y telefonía, excepto las que tengan carácter transfronterizo, que requerirán el informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

B) La mejora o sustitución de las líneas aéreas de transporte de energía y telefonía existentes requerirá el informe favorable de la Administración del Espacio Natural, implicando en todo caso su autorización la eliminación de los apoyos y demás elementos que quedasen fuera de uso.

2. En las Zonas de Uso Compatible y Zonas de Uso General:

2.1. La autorización de nuevas líneas de transporte o distribución de energía eléctrica de media o alta tensión requerirá informe favorable de la Administración del Espacio Natural en cuanto a su adecuación para evitar impactos y electrocución de la fauna, debiendo presentar el promotor del proyecto, para su evaluación, una memoria justificativa de la adecuación ambiental del mismo.

2.2. Se prohíbe la instalación de cualesquiera otros tipos de conducciones o infraestructuras aéreas (líneas de distribución telefónica, repetidores de televisión y radiodifusión, aerogeneradores, torres de medición de viento, etc.) sin informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 57. Paisaje. Infraestructura de señalización y publicidad.

1. La tipología de los carteles indicadores, paneles y señales de cualquier tipo que se instalen para orientar el uso público en las diferentes rutas, senderos e itinerarios será uniforme en la totalidad del Espacio Natural, conforme a las prescripciones técnicas que la Administración del Espacio Natural determine al efecto.

2. Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de carteles publicitarios en todo el Parque Natural, excepto la señalización relacionada con la gestión del Espacio y sin perjuicio de las competencias que tengan otras administraciones.

Artículo 58. Paisaje. Parques Eólicos.

No se autorizará la instalación de Parques Eólicos en el Espacio Natural.

Artículo 59. Uso Público. Tránsito de personas.

En las Zonas de Uso Restringido:

1. El acceso y tránsito de personas por los terrenos de titularidad pública de estas áreas, podrá ser restringido por la Administración del Espacio Natural cuando sea preciso para la conservación de sus valores. En cualquier caso, los propietarios de los terrenos o titulares de los derechos respectivos tendrán libre acceso a los mismos para el desarrollo de las actividades permitidas en estas zonas.

2. El uso público se encauzará a través de pistas, caminos o sendas señalizados y delimitados adecuadamente, y respetará lo dispuesto sobre áreas críticas en los Planes de Recuperación, Conservación o Manejo de especies que pudieran establecerse.

Artículo 60. Uso público. Tránsito de vehículos.

En las Zonas de Uso Restringido:

La Administración del Espacio Natural podrá restringir, total o parcialmente, la circulación de vehículos en determinadas pistas y caminos cuando sea preciso para asegurar la conservación de sus valores naturales, pudiendo instalar con este fin las barreras necesarias. Tendrán derecho de acceso, no obstante, los vehículos utilizados en el ejercicio de actividades agroturísticas permitidas o

aquellos autorizados expresamente por la Administración del Espacio Natural para actividades de gestión del mismo o para otros usos considerados autorizables por el presente Plan.

Artículo 61. Uso público. Prácticas deportivas. Sobrevuelo de aeronaves.

En las Zonas de Uso Restringido y Zonas de Uso Limitado:

1. Se prohíbe sobrevolar el territorio del Espacio Natural a alturas inferiores de 1.000 m sobre la cota vertical del terreno, salvo por razones de incendio, salvamento, seguridad o actividades de gestión autorizadas por la Administración del Espacio Natural.

2. El desarrollo de actividades deportivas (montañismo, escalada, bicicleta de montaña, rutas a caballo, deportes acuáticos, aéreos, parapente, etc.) que puedan suponer un peligro para la conservación de los valores del Espacio Natural, deberá contar con la autorización de la Administración del Espacio Natural, que podrá, asimismo, dictar normas particulares.

Artículo 62. Uso público. Navegación fluvial.

En las Zonas de Uso Restringido:

1. La navegación libre no estará permitida, debiéndose, por tanto, tener autorización de la Administración del Espacio Natural.

2. Únicamente podrán navegar dos tipos de embarcaciones: de recreo o de operadores turísticos.

3. Se prohíbe la navegación (con o sin motor) a embarcaciones de recreo entre el 15 de febrero y el 31 de julio en la totalidad del Espacio. Estas embarcaciones podrán navegar únicamente en el tramo navegable del río Sever y en el tramo del río Tajo comprendido entre la Presa de Cedillo y la desembocadura de la Rivera de São Domingo (en la vertiente portuguesa), unos 700 m aguas arriba del camino al Tajo desde Herrera al arroyo Negrales, durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 14 de febrero, para lo que tendrán que contar con la autorización de la Administración del Parque Natural.

4. Para las embarcaciones de operadores turísticos se aplica lo mismo que en el punto anterior, salvo que el tramo navegable permitido del río Tajo se amplía hasta el camino de la fuente de La Gergosa (término municipal de Santiago de Alcántara), permitiéndose en este tramo ampliado durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 1 de enero.

5. Dado el alto valor ecológico y la susceptibilidad de las especies a la perturbación en el resto de los tramos fluviales navegables

del Espacio Natural, se prohíbe la navegación durante todo el año excepto en los supuestos siguientes:

— Embarcaciones de las autoridades españolas o portuguesas dentro de sus ámbitos de competencia y en el desempeño de sus funciones, en situaciones de socorro y vigilancia.

— Embarcaciones para la recogida de animales en las monterías, siempre que se justifiquen el día y área en que se realiza la montería, mediante licencia, y previa autorización de la Dirección del Espacio Natural.

— Retirada de productos agrícolas, previa autorización de la Dirección del Espacio Natural.

6. Se prohíben las prácticas deportivas con motos de agua, el esquí acuático, el paracaidismo y las competiciones deportivas con embarcaciones durante todo el año.

7. Se identificarán y señalarán debidamente los lugares destinados al estacionamiento de las embarcaciones, que será los únicos en los que estará permitido atracar, fondear y atar las boyas. Se concederá un plazo de 1 año para que las entidades interesadas procedan a la selección de tales lugares y soliciten a la Administración del Espacio Natural la autorización para su preparación.

8. Se permitirá el aprovechamiento turístico mediante una embarcación a motor, para lo cual se precisará, además de las correspondientes licencias o autorizaciones emitidas por otros organismos, una autorización emitida por la Dirección del Espacio Natural.

9. Al término de la licencia de explotación se reconsiderará la prórroga de la concesión. Se seleccionarán las propuestas que cumplan todos los condicionantes legales y que presenten las mejores soluciones en términos de minimización del impacto ambiental, fundamentalmente los referidos a los niveles de ruido y contaminación de las embarcaciones.

Artículo 63. Uso público. Investigación. Actividades de fotografía, cine, vídeo, etc.

En las Zonas de Uso Restringido:

1. Las actividades de investigación requerirán comunicación previa a la Administración del Espacio Natural, que las autorizará siempre que no interfieran con los objetivos de conservación.

2. La realización de actividades profesionales o comerciales de cinematografía, radio, televisión, vídeo u otras similares, así como las realizadas por aficionados en las proximidades de puntos de nidificación de especies protegidas en su época de cría, deberán tener autorización de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 64. Uso público. Venta ambulante.

Se prohíbe la venta ambulante, excepto en las Zonas de Uso General o en los puntos de celebración de romerías, donde estará regulada por las Ordenanzas municipales.

Artículo 65. Uso público. Actividades militares.

1. Se prohíbe la realización de todo tipo de maniobras militares en las que intervengan vehículos acorazados, o con utilización de fuego real, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 4 de julio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio. Aquellas maniobras que no tengan estas características habrán de obtener la autorización de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 66. Recursos histórico-artísticos y culturales.

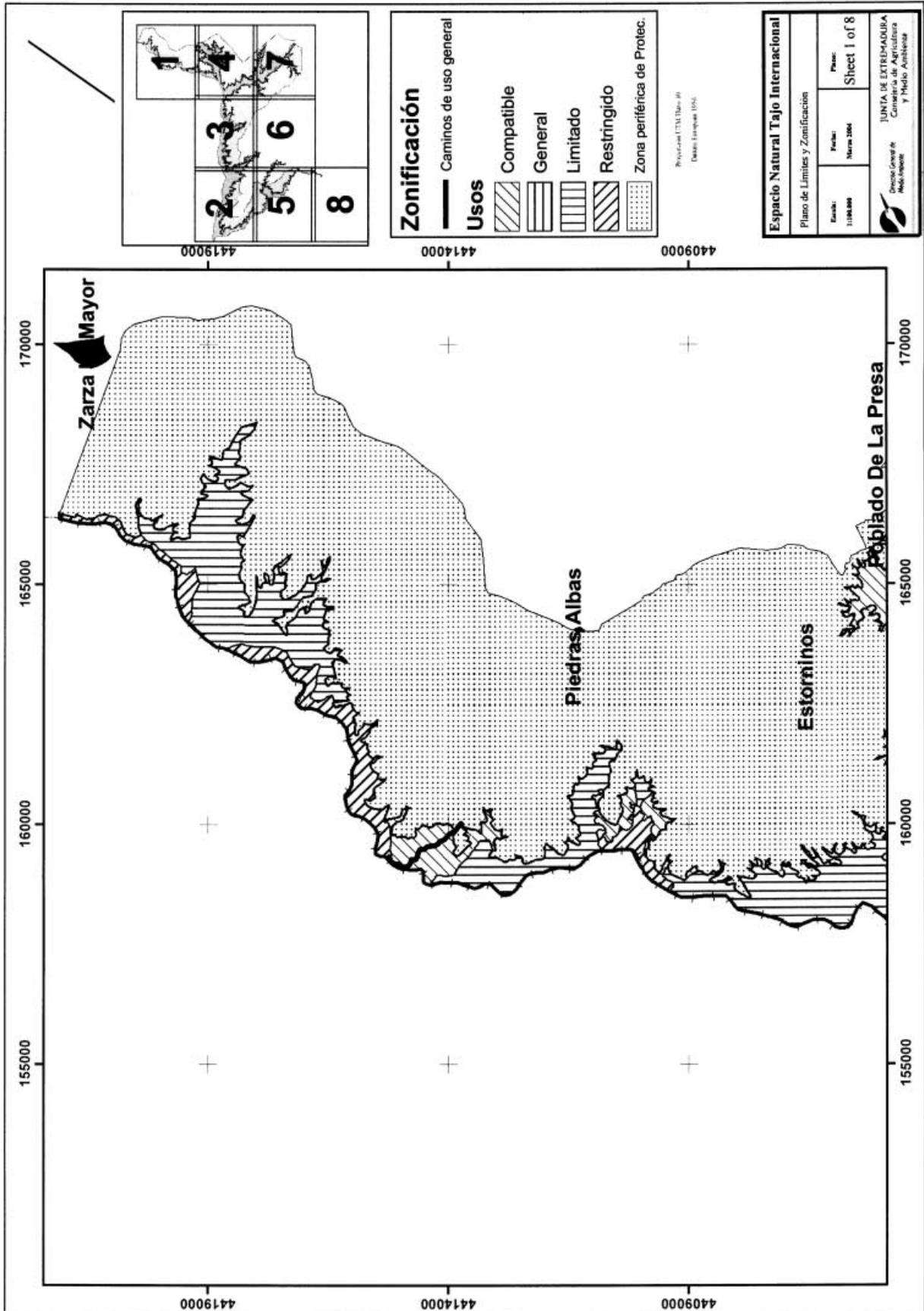
Las restauraciones y obras que se lleven a cabo en monumentos, edificios e instalaciones de interés histórico-artístico o cultural, que puedan repercutir en su entorno natural, deberán obtener, independientemente de la autorización de la Administración competente, informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

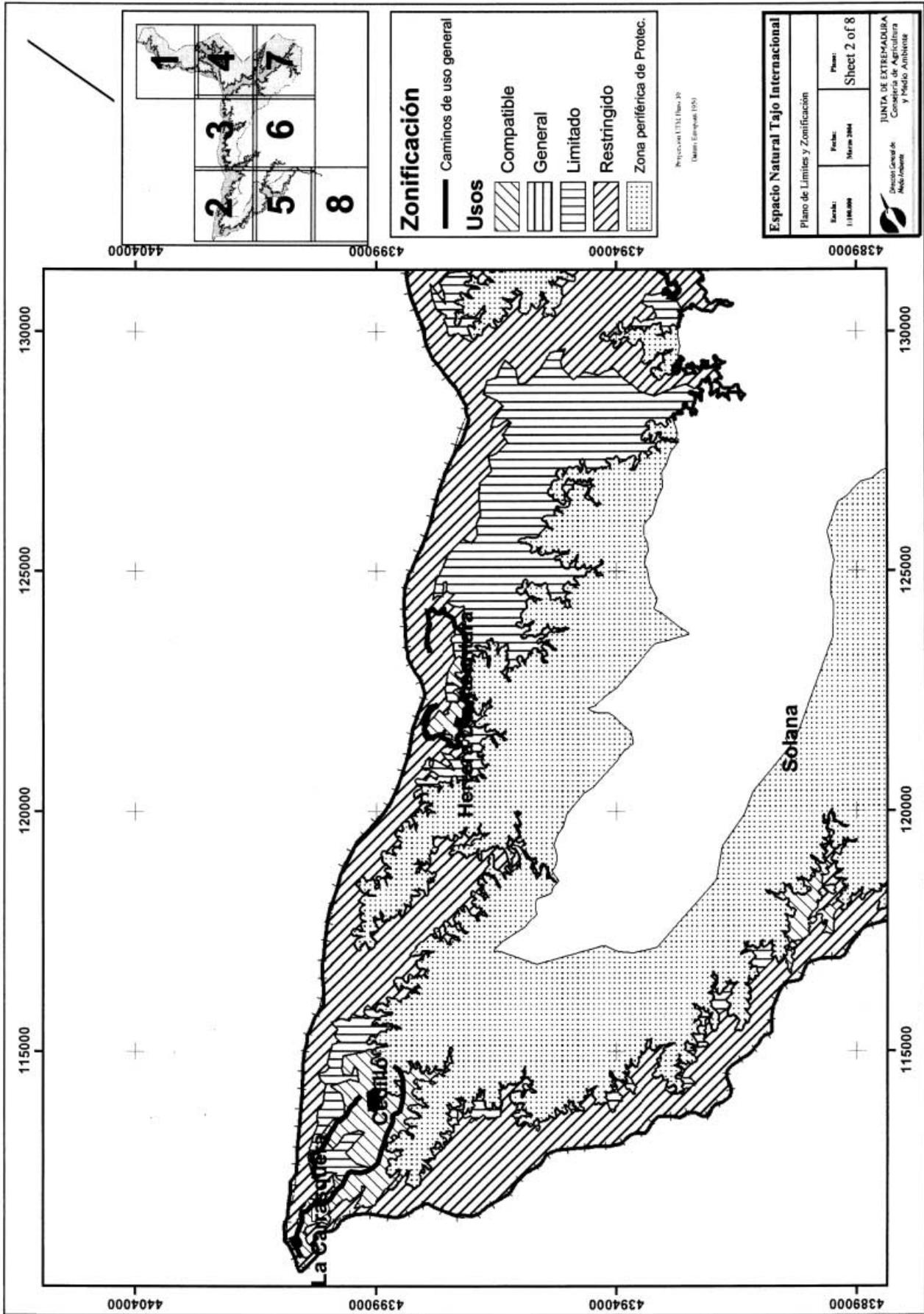
CAPÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

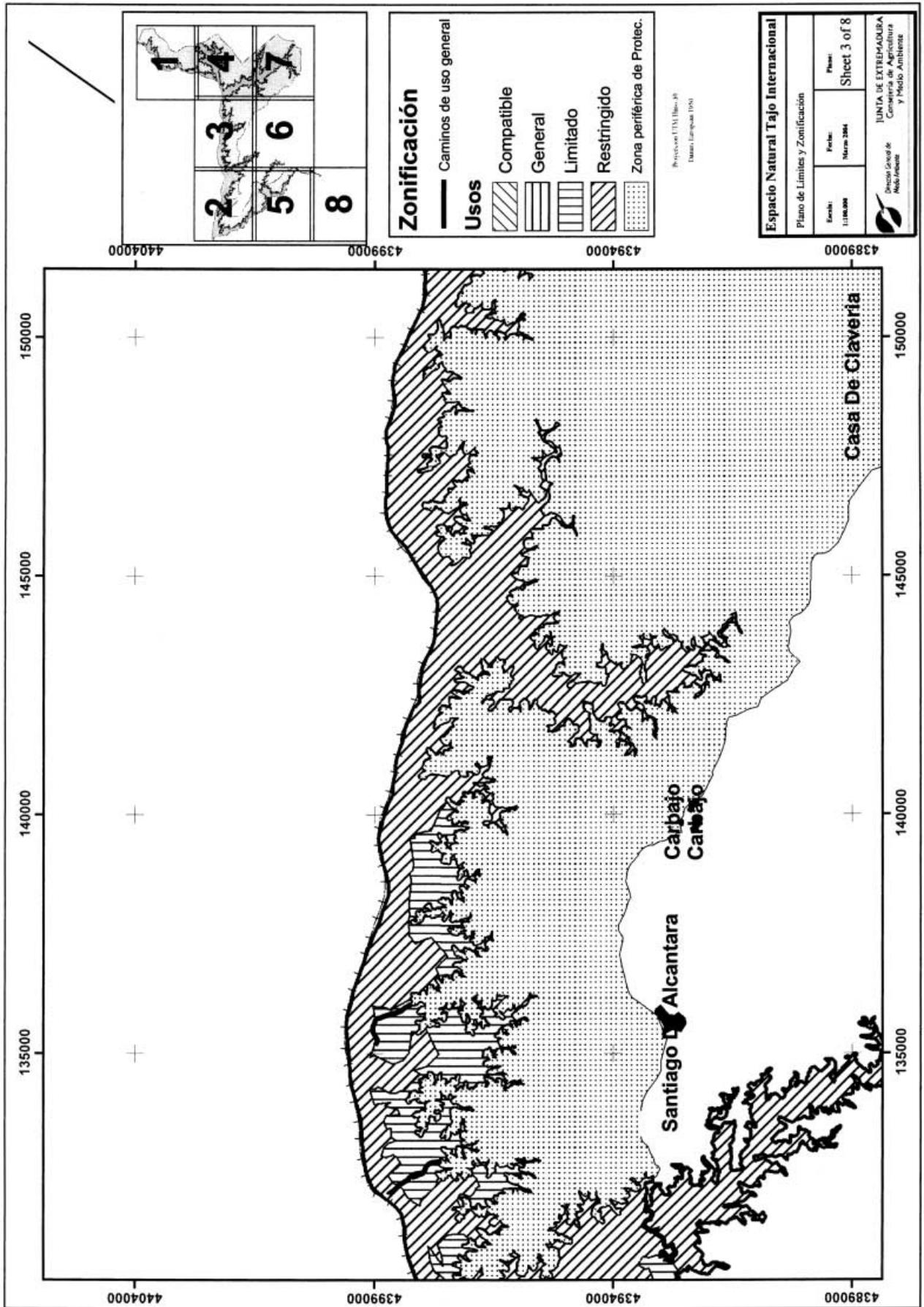
Artículo 67. Infracciones.

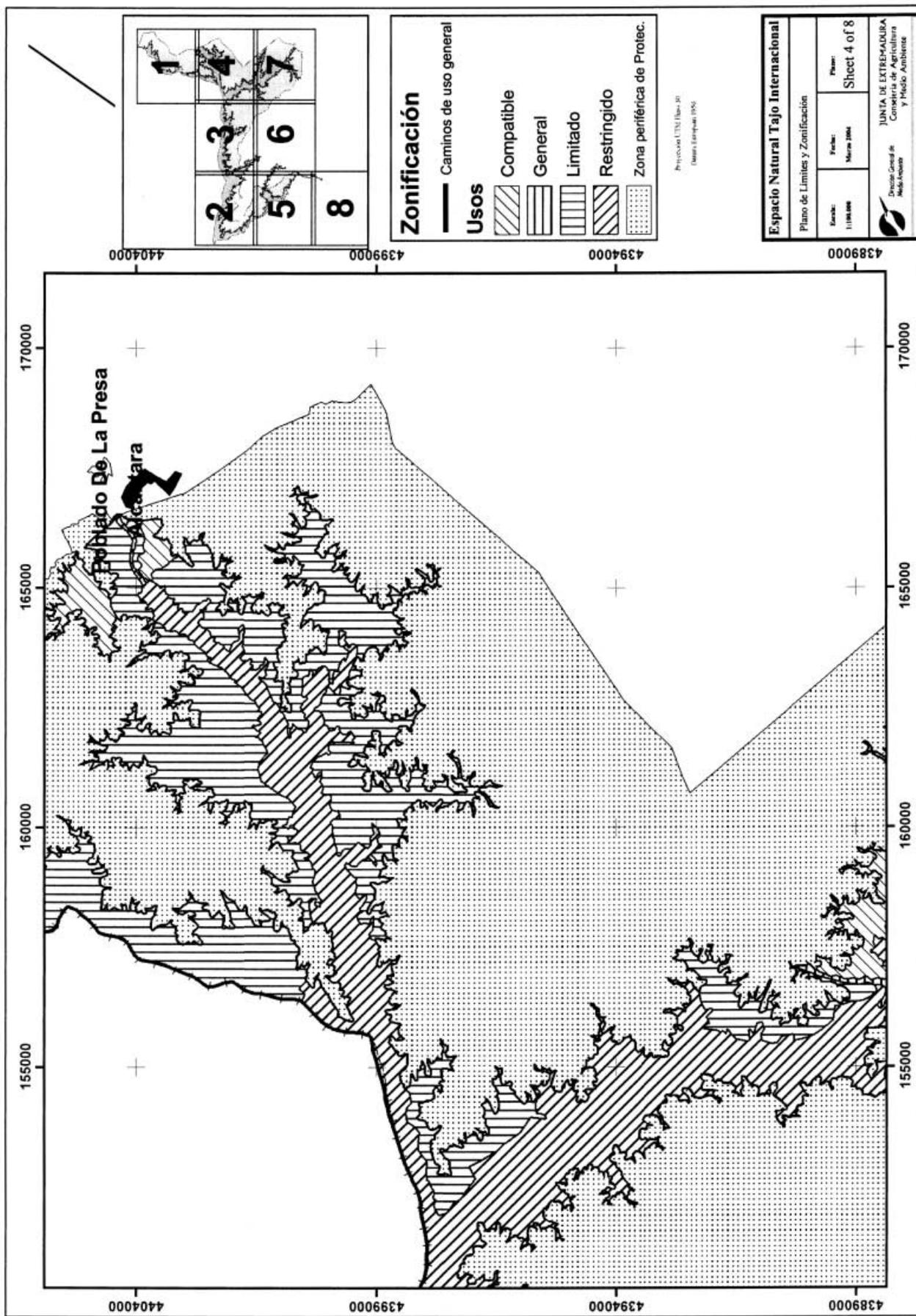
Todas las infracciones a las directrices, mandatos y disposiciones normativas de carácter general o particular contenidos en el presente Plan se regularán por el régimen sancionador establecido en los respectivos títulos sexto y quinto de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, así como en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño.

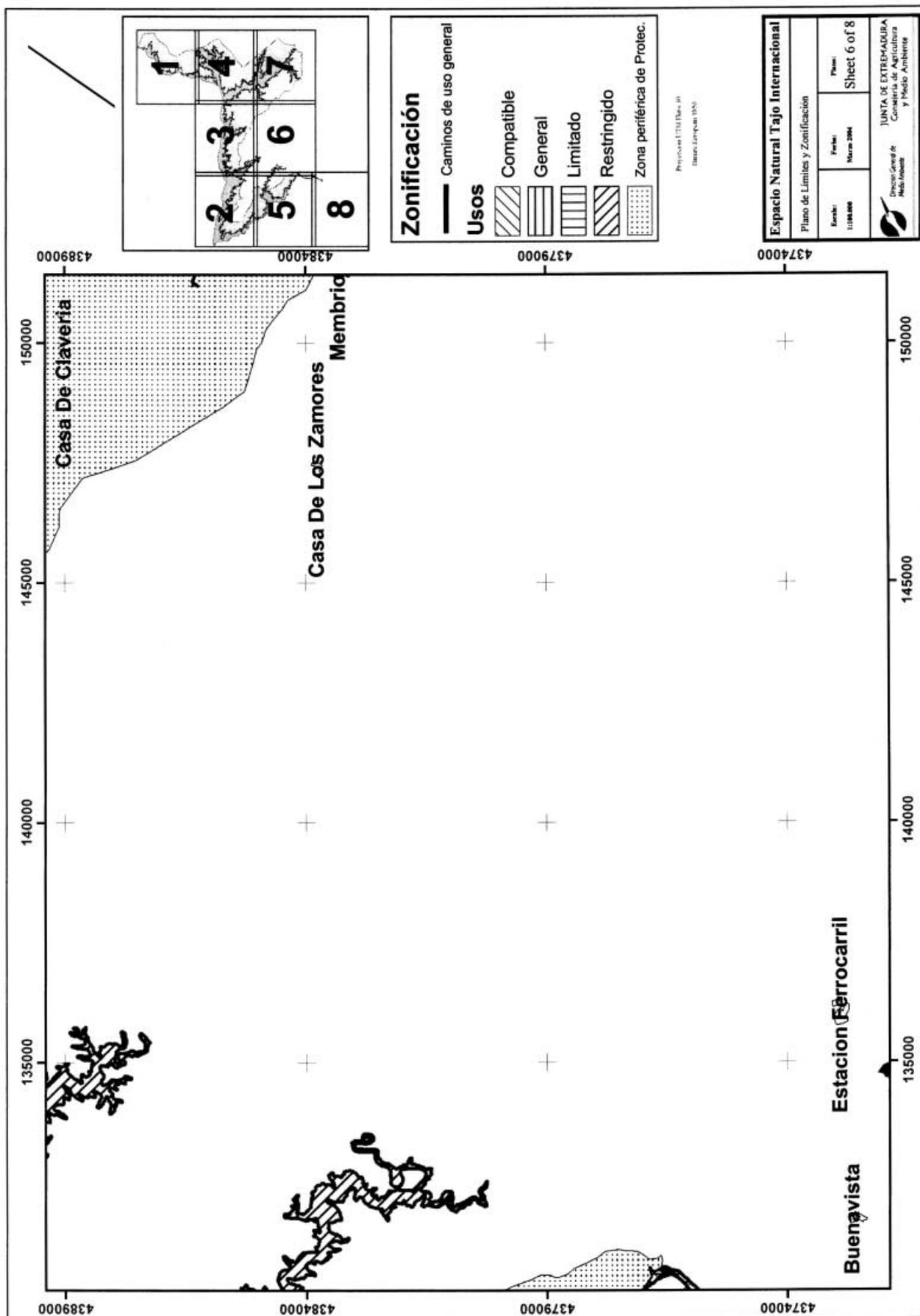
ANEXO II

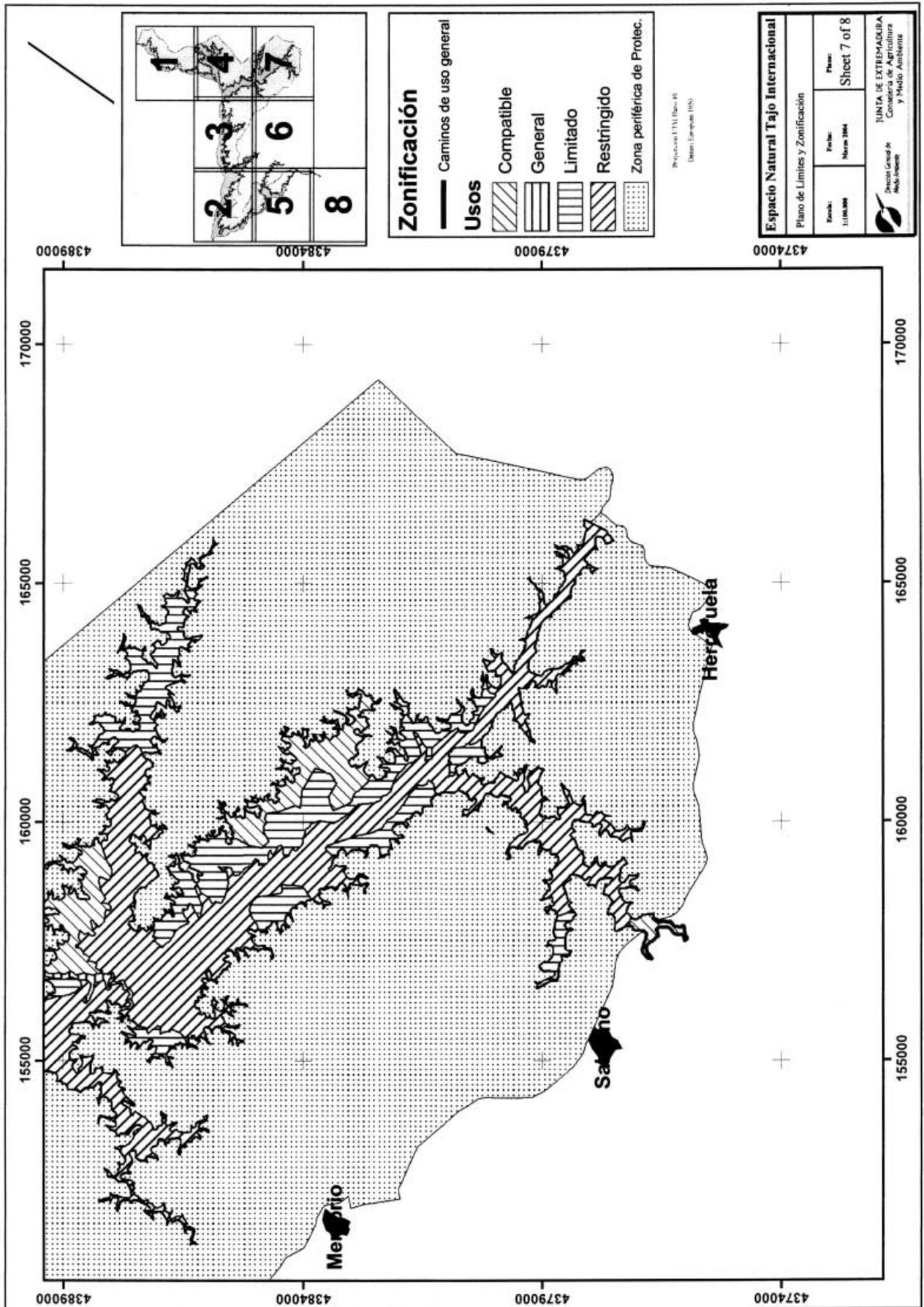


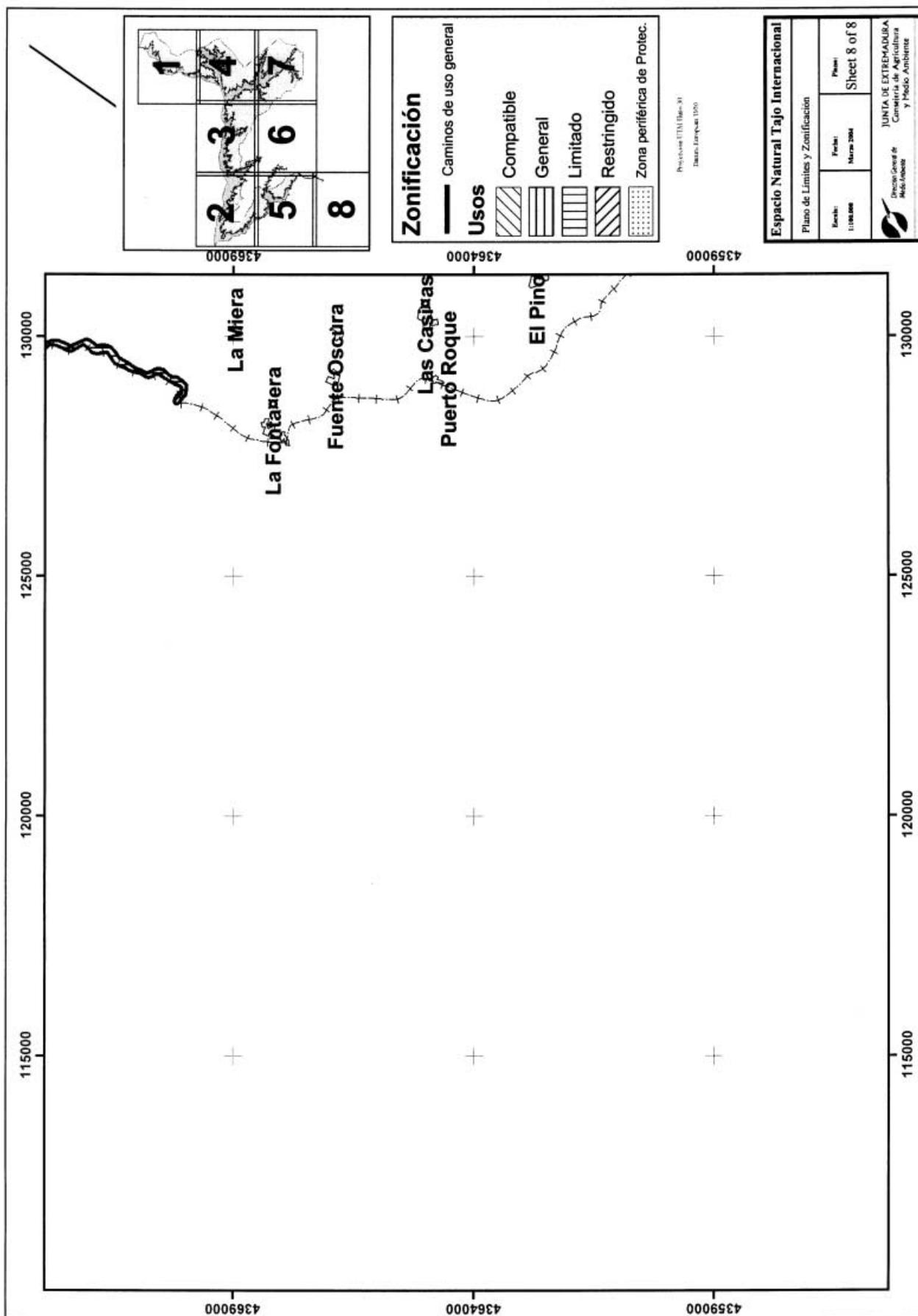












DECRETO 188/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Cornalvo.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, reconoce en su artículo 9 a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como instrumentos básicos de gestión para los espacios naturales protegidos.

La Ley, igualmente, establece en su artículo 33 que la declaración de los Espacios Naturales exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Dicho Plan de Ordenación fue iniciado por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 22 de abril de 2005, y en su tramitación se han seguido los trámites previstos en el artículo 12 de la citada Ley.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Cornalvo, integrado por parte dispositiva, mapa de límites y zonificación, que se contienen en los Anexos I y II del presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 26 de julio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL
PARQUE NATURAL DE CORNALVO**

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I. DIAGNÓSTICO

CAPÍTULO II. ZONIFICACIÓN

CAPÍTULO III. LIMITACIONES

CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE REFERENCIA

CAPÍTULO V. PLANES DE ACTUACIÓN

ANEXO I. LÍMITES DEL PARQUE NATURAL DE CORNALVO

ANEXO II. CARTOGRAFÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza del Plan de Ordenación.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Cornalvo, en adelante P.O.R.N., constituye el instrumento básico de planificación del citado Espacio Natural Protegido de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y los espacios naturales de Extremadura.

Artículo 2. Finalidad.

El presente Plan tiene por finalidad la ordenación general de los recursos naturales del Parque Natural de Cornalvo, declarado mediante la Ley 7/2004, de 19 de noviembre, por la que se declara a Cornalvo "Parque Natural", siguiendo los objetivos establecidos en el artículo 9 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura.

Artículo 3. Objetivos.

I. Los objetivos básicos y específicos reflejados en el Plan, a cuya consecución han de tender todas las actividades que se realicen en el Parque Natural de Cornalvo, son los siguientes:

a) Conocer los sistemas naturales y culturales del área de Cornalvo, con objeto de identificar los factores de amenaza para establecer las medidas de protección precisas.

b) Asegurar la protección y conservación del medio ambiente, tanto en lo concerniente al mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales como a la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.

c) Proteger y fomentar los valores históricos y culturales relacionados con el Parque Natural de Cornalvo.

- d) Restaurar, en la medida de lo posible, los ecosistemas y lugares alterados por la acción humana.
- e) Promover la investigación orientada al conocimiento de los recursos y a la gestión de los mismos.
- f) Promover un desarrollo sostenible, social, económico y cultural de las poblaciones vinculadas al Parque Natural de Cornalvo y su zona de influencia socioeconómica, mejorando la calidad de vida de las poblaciones y fomentando los usos y actividades tradicionales.
- g) Orientar y regular los usos y actividades, estableciendo los criterios y directrices que los hagan compatibles con la conservación y protección del espacio natural.
- h) Facilitar el conocimiento y el disfrute por parte de la sociedad, de los valores del espacio, fomentando la sensibilidad y el respeto hacia el medio.

2. Los objetivos de protección y conservación aplicables al Parque Natural de Cornalvo son los siguientes:

- a) Proteger aquellas áreas y elementos naturales que ofrezcan un interés singular desde el punto de vista científico, cultural, educativo, estético y paisajístico.
- b) Contribuir a la conservación de especies necesitadas de protección, en especial aquellas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, así como aquellas amparadas por la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- c) Conservar la cantidad y calidad de las aguas superficiales y subterráneas dentro del ámbito considerado.
- d) Proteger y conservar el paisaje, promoviendo acciones de mejora y restauración del entorno, dando prioridad a la eliminación de los elementos perturbadores existentes.
- e) Conservar la riqueza histórica, arqueológica y antropológica del área.
- f) Colaborar en programas internacionales de conservación de espacios naturales y de vida silvestre que afecten a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Formar parte de una red representativa de los principales ecosistemas y regiones naturales existentes en el territorio autonómico, nacional y europeo.

3. Los objetivos de potenciación de los valores naturales que establecen son:

- a) Divulgar y fomentar los valores históricos, culturales y naturales relacionados con el Parque Natural de Cornalvo.
- b) Restaurar en lo posible los ecosistemas y lugares alterados por la acción humana.
- c) Favorecer las actividades ganaderas y usos tradicionales en el Parque Natural compatibles con el mismo, que han contribuido a modelar su paisaje y proteger las manifestaciones culturales derivadas de ellas.
- d) Establecer programas de educación ambiental relacionados con la conservación del medio ambiente.

4. El P.O.R.N. establece los siguientes objetivos de desarrollo:

- a) Promover el desarrollo social, económico y cultural de las poblaciones vinculadas al Parque Natural de Cornalvo y su zona de influencia socioeconómica, mejorando la calidad de vida de las poblaciones y fomentando los usos y actividades tradicionales.
- b) Establecer un modelo de desarrollo sostenido que genere empleo, que fije al empresariado local y a los titulares de las explotaciones, y que optimice la actividad empresarial. Este modelo de desarrollo debería estar basado en la diversificación de las actividades agrarias y en la mejora de las infraestructuras ambientales.
- c) Fomentar las actividades turísticas, recreativas y culturales compatibles con la conservación del Parque Natural.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del P.O.R.N comprende el territorio del Parque Natural de Cornalvo, incluyendo parte de los términos municipales de San Pedro de Mérida, Aljucén, Mirandilla, Guareña y Mérida, según los límites establecidos en la Ley 7/2004, de 19 de noviembre, por la que se declara a Cornalvo "Parque Natural" (la descripción de dichos límites figuran Anexo I). La superficie del Parque Natural es de 11.601 ha.

Artículo 5. Efectos del Plan.

1. Con carácter general:

- a) Las determinaciones del presente Plan serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde la entrada en vigor del Decreto de aprobación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 8/1998, de 26 de

junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura.

b) Las disposiciones contenidas en las normas del presente Plan son de aplicación directa en todo el ámbito del Parque Natural.

c) Las directrices son criterios orientadores para la ejecución de las diferentes actuaciones sectoriales a desarrollar en el Parque Natural.

2. En relación con los instrumentos de desarrollo:

Las disposiciones y previsiones del P.O.R.N. serán vinculantes para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.) y demás instrumentos que puedan elaborarse en desarrollo y ejecución del mismo.

3. En relación con el planeamiento territorial y urbanístico:

a) Las normas del P.O.R.N. resultarán inmediatamente aplicables y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de que se lleve a cabo la adaptación de este último a efectos de adecuar al régimen urbanístico a las disposiciones del presente Plan.

b) Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico vigentes en el momento de la aprobación del P.O.R.N. deberán adaptarse a las condiciones establecidas en la Ley 8/1998, de 26 de junio, y a las del presente Plan.

4. En relación con instrumentos y normas sectoriales:

a) Las normas, planes, programas y proyectos sectoriales vigentes en el momento de la entrada en vigor del P.O.R.N., o aprobados con posterioridad al mismo, se ajustarán a las normas y directrices en la medida en que afecten a recursos o valores protegidos.

b) En todo lo demás, las previsiones y disposiciones del P.O.R.N. tendrán carácter de directriz indicativa, debiendo ser tenidas en cuenta expresamente en los instrumentos y normas aprobados con posterioridad con igual o inferior rango.

Artículo 6. Vigencia y revisión.

1. Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el Diario Oficial de Extremadura su aprobación definitiva y seguirán vigentes en tanto no se aconseje su revisión por cambio sustancial de las circunstancias o los criterios que han determinado dicha aprobación.

2. La revisión o modificación de las determinaciones del P.O.R.N. podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los trámites que determinen la normativa vigente y el presente Plan.

3. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Dirección General de Medio Ambiente aplicará el sistema de indicadores ambientales expuesto en el P.O.R.N. que recogen los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, y permiten evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

TÍTULO II. ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I. DIAGNÓSTICO

Artículo 7. Valores naturales y figuras de protección.

El Parque Natural de Cornalvo puede considerarse el vértice de un amplio corredor natural que atraviesa la región y que se extiende por el Oeste a lo largo de la sierra de San Pedro y sus estribaciones y continúa a través de la sierra de Montánchez y el macizo de Villuercas por el Este. Cornalvo se integra dentro de esta encrucijada, siendo el puente de unión entre ambas áreas y a la vez el límite más meridional de dicho corredor.

Se trata de un área con suaves relieves que únicamente se ven interrumpidos por las alineaciones montañosas de sierra Bermeja y sierra del Moro, que conforman el límite sur del espacio. El río Aljucén junto con los arroyos del Muelas y de la Fresneda son los principales cursos fluviales, presentando una vegetación de rivera con un excelente grado de conservación.

El hábitat más representativo lo constituyen las dehesas de encinar y de alcornocal, que se extienden principalmente por los terrenos llanos, dando lugar a variadas y diversas formaciones. En las laderas de las sierras aún existen zonas donde se conserva la vegetación de bosque y matorral mediterráneo, siendo un hábitat que en la actualidad prácticamente ha desaparecido en gran parte de las sierras que circundan las Vegas del Guadiana.

El alto grado de conservación de estos ecosistemas y la escasa incidencia de las transformaciones humanas sobre el medio han propiciado la permanencia en este enclave de numerosas especies de fauna, estando inventariadas más de 250 especies de vertebrados. Merece destacar la presencia de tres especies de gran valor por estar catalogadas “en peligro de extinción”, como es el caso del Jarabugo (*Anaocypris hispanica*), un pez endémico de la cuenca del Guadiana que fue descubierto para la ciencia en el río Aljucén, o la Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), que cuenta con varias parejas nidificantes en los densos alcornocales de Cornalvo, así como presencia ocasional de Águila imperial (*Aquila adalberti*).

Como reconocimiento a estos valores naturales, el Parque Natural de Cornalvo fue clasificado en 1991 como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), en virtud de la Directiva

79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres. Dicha clasificación se justifica por estar inventariadas más de 190 especies de aves dentro del espacio, entre las que cabe destacar: Elanio azul (*Elanus caeruleus*), Buitre negro (*Aegypius monachus*), Buitre leonado (*Gyps fulvus*), Águila calzada (*Hieraaetus fasciatus*), Águila imperial (*Aquila adalberti*) y Grulla común (*Grus grus*).

Del mismo modo, en cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en 1999 también fue clasificado como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), por la presencia, en el 74% de su superficie, de hábitats incluidos en el Anexo I de dicha Directiva, como es el caso de las formaciones adheradas de encina y alcornoque, los bosques de alcornoque, las zonas subestépicas de gramíneas y anuales y los bosques de fresnos. En cuanto a los taxones, están inventariadas 10 especies incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE: Capricornio de la encina (*Cerambyx cerdo*), Jarabugo (*Ananecypris hispanica*), Barbo común (*Barbus comiza*), Boga (*Chondrostoma polylepis*), Pardilla (*Chondrostoma lemmingii*), Calandino (*Rutilus alburnoides*), Colmilleja (*Cobitis taenia*), Galápago leproso (*Mauremys leprosa*), Galápago europeo (*Emys orbicularis*) y Nutria (*Lutra lutra*).

Por tanto, en virtud de su doble clasificación como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), el Parque Natural de Cornalvo también es un lugar incluido en Red Natural 2000, según establece el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Artículo 8. Unidades ambientales.

En el Parque Natural de Cornalvo se han definido las siguientes unidades ambientales.

8.1. Encinar con matorral y alcornocales aislados.

Corresponde básicamente a un encinar de cobertura arbórea abierta, con abundante cobertura y densidad de matorral silicícola mesomediterráneo como sotobosque. Con cierta frecuencia y muy especialmente en zonas más húmedas (laderas de umbría y vaguadas) surge, como especie acompañante de la encina (*Quercus ilex* susp. *ballota*), el alcornoque (*Quercus suber*), llegando en ocasiones a formar bosques mixtos o a alternar con la encina. Otras especies de porte arbóreo o arbustivo que aparecen en esta unidad son Acebuche (*Olea europaea*), Piruétano (*Pyrus bourgaeana*) y Labiérnago (*Phillyrea angustifolia*).

El sotobosque de matorral acompañante o de etapas seriales de regresión de este tipo de encinar está constituido básicamente por un jaral de jara pringosa (*Cistus ladanifer*), con la presencia, normalmente ocasional y escasa de Retama negra (*Cytisus scoparius*), Jara rizada (*Cistus crispus*), Jaguarzo morisco (*Cistus monspeliensis*), Jaguarzo o jarilla (*Cistus salvifolius*), Carpanzo (*Halimium Halimium* sp.), Aulaga (*Genista hirsuta*), Aladierno (*Rhamnus alaternus*), Retama común (*Retama sphaerocarpa*), Cantueso (*Lavandula stoechas* subsp. *pedunculata*), Torvisco (*Daphne gnidium*) y Tomillo (*Thymus mastichina*).

Esta unidad, en la actualidad, se sitúa en laderas y otras zonas de fuerte pendiente, abruptas y de difícil aprovechamiento agro-ganadero. También suele presentarse en áreas (taludes fundamentalmente) cercana los cauces de algunos arroyos, al amparo de los berrocales que allí se dan.

Actualmente la mayoría de las zonas se encuentran en buen estado de conservación, especialmente las áreas que circundan el Pico del Moro en sierra Bermeja, principalmente en sus vertientes suroeste y en las laderas de Guijarroblanco y del Cerro de Torre Cano. No obstante, la estratificación temporal indica que a medio plazo pueden surgir problemas de envejecimiento y de sustitución, debido a que la mayor parte de los pies arbóreos tienen una edad y un porte similar.

Las especies que habitan los encinares y alcornocales buscan aquí el refugio y cobijo que les aporta la vegetación. Por esto, es el lugar elegido para la nidificación de numerosas aves y rapaces de mediano tamaño (Águila culebrera, Águila calzada, Milano negro).

Representa un hábitat de extraordinaria importancia para especies muy representativas y amenazadas como la Cigüeña negra, encontrando aquí lugares adecuados para nidificar. Estas manchas de vegetación son también el principal refugio de las poblaciones de Jabalí (*Sus scrofa*).

8.2. Alcornocal con matorral y encinas aisladas.

Se trata de una unidad aparentemente muy similar a la anterior, siendo el carácter diferenciador que el alcornoque es la especie dominante en detrimento de la encina. Sin embargo, existen otras diferencias en el cortejo de especies de matorral acompañante; aspecto que destaca en esta unidad por la enorme diversidad de plantas arbustivas presentes (sólo en el grupo de los brezos se han detectado seis especies). Esta diversidad en leñosas y las diferencias de esta zona con respecto a la unidad anterior deriva fundamentalmente de un mayor incremento de humedad edáfica. Así algunas de las especies presentes en esta unidad son: Madroño (*Arbutus unedo*), Mirto común (*Myrtus communis*), Durillo (*Viburnum tinus*), escasisimo y muy localizado, Cornicabra (*Pistacea terebinthus*),

Acebucho (*Olea europaea*), Jazminarro (*Osyris alba*), Jazmín silvestre (*Jasminum fruticans*), Cantueso (*Lavandula stoechas* subsp. *luissieri*), Jara blanca (*Cistus albidus*), Rusco (*Ruscus aculeatus*) y Olivilla (*Teucrium fruticans*).

También en esta unidad, como en la anterior del encinar, aparece todo un cortejo de especies de jaras, que son, además de *Cistus albidus*, las siguientes: *Cistus mospeliensis*, *Cistus crispus*, *Cistus salvifolius* y *Halimium* sp. Aunque el matorral característico acompañante o de etapas seriales de regresión de este tipo de alcornocal está también constituido principalmente por un jaral de jara pringosa como en el caso de la unidad anterior, pero a diferencia de ésta, aquí aparecen algunas especies que indican claramente la mayor presencia de humedad edáfica y su nítida relación con el alcornocal puro extremadurensis, como es el caso de *Cistus populifolius*, *Erica arborea*, *Erica lusitanica*, *Erica scoparia*, *Erica umbellata*, *Erica australis* subsp. *aragonensis* y *Calluna vulgaris*. Así mismo, en esta unidad, se ha detectado la existencia de determinadas especies que delatan e indican ese carácter más hidrófilo de la misma, como son *Sanguisorba hybrida*, *Rubia peregrina* subsp. *longifolia* y *Teucrium scorodonia*.

En la actualidad, se distribuyen en laderas, vaguadas y otras zonas principalmente de umbria que han sido conservadas o dedicadas a usos de bajo impacto, ya sea por presentar una fuerte o media pendiente y por tanto de difícil aprovechamiento agro-ganadero, ya por otros motivos derivados de la propiedad de las fincas. Como lugares más representativos y mejor conservados de esta unidad podemos citar diversas áreas de la vertiente noreste de la sierra Bermeja, desde el Cerro del Madroñal y alledaños (arroyo y fuente del Borbollón), hasta el Pico del Moro.

Cabe destacar la importancia de estas formaciones como lugar potencial para la nidificación de Cigüeña negra, así como otras aves de marcado carácter forestal, como Pico menor, Trepador azul o Picogordo. En estos alcornocales húmedos es donde puede encontrarse la Salamandra (*Salamandra salamandra*).

8.3. Variante de alcornocal subhúmedo con helechal y orla espinosa.

Corresponde a pequeños y muy concretos enclaves donde el árbol dominante y casi exclusivo es el alcornoque. Se caracteriza por contar con un cortejo acompañante que incluye una orla de especies espinosas y trepadoras como rosal silvestre (*Rosa canina*), majuelo (*Crataegus monogyna*), zarza (*Rubus ulmifolius*) y madre-selva (*Lonicera implexa*), así como la presencia de helechales de helecho común (*Pteridium aquilinum*) que, junto a la orla espinosa, vienen a sustituir como sotobosque del alcornocal al matorral silícola luso-extremadurensis de la unidad anterior.

Además, la existencia de ejemplares de alcornocales de destacado porte y edad, algunos de los cuales con cerca de 5 metros de C.A.P. (Circunferencia del tronco a 1,30 m del suelo), los cuales merecen ser considerados como individuos muy singulares a los que habría que dedicar el máximo esfuerzo en su protección.

Se han considerado dos áreas con estas características: la vaguada del arroyo San Pablo en Suministros y un rodal en los inicios del arroyo de la Vieja, Coto Ríos, así como otros ejemplares en los alledaños de Arroyo y Fuente del Borbollón.

8.4. Matorral (jaral con brezos).

Diversas áreas de vocación forestal y que potencialmente corresponderían a bosques de encina, alcornoque o mixtos, se encuentran hoy en día ocupadas única o preferentemente por matorral. Normalmente estas áreas corresponden a laderas que han sufrido un fuerte impacto (incendios, talas, fuertes desbroces o desmontes, etc.) y que su recuperación, por las características orográficas, es lenta y difícil. Son pues formaciones arbustivas de etapas seriales de regresión, que forman una densa cobertura, prácticamente impenetrable, donde la especie de matorral dominante suele ser la jara pringosa (*Cistus ladanifer*), en ocasiones acompañada de diversas especies de brezos, representantes del género *Erica* (*E. arborea*, *E. umbellata*, *E. scoparia*), así como de otras cistáceas (*C. crispus*, *C. salvifolius*, *C. mospeliensis*, *C. populifolius*, *Halimium* sp.), de labiérnago y mucho más raramente algún madroño (siempre de porte arbustivo), mirto y aulaga. Rara vez se mantiene algún pie de alcornoque o encina disperso y aislado entre el matorral.

La tendencia natural de esta formación, si no se realiza ningún tipo de actuación, es evolucionar hacia etapas más maduras y climáticas de bosque de alcornocales y/o encinas; para lo cual lo idóneo sería la no intervención humana en forma impactante de desbroces o incendios que implicarían una regresión hacia etapas seriales más pobres y menos evolucionadas, desde el punto de vista ecológico. Resultaría interesante el fomento y en su caso plantación de especies arbóreas autóctonas como la encina y el alcornoque, respetando, en cualquier caso, siempre el estrato arbustivo.

Es indudable el papel protector que desempeñan los jarales como refugio de fauna. Su densa cobertura arbustiva permite que muchas especies animales penetren en estos ambientes para defenderse de sus predadores.

El 7,1% de las aves presentes inventariadas en Cornalvo están vinculadas a este tipo de vegetación. Es un porcentaje bajo frente al de otros biotopos, puesto que al tener poca variabilidad de vegetación, pocas especies están tan adaptadas para vivir en el interior de estos densos ecosistemas. Destaca la presencia de

algunas aves nidificantes como la Curruca rabilarga, Curruca carrasqueña o Curruca cabecinegra o invernantes como el Acentor común.

Algunas especies de mamíferos también utilizan estos biotopos como zonas de descanso y reposo debido a que las densas manchas de vegetación les proporcionan protección y cobijo, entre ellas podríamos destacar el Jabalí y mamíferos carnívoros como Zorro, Meloncillo o Gato montés.

8.5. Dehesas

Las dehesas ocupan aproximadamente el 70% de la superficie del Parque, presentando un gran número de variantes estructurales y composicionales (con o sin matorral, de encina, de alcornoque y mixtas, etc.).

Se han establecido cuatro grandes tipos de dehesas, cuyas diferencias vienen dadas no sólo por las variaciones en el medio físico y los factores ambientales, sino también por los distintos usos y sobre todo por la intensidad de los mismos.

8.5.1 Dehesa de encina con matorral disperso y pastizales.

Se trata de una formación de encinar adehesado caracterizada por la presencia de elementos arbustivos dispersos e intercalados. En su mayor parte la especie arbustiva dominante es la retama común (*Retama sphaerocarpa*), casi siempre con ejemplares de elevado porte y avanzada edad. Muy ocasionalmente aparecen otras especies de matorral más bajo como el cantueso, la aulaga y algunas jaras de pequeño porte (*C. ladanifer*, *C. salvifolius*, *C. crispus*, *Halimium* sp.). Conviene resaltar la presencia, normalmente cercana a lugares donde aflora el berrocal y tanto en esta unidad como en la siguiente, de berceo (*Stipa gigantea*), especie en cierta medida rara en la comarca pues marca una cierta tendencia hacia la continentalidad más característica de lugares supramediterráneos.

8.5.2. Dehesa de encina sin matorral.

Se trata de una formación de encinar adehesado caracterizada por la ausencia casi total de especies de matorral, determinado fundamentalmente por el pastoreo intenso con importación de nutrientes, lo que da lugar al asentamiento de una comunidad de pastizal evolucionada y subeutrofa del tipo *Poetalia*. Por norma general en esta unidad los pies de encina se encuentran más dispersos y separados entre sí que en la anterior, por lo que podemos hablar de un tipo de dehesa más aclarada y abierta.

8.5.3. Dehesa mixta de encina y alcornoque.

Unidad caracterizada por la presencia combinada de encina y alcornoque, formando dehesas que podríamos denominar como

mixtas, en las que la dominancia de una especie sobre otra apenas es destacable y varía fundamentalmente por la existencia de disponibilidad de humedad edáfica.

8.5.4. Dehesa de alcornoque.

Se caracteriza por la presencia casi exclusiva del alcornoque como elemento arbóreo de la dehesa y sólo muy ocasionalmente surge algún pie de encina disperso.

Algunos enclaves concretos donde se distribuye esta unidad, las de vaguadas de umbría más resguardadas podrían evolucionar su etapa climática si se eliminara o disminuyera la intensidad de su uso actual.

La distribución de esta unidad en Cornalvo viene dada por los factores que anteriormente se han descrito, de tal forma que las dehesas de alcornoque se encuentran principalmente en el piedemonte noreste de la sierra Bermeja.

8.5.5. Los pastizales de las dehesas

Con carácter general, los pastizales de las dehesas son del tipo oligótrofo mediterráneo. Se trata de estacionales de invierno (no extremos o demasiado fríos), primavera y casi siempre también de otoño (según las precipitaciones), que a su vez podemos diferenciar en tres tipos:

8.5.5.1. Pastizal sobre suelos arenoso-limosos silíceos. Normalmente abiertos y cortos y muy agostantes, con especies como: *Anemone palmata*, *Ranunculus bulbosus* subsp. *aleae*, *Romulea bulbocodium*, *Dipcadi serotinum*, *Xolantha echiodides*, *Tulipa sylvestris* subsp. *australis* y *Urginea maritima*. Ocupan la mayor parte de las zonas adehesadas del Parque.

8.5.5.2. Pastizal sobre suelos arenoso-limoso-silíceos, subhúmedos, muy evolucionados con gramíneas altas dominantes. Dentro de este gran grupo en Cornalvo encontraríamos principalmente el vallicar o pastizal semiagostante, representativo de las zonas de vaguada con alta humedad edáfica, e incluso encharcadas en invierno. Aquí domina el vallico (*Agrostis castellana*). Son los característicos vallicares extremeños, también conocidos como “pasto vaquero” o “bonal de invierno”. Con presencia de especies como *Festuca ampla*, *Airopsis tenella*, *Ononis pinnata*, *Linaria viscosa* y *Malcolmia lacera*. Estos pastizales suelen tener una distribución muy localizada, siempre asociada a terrenos bajos y depresiones con alta humedad y frecuentes encharcamientos.

8.5.5.3. Pastizales sobre suelos arenoso-limoso-silíceos evolucionados por majadeo. Son los típicos majadales silíceos, de otoñada más segura, con dominio de *Poa bulbosa* y *Trifolium subterraneum* (entre ambos pueden llegar a repartirse casi el 90% del espacio)

y la presencia de otras muchas especies entre las que destacan: *Scorpiurus vermiculata*, *Paronychia argentea* (en suelos compactados), *Leucojum autumnale*, *Scilla autumnalis*, *Urtica urens*, *Ranunculus bullatus* y *Merendera filifolia*.

En relación con la fauna, aproximadamente un 40% de las especies que podemos encontrarnos en este espacio protegido están presentes en las dehesas. Por ser medios abiertos y de alta productividad, las dehesas son lugares de campeo para numerosas aves que no nidifican dentro de los límites del Parque, sino que lo sobrevuelan en busca de alimento. Así, Cornalvo es el área de alimentación de aves como el Buitre Leonado, Buitre Negro, Águila Imperial Ibérica, Águila Real y Águila Perdicera. Durante el invierno destacan las poblaciones de Paloma torcaz que se alimentan en las dehesas, constituyendo dormitorios de varios miles de aves en las laderas de sierra Bermeja. La Grulla común es también una especie presente en invierno en este tipo de hábitat. También destacan por su importancia en las dehesas las poblaciones de Sapo partero ibérico (*Alytes cisternasi*).

8.6. Formaciones riparias.

En el Parque Natural de Cornalvo están presentes las siguientes unidades de vegetación riparia:

8.6.1. Adelfares con fresnos, atarfes y sauces aislados.

Correspondería básicamente a la serie termomediterránea riparia de la adelfa pero con algunas variaciones como son la ausencia total de ejemplares de chopo blanco (*Populus alba*) y la presencia dispersa de fresno (*Fraxinus angustifolia*), atarfe (*Tamarix canariensis*) y sauce (*Salix salvifolia*). En el lecho seco del río de esta área se ha encontrado *Glinus lotoides* (Familia Molluginaceas), típica planta extremeña de origen subtropical y de comunidades temporalmente inundadas.

8.6.2. Tamujares y juncales con majuelos y fresnos aislados (localmente fresnedas).

Sus especies más representativas son el tamujo (*Securinega tinctoria*), el fresno (*Fraxinus angustifolia*), *Ranunculus ficaria* y *Arum italicum*, con la existencia ocasional, especialmente en taludes de las riberas, del majuelo (*Crataegus monogyna*). Muchas zonas de esta unidad han derivado hacia etapas de mayor regresión, siendo entonces invadidas por praderas de juncales, en ocasiones con ejemplares aislados de mirto común. Conviene también señalar que en el tramo medio - alto del río Aljucén, se ha detectado la presencia de almez (*Celtis australis*), de *Salix atrocinerea* y de aliso (*Alnus glutinosa*), esta última especie nos indicaría la transición hacia otro tipo de vegetación más propia de cursos altos y con agua más estable y permanente. Esta unidad, en general, y

los tamujares, en particular, ocupan la práctica totalidad de los arroyos del Parque con presencia, al menos ocasional, de agua, así como algunas vaguadas donde el nivel freático se acerca a la superficie. En el caso de los fresnos su distribución es más dispersa, raramente podemos hablar de fresnedas, y está más condicionada y asociada a la presencia permanente o al menos más duradera de agua, destacando algunos ejemplares de gran porte, perímetro y edad existentes en determinados tramos del arroyo de la Fresneda y especialmente del arroyo de las Muelas.

El río Aljucén y los diversos arroyos que encontramos en el ámbito territorial de Cornalvo tienen un régimen hídrico irregular y manifiestan un marcado carácter estacional, hecho que condiciona notablemente su importancia faunística. Destaca por su importancia la presencia del Jarabugo (*Anaocypris hispanica*), un endemismo de la cuenca del Guadiana. Otras especies representativas son Boga (*Chondrostoma polylepys*), Pardilla (*Chondrostoma lemmingii*), Calandino (*Squalius alburnoides*), Comilleja (*Cobitis paludica*) y Barbo (*Barbus* sp.)

En el Embalse de Cornalvo, a pesar que supuso una modificación de los ecosistemas naturales preexistentes, su presencia en la actualidad ha favorecido la presencia de especies de aves acuáticas del grupo de las anátidas (Ánade real, Cerceta común, Ánade rabudo, Ande friso, Silbón europeo), ardeidas (Graza real), láridas (*Gaviota reidora*, *Gaviota sombría*), limícolas, podiciformes (Zampullín chico, Somormujo lavanco) y phalacrocoridos (Cormorán grande).

Dentro del Parque Natural son también muy frecuentes las charcas ganaderas, que suelen aparecer intercaladas en el interior de las dehesas y que son espacios que adquieren importancia sobre todo para el periodo reproductor de los anfibios y para otras especies que puedan utilizarlos en el periodo del estío. Destaca por su importancia la charca de El Gamillo.

8.7. Cultivos y plantaciones arbóreas.

En el área del Parque Natural de Cornalvo se realizaron en el pasado diversas repoblaciones o cultivos arbóreos con finalidad productora, que han dado lugar a la existencia de diversas manchas de mayor o menor extensión y que según su situación actual se han diferenciado en las siguientes:

8.7.1. Repoblaciones mixtas de pinar de pino resinero y alcornoque.

Es el pino resinero (*Pinus pinaster*) el árbol objeto de la repoblación y en la actualidad elemento leñoso casi exclusivo de esta unidad. Ocupan áreas de claro dominio natural del alcornocal, lo que ha determinado que, en el transcurso de los años, hayan ido surgiendo especies como *Cistus populifolius*, especialmente en la

zona denominada “Puerta del Infierno” entre el Pico del Moro y la sierra Bermeja.

8.7.2. Repoblaciones de pino piñonero

Igualmente en la finca “Campomanes”, en las estribaciones de solana de la sierra Bermeja, se realizó una repoblación de pinos piñoneros (*Pinus pinea*), en la actualidad bajo su cubierta existe abundante presencia de jara pringosa.

8.7.3. Repoblaciones de eucaliptal.

Caracterizado por la presencia dominante y casi exclusiva de eucalipto rojo (*Eucalyptus rostrata* o *camaldulensis*). Se trata de un monocultivo leñoso realizado en los años 70, del cual tenemos como resultado la presencia de una gran mancha de esta especie localizada a lo largo de sierra Bermeja, además de un pequeño rodal de árboles de gran porte en el tramo bajo del río Aljucén, y que en general presenta únicamente un matorral serial de jara pringosa bajo su cubierta, con presencia en algunas zonas concretas de alcornoques y madroños, sobre todo en la finca “La Vieja”.

En cuanto al valor faunístico de las repoblaciones forestales de sierra Bermeja únicamente cabe destacar la existencia de dormideros invernales de Paloma torcaz en los eucaliptales (aunque una importante superficie ha sido recientemente reforestada con encina y alcornoque) y la nidificación de rapaces forestales (Águila calzada, Ratónero común).

8.8. Cultivos.

En este grupo se han incluido y diferenciado, fundamentalmente siguiendo criterios paisajísticos y ecológicos, los siguientes tipos de cultivos:

8.8.1. Olivar.

Presente en pequeñas áreas de algunas fincas. En algunos casos se encuentran semiabandonados lo que ha permitido su “asilvestramiento” y a su vez el asentamiento de algunas especies de matorral autóctono.

8.8.2. Cultivos con arbolado (encinas-alcornoques) disperso.

Se trata de cultivos de secano en los que aparece arbolado autóctono, normalmente encina y más escasamente alcornoque, que ha sido respetado aunque siempre muy aislado y disperso. En algunos casos son cultivos hoy en día abandonados o en fase de barbecho o incluso de pastizal para el ganado, lo que está dando lugar a la colonización de alguna especie de matorral.

8.8.3. Cultivos, baldíos y barbechos.

Comprende áreas de cultivos, tanto de secano como de regadío, así como pequeñas huertas, o cultivos recientemente abandonados o en fase de barbecho pero con la ausencia total de especies arbóreas autóctonas.

En las zonas de cultivo, especialmente en los cultivos de cereal y en las dehesas abiertas situadas en la periferia del Parque Natural, es frecuente la presencia de especies como Avutarda, Sisón, Elanio azul, Aguilucho cenizo, Cernícalo primilla o Chorlito dorado europeo.

8.9. Diagnóstico del estado de las unidades ambientales

El más grave problema de conservación detectado en las unidades ambientales es la falta de regeneración en las masas de *Quercus* sp., principalmente en las zonas adehesadas y allí donde es menor la presencia de matorral.

Esta falta de regeneración fundamentalmente se debe al exceso de carga ganadera, principalmente en verano, al eliminarse de forma general la trashumancia o las salidas estacionales, y a la importante presencia actual de ganado vacuno, en otros tiempos muy baja, que realizan una fuerte presión sobre los escasos brinzales (renuevos procedentes de bellota) durante el verano, al ser prácticamente la única materia verde accesible para el ganado. Este fenómeno se agrava con la fuerte suplementación alimentaria, baja en materia verde, que obliga a los animales a buscar esta materia verde para realizar la rumia y agredir más al arbolado.

ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO II. ZONIFICACIÓN

Artículo 9.

Dentro de los límites establecidos en el PORN del Parque Natural de Cornalvo, se han definido unas zonas homogéneas según la calidad ambiental de sus recursos o su vocación de uso público. En el proceso de zonificación se ha seguido la clasificación que define el art. 11 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura.

Artículo 10.

Se definen las siguiente zonificación dentro de los límites del Parque Natural de Cornalvo (los límites cartográficos figuran en el Anexo II):

10.1. Zonas de Uso general:

Se clasificarán como Zonas de Uso General todas aquellas áreas incluidas bajo el régimen de suelo urbano y urbanizable de los

municipios que configuran el Parque Natural de Cornalvo. También se considerarán las carreteras actuales incluida su zona de afección.

Zonas incluidas:

— Carreteras de la Red del Estado o Autonómicas que limitan el Espacio Natural de Cornalvo.

10.2. Zonas de Uso Compatible:

Para la delimitación de las Zonas de Uso Compatible se han tenido en cuenta los criterios basados en su definición legal, así como las peculiaridades derivadas de la propiedad del territorio dentro del área de Cornalvo.

Zonas incluidas:

— Carretera asfaltada de Confederación Hidrográfica del Guadiana de acceso a la presa de Cornalvo y a la presa de las Muelas, incluidas las zonas de afección.

— Vías pecuarias.

— Las márgenes y riberas del embalse de Cornalvo.

— La red viaria tradicional de uso público y aquellos caminos de uso privado previo acuerdo con los propietarios.

10.3. Zonas de Uso Limitado:

Para la delimitación de las Zonas de Uso Limitado se han tenido en cuenta los criterios basados en su definición legal. En estas zonas se podrán desarrollar actividades relacionadas con el turismo rural o agroturismo en las fincas particulares a iniciativa de los propietarios.

Zonas incluidas:

— Se considera con carácter general, al resto de la superficie del Parque no incluida en las categorías restantes.

10.4. Zonas de Uso Restringido:

En el ámbito del Parque Natural de Cornalvo se han determinado como Zonas de Uso Restringido aquellas áreas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Las áreas críticas para la conservación de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración del hábitat o vulnerables, recogidas en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

b) Las áreas para la conservación de especies incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Especies animales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación) o en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Zonas incluidas:

— El río Aljucén, ya que sus aguas acogen importantes poblaciones de Jarabugo (*Anaeypris hispanica*), especie catalogada “en peligro de extinción” e incluida en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como zonas de alimentación y campeo de Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), catalogada también “en peligro de extinción” e incluida en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Artículo 11.

La posible modificación de la zonificación inicial se regirá por las siguientes normas:

1. Modificaciones que implican un aumento del grado de protección o de los límites de las zonas:

a) Requerirán una memoria justificativa del Director Técnico del Espacio Natural o persona interesada, que será informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

b) Posteriormente deberá ser aprobada por la Junta Rectora.

c) En caso de urgencia, la Dirección General de Medio Ambiente podrá llevar a cabo una modificación preventiva, que deberá ser aprobada por la Junta Rectora antes de los tres meses siguientes a su declaración.

2. Modificaciones que implican una disminución del grado de protección o de los límites de las zonas:

a) Requerirán el mismo trámite que las modificaciones que implican un aumento del grado de protección.

b) No podrá responder a alteraciones provocadas de los valores naturales del espacio, especialmente cuando se trate de zonas que hayan sido afectadas por incendios forestales.

c) Pasarían al nivel inmediatamente inferior de protección.

CAPÍTULO III. LIMITACIONES

Artículo 12. Limitaciones con carácter general.

Además de las limitaciones establecidas por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión,

con carácter general serán de aplicación las limitaciones que se establecen en la legislación básica del Estado y las que tiene promulgadas la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Limitaciones específicas.

Las limitaciones para el Parque Natural de Cornalvo se clasifican como usos permitidos, incompatibles y autorizables y son las siguientes las siguientes:

1. Usos permitidos:

Serán permitidos, los usos o actividades agrícolas, ganaderos de carácter extensivo y forestales, los científicos-culturales, así como todos aquellos que por su propia naturaleza sean compatibles con la finalidad de protección del espacio natural.

2. Usos incompatibles:

— La alteración de las condiciones naturales del espacio protegido y de los recursos que determinaron la creación del Parque.

— Hacer fuego fuera de la época y lugar autorizados, según las directrices establecidas en el Plan INFOEX.

— Vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.

— Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.

— Está prohibido con carácter permanente el ejercicio de la caza, salvo cuando por razones de orden biológico, técnico o científico, debidamente justificadas, la Dirección General de Medio Ambiente conceda la oportuna autorización. Tampoco se permitirá la comercialización de ejemplares, vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comercializables.

— Las explotaciones ganaderas de régimen intensivo.

— La realización de actuaciones que comporten degradación del patrimonio histórico-cultural existente en la zona.

— La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que perturben la tranquilidad de las especies.

— La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial dentro de los límites del Parque Natural.

— La alteración o destrucción de las señales existentes en el Parque Natural.

— La acampada y pernocta fuera de los lugares señalados y habilitados al efecto.

— La destrucción, mutilación, corte o arranque, así como la recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies vegetales incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas, salvo que así lo exija la protección del propio espacio o de las especies amenazadas, contando siempre con las autorizaciones pertinentes.

— Alteración o destrucción de los hábitats recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

— La extracción de áridos e instalación de canteras.

— La rectificación de los cauces.

— Las actividades constructoras con excepción de las instalaciones e infraestructuras vinculadas a la investigación y educación ambiental y las vinculadas a los aprovechamientos agrarios que puedan desarrollarse en suelo no urbanizable, así como las vinculadas al desarrollo turístico, que deberán contar además con las autorizaciones de las autoridades sectoriales competentes.

— La utilización de vehículos todo terreno, así como de otros a motor que puedan dañar la integridad del espacio natural, fuera de los lugares autorizados. En especial, estará prohibida la circulación con quads y motos de trail, tanto como uso particular, como en competiciones o grupos organizados o no.

— La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna y flora silvestres.

— Las tomas o captaciones de agua en los caudales y arroyos, así como en el Embalse de Cornalvo y Embalse del Muelas.

— Cualquier otro uso incompatible con los fines de la declaración de protección, de acuerdo con lo previsto en este Plan de Ordenación de Recursos Naturales, en los instrumentos de planeamiento o en las restantes normas de aplicación.

Artículo 14. Infracciones.

Todas las infracciones a las directrices, mandatos y disposiciones normativas de carácter general particular contenidos en el presente Plan se regularán por el régimen sancionador establecido en los respectivos títulos sexto y quinto de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestres y de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, así como en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño.

Artículo 15. Actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental.

Con carácter general y en todo el ámbito del Parque Natural de Cornalvo, a fin de garantizar un tratamiento uniforme en todo el territorio, las actividades sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, serán todas aquellas que se contemplan en la legislación básica del Estado y las promulgadas por la Comunidad Autónoma, y en particular las siguientes:

- a) Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (Anexos I y II), según la redacción dada por la Ley 6/2001.
- b) Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (Anexos I y II).
- c) Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por Decreto 25/1993, de 24 de febrero. (Anexos I y II).
- d) Normativa de desarrollo promulgada en cumplimiento del Decreto 37/2001, de 6 marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Planes de Recuperación, Planes de Manejo del Hábitat, etc.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además de los planes, proyectos, obras, instalaciones o actividades detalladas en la normativa de aplicación referida a la evaluación de impacto ambiental, el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales amplía el régimen de aplicación a los siguientes supuestos concretos:

- a) Adecuación de áreas recreativas y zonas de acampada controlada.
- b) Construcciones ligadas a la actividad agroganadera, cinegética o recreativa.
- c) Cambios de uso del suelo que impliquen la alteración de los hábitats naturales.
- d) Explotaciones ganaderas intensivas o ampliación de las existentes.
- e) Antenas de telefonía móvil o cualquier otra cualquier otra estructura de comunicación que pueda implicar una distorsión negativa de los perfiles, horizontes y formas naturales de la zona.
- f) Depósitos de agua de nueva construcción, superficiales o elevados, cualquiera que sea su capacidad.

- g) Construcción de nuevos caminos.
- h) Cambios de trazado, ocupaciones y usos temporales permitidos de las vías pecuarias en toda la Reserva Natural.
- i) Apertura y repaso de cortafuegos y vías de saca para la extracción de madera y corcho.
- j) Desbroce de matorral, cualquiera que sea la pendiente del terreno o la superficie.
- k) La construcción de charcas, con independencia de su capacidad de embalsado.
- l) Apertura de pozos y sondeos.
- m) Instalación de nuevos vallados o reparación de los existentes, excepto los tradicionales de piedra.
- n) Actividades de investigación y de conocimiento del estado de conservación de los recursos naturales asociados a la captura o recogida de material biológico.
- o) Los quioscos y puestos de venta ambulante.
- p) Las actividades de filmación y fotografía de carácter profesional.

CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE REFERENCIA

Artículo 16. Criterios de referencia en la redacción y ejecución de las actuaciones sectoriales.

I. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

I.1. Con objeto de proteger los recursos existentes se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Se fomentará la regeneración natural y artificial del arbolado de la dehesa, necesario para la perpetuación de la misma. Se favorecerá el desarrollo de renuevos por semilla (brinzales).
- b) Se procurará que las instalaciones y explotaciones ganaderas no afecten a la calidad de las aguas tanto superficiales como subterráneas.
- c) Se regularan las actividades a desarrollar en las zonas más proclives a riesgos de erosión, fomentando técnicas apropiadas de manejo, cultivo y aprovechamiento.
- d) Se regulará, de acuerdo con los planes técnicos que se redacten al efecto, el aprovechamiento de la madera.
- e) Se favorecerá la utilización de los abonos orgánicos frente a los abonos químicos, con vistas a reducir el uso de productos químicos en la agricultura.

f) Se potenciará la formación de personal con conocimientos relacionados con el manejo y gestión de los recursos naturales.

g) No serán autorizables las explotaciones ganaderas de régimen intensivo.

h) Evitar la carga ganadera considerada excesiva, de tal modo que dicha carga permitirá la regeneración natural de la vegetación en las explotaciones.

1.2. Se favorecerán las actuaciones agrícolas y ganaderas tendentes a una mejora productiva del sector, especialmente donde la cabaña ganadera lo hagan aconsejable.

1.3. Se favorecerán los productos agrícolas y ganaderos de calidad, promocionando prácticas ganaderas tradicionales. Se prestará especial atención:

a) Promocionar y fomentar las razas ganaderas autóctonas y tradicionales.

b) Promocionar productos con denominación de origen mediante incentivos y apoyos a su comercialización.

1.4. Se potenciará la elaboración de artículos artesanales que supongan avances en la transformación de productos autóctonos (corcho, madera, etc.).

2. Actividades turísticas y recreativas.

2.1. Las infraestructuras turísticas deberán integrarse en el paisaje mediante su adaptación a las tipologías tradicionales. Las actividades turísticas tendrán en consideración los siguientes criterios:

a) Se ubicarán en los núcleos de población las infraestructuras hoteleras, extrahoteleras y de restauración.

b) Se potenciarán los hospedajes y alquileres que utilicen casas de tipología tradicional (casas de labranza, cortijos, etc.). También se fomentará la rehabilitación de casas abandonadas.

c) Se podrán desarrollar actividades de turismo rural en las fincas particulares siempre que el propietario lo desee, destinando alguna de sus dependencias existentes y habilitándolas al nuevo uso.

d) Se preverá la posibilidad de habilitar espacios o áreas para favorecer el desarrollo de las infraestructuras turísticas promovidas por la Junta de Extremadura.

e) Se mantendrá la calidad visual del territorio evitando la localización de elementos discordantes en el paisaje.

2.2. Se promoverá la formación de un turismo respetuoso con los recursos naturales, diversificando espacialmente la oferta turística. En esta línea se considera de interés fomentar la capacitación del personal a emplear en el sector. Se deberá:

a) Potenciar el Centro de Interpretación del Parque Natural de Cornalvo como recurso principal para ofrecer información a los visitantes, tanto a nivel turístico y sobre los valores naturales del área.

b) Incrementar la información sobre el Parque Natural de Cornalvo en las Oficinas de Información y Turismo existentes en el área de influencia socioeconómica, así como la creación de nuevos puntos de información y otros centros de acogida de visitantes en los principales accesos al Parque Natural.

c) Mejorar la señalización de tal modo que se favorezca la localización y acceso al Parque Natural desde los principales ejes de comunicación, así como a otras las infraestructuras dirigidas a los visitantes (aparcamientos, rutas, observatorios).

2.3. Con objeto de diversificar el turismo se regulará el desarrollo de otras actividades recreativas.

a) Se prestará especial atención a las cañadas y vías pecuarias.

b) No se deberán desarrollar actividades en los itinerarios cuando puedan verse afectada la reproducción, de aquellas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

c) Se evitarán actividades turísticas o recreativas que impliquen el uso de vehículos a motor dentro del Parque, en especial motos y quads.

d) Se completará la señalización de las rutas y lugares empleando siempre elementos que se integren en el entorno.

e) Se diversificará la oferta turística, prioritariamente en la periferia del Parque, fomentando actividades de baja incidencia ambiental, como senderismo, turismo ecuestre, itinerarios de la naturaleza, etc.

2.4. Se facilitará el acceso público al Parque Natural para el adecuado desarrollo de las actividades turísticas y recreativas y para ello:

a) Se potenciará el uso de los caminos públicos y las vías pecuarias como principales vías de acceso al Parque Natural, velando por que cuenten con un estado óptimo de conservación.

b) El uso de caminos particulares para el acceso al Parque Natural, así como para la realización de rutas o la instalación

de equipamientos ambientales (señalización, paneles, etc.) contará previamente con la autorización expresa de los propietarios.

3. Urbanismo y ordenación del territorio

3.1. Para evitar la construcción indiscriminada de viviendas dispersas en suelo rústico no urbanizable, el planeamiento municipal fijará la parcela mínima necesaria en cada categoría de ordenación o zonas para autorizar las construcciones y viviendas asociadas a las explotaciones agrarias. Así mismo se fijarán las condiciones urbanísticas que favorezcan la integración paisajística de estas viviendas y su armonía con el entorno.

3.2. Se potenciará la conservación de la edificación rural de interés. Para lograr este objetivo, se aplicará una normativa específica:

a) Se definirá una tipología de edificaciones y construcciones ligadas a las explotaciones agrarias establecida conforme a los modelos de explotación actual y de las pautas históricas del territorio.

b) Se fomentará la rehabilitación de los edificios existentes con elementos constructivos empleados tradicionalmente en la zona y no utilizando aquellos que puedan ser distorsionantes con el entorno.

3.3. Se prestará especial atención al patrimonio arquitectónico de los núcleos de población.

4. Residuos

4.1. Se procurará dotar a todos los núcleos rurales y en la medida de lo posible a las explotaciones agrarias aisladas, de medios para poder tratar y eliminar sus residuos, favoreciendo que exista una confluencia de las iniciativas de las Administraciones para una mejor solución.

a) Se procurará la reutilización de las aguas residuales en la agricultura o su eliminación por sistemas naturales (filtros verdes, lagunaje, etc.) que no afecte a las aguas subterráneas.

b) Las áreas urbanas deberán disponer de los sistemas de depuración de aguas residuales acordes a su nivel de población.

c) Deberán contar con un sistema adecuado de eliminación de las aguas residuales las instalaciones hosteleras, campings, restaurantes y otros servicios que se localicen fuera de los núcleos de población.

d) Se evitarán los vertidos, directos e indirectos, de aguas residuales en cauces públicos cuya composición química o bacteriológica pueda contaminar las aguas con daños para la salud pública, aprovechamientos y la vida piscícola.

e) Las nuevas actividades que puedan generar vertidos, deberán incluir un tratamiento adecuado para evitar la contaminación de las aguas continentales.

f) Evitar la eutrofización y el aterramiento de los embalses y charcas mediante el control de usos en las cuencas vertientes.

4.2. Se establecerá una coordinación efectiva entre la Administración del Parque, las instituciones autonómicas y las corporaciones locales para que exista un adecuado sistema de tratamiento y gestión de residuos sólidos de todo el área.

a) Se limpiarán las áreas afectadas por residuos sólidos e inertes.

b) Se desarrollarán campañas de sensibilización de recogida y depósito de basuras propias de los visitantes hacia los lugares habilitados al efecto.

c) Se dotará a las áreas con más afluencia de visitantes de un plan de recogida y evacuación de residuos sólidos.

5. Infraestructuras

El mantenimiento y la mejora de las infraestructuras deberá ir orientado a la mejora de la calidad de vida de los residentes.

5.1. Electrificación:

a) A los tendidos eléctricos aéreos de alta tensión existentes en el Parque Natural y a los de nueva construcción se les aplicará las disposiciones contempladas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

b) Se tenderá, en la medida de lo posible, a que los nuevos proyectos de electrificación se realicen mediante instalaciones de energías alternativas o en su defecto se realizarán mediante tendidos subterráneos.

5.2. Infraestructuras de transporte y comunicaciones:

a) Se mantendrá en buenas condiciones el acceso rodado a los principales núcleos de población limítrofes y del área de influencia socioeconómica de Cornalvo.

b) Se mejorarán los accesos de entrada al Parque Natural desde las poblaciones de Aljucén, Mirandilla, San Pedro de Mérida y Trujillanos.

c) Se procurará fomentar la instalación de aparcamientos disuasorios abiertos al público que eviten en lo posible el acceso a áreas frágiles, de escasa capacidad de acogida o con restricciones al paso de vehículos.

d) Aquellas obras que signifiquen una mejora o un nuevo trazado han de realizarse adaptándose a las características del entorno y se someterán a Estudio de Impacto Ambiental.

e) Se adoptarán las medidas correctoras adecuadas en los caminos de acceso a las fincas y en las vías pecuarias.

f) Se evitará la instalación de antenas o repetidores de comunicaciones dentro de los límites de Parque Natural, y en especial en sierra Bermeja y sierra del Moro.

5.3. Telecomunicaciones:

a) Se articularán las vías precisas de cooperación con las entidades responsables de las telecomunicaciones con vistas a obtener un óptimo servicio y la cobertura total del Parque, minimizando los impactos. Favoreciendo el servicio a las casas dispersas para paliar su condición de aislamiento.

b) Se evitará la instalación de antenas o repetidores de comunicaciones dentro de los límites de Parque Natural, y en especial en sierra Bermeja y sierra del Moro.

6. Actividades informativas, educativas y de interpretación

6.1. Actividades informativas:

a) Las actividades de información serán el instrumento fundamental para la regulación de la demanda de visitas.

b) El objeto de las actividades de información será facilitar y potenciar el conocimiento de los valores naturales, culturales y tradicionales del área de Cornalvo.

c) Las actividades informativas, formativas y de interpretación se llevarán a cabo desde el Centro de Interpretación del Parque Natural y se apoyará en otros Centros de Información o Interpretación o Aulas de Naturaleza de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura.

d) Se fomentará la colaboración con las Oficinas de Turismo local.

e) La señalización deberá facilitar información básica y general del Parque, así como los aspectos básicos de su normativa de uso público.

6.2. La Educación Ambiental a través de la interpretación de los valores naturales y culturales, deberá llegar a todos los sectores de población, ofreciendo una oferta abierta y diversa.

a) Recibirán especial atención los centros escolares del área, favoreciendo su presencia en todos los programas de educación ambiental.

b) Igualmente la oferta y actividades de interpretación deberá ser extensiva al conjunto de la población residente en el área de Cornalvo y sus visitantes.

c) Desarrollo de una red de itinerarios que discurran por los diferentes ecosistemas existentes en el área para facilitar a los visitantes el conocimiento del Parque Natural de Cornalvo de manera integrada.

d) Se compatibilizará la actividad de las visitas con los derechos de la población local y en especial de los propietarios de las explotaciones existentes dentro del Parque Natural.

e) Se planificará adecuadamente las actividades de interpretación y visitas para que se concentren en las zonas menos frágiles. Para ello se deberán regular y estudiar la capacidad de acogida en las zonas donde se desarrollen.

f) Se elaborará material divulgativo para el fomento de las actividades educativas e interpretativas.

Artículo 17. Criterios de referencia de las actividades económicas y sociales.

1. Se promoverá la diversificación de la actividad económica a través de nuevas iniciativas y usos del territorio compatibles con la conservación del medio natural.

2. Se emprenderán las acciones necesarias para potenciar y canalizar las ayudas establecidas por las Administraciones Públicas y Comunitarias.

3. Se potenciarán los programas de promoción de actividades económicas derivadas de la existencia del Parque que supongan un incremento de las rentas.

a) Se tenderá a que las rentas y empleos generados por los diferentes servicios del Parque Natural reviertan prioritariamente en la población local.

b) Se procurará facilitar el asentamiento de la población joven residente.

c) Se favorecerá el incremento del valor de los productos del Parque Natural que adopten modos de producción compatibles

con el medio ambiente asociándolos a una denominación de origen.

d) Se apoyarán cuantas acciones deriven en la consecución de rentas ligadas al turismo rural: formación y capacitación, rehabilitación de edificios, etc.

e) Se promocionará a la población local mediante su mejor preparación y adquisición de técnicas para el desarrollo de nuevas actividades relacionadas con el espacio natural.

4. Se establecerá un Programa de Mejoras enfocadas a mejorar la calidad de vida de la población local.

a) Se procurará consolidar y actualizar los equipamientos y servicios existentes que aseguren un adecuado nivel de calidad de vida.

b) Se adoptarán las medidas adecuadas para garantizar el abastecimiento de agua potable en las poblaciones residentes dependientes del embalse de Cornalvo, promoviendo su utilización y consumo de forma racional.

Artículo 18. Criterios para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión.

1. El P.R.U.G. se convertirá en el documento vertebrador del espacio natural, en el cual se establecerán los usos y actividades que posibiliten alcanzar los objetivos recogidos en el P.O.R.N. Deberá dotar al Parque Natural de las normas necesarias para su correcta administración y gestión.

2. Será prioritario para el P.R.U.G. regular y acometer acciones relativas a la conservación, aprovechamientos, investigación y uso público.

CAPÍTULO V. PLANES DE ACTUACIÓN

Artículo 19. Plan de actuación para la regeneración y restauración de hábitats.

Objetivos:

a) Asegurar la diversidad vegetal del Parque Natural de Cornalvo.

b) Conservar y restaurar los hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Actuaciones propuestas:

1. Establecer los procesos ecológicos esenciales sobre los que actuar y las acciones adecuadas para cada uno de ellos.

2. Regenerar los hábitats naturales mediante las técnicas que sean necesarias.

3. Actuar prioritariamente sobre los hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como en aquellos en los que estén presentes especies vegetales incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

4. Vigilar y controlar los procesos y actuaciones que puedan afectar negativamente a hábitats naturales degradados y, en especial, en aquellos en proceso de recuperación y restauración.

5. Mejorar la eficacia en el control del cumplimiento de las medidas correctoras de impactos ambientales.

6. Promover y fomentar la investigación aplicada a la conservación de la diversidad biológica.

7. Promover e incrementar la cooperación y la colaboración entre las administraciones públicas y las instituciones públicas o privadas para desarrollar acciones en este campo.

8. Realizar un estudio sobre la carga ganadera y su incidencia sobre la regeneración natural, con el objetivo de establecer limitaciones a la carga ganadera, de acuerdo a la capacidad de carga.

Artículo 20. Plan de actuación para la forestación.

Objetivos:

a) Forestación, regeneración y mejora de los terrenos más alterados, de aquéllos donde aparezcan fenómenos erosivos visibles y de aquéllos otros que son susceptibles de transformación en un futuro.

b) Reforestación y revegetación de aquellos hábitats naturales de interés comunitario, en especial de los asociados a los cursos fluviales.

c) Desaparición a corto/medio plazo de todas aquellas zonas con erosión evidente: suelos desnudos.

d) Asegurar la conservación de los hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, mediante su regeneración natural o por técnicas de siembra o plantación.

Actuaciones propuestas:

1. Se procurará utilizar el material vegetal autóctono que tenga su origen en la zona.

2. Forestar y revegetar aquellos hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como en aquellos en los que estén presentes especies vegetales incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, cuando las necesidades de conservación así lo requieran. En especial, se actuará en el río Aljucén y los principales cursos fluviales, potenciando la recuperación de las fresnedas y la vegetación riparia de interés.

3. Eliminar a través de trabajos de restauración los impactos visuales producidos por las diferentes actuaciones e infraestructuras. Recuperar y diversificar estructural y específicamente los hábitats mono-específicos de origen humano (eucaliptar y pinar).

4. En las tareas de recuperación desarrolladas en terrenos proclives a la erosión se utilizarán técnicas blandas, cuando sea posible sin maquinaria pesada, y se tendrán en cuenta los posibles impactos visuales.

5. Efectuar las plantaciones de árboles y arbustos considerando siempre la vegetación potencial de cada zona.

6. Desarrollar tareas de investigación y estudio que faciliten el conocimiento de la evolución y seguimiento de las tareas de recuperación, así como, el grado de conservación y mantenimiento de los ecosistemas forestales, arbustivos y de matorral.

Artículo 21. Plan de actuación para la conservación de la fauna y sus hábitats.

Objetivos:

a) Asegurar la funcionalidad del Parque Natural y de los hábitats que lo componen, como área de cría, refugio, alimentación, dispersión y paso de las especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.

b) Conservar el hábitat de las especies incluidas en el Anexo I de Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres y en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Actuaciones propuestas:

1. Establecer y aplicar eficazmente medidas de protección directa para las especies catalogadas “en peligro de extinción”, aumentando la vigilancia, el control de la especie y la eliminación de las amenazas.

2. Diseñar y aplicar medidas de conservación específicas para la conservación y restauración de los hábitats de las especies incluidas en el Anexo I de Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres y en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

3. Incorporar a los planes de ordenación sectoriales criterios de gestión que tengan en cuenta los requerimientos ecológicos de dichas especies protegidas.

4. Optimizar la política de compensaciones económicas en las comunidades rurales y propiedades afectadas por un Plan de Recuperación, un Plan de Conservación del Hábitat, un Plan de Conservación o un Plan de Manejo.

5. Disponer de información actualizada y continua sobre la evolución de los núcleos de población de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

6. Disponer de información actualizada y continua sobre la evolución de los hábitats naturales.

7. Evaluar anualmente la eficacia de las medidas adoptadas en el ámbito de aplicación de este plan.

8. Crear un fondo de documentación que sirva de apoyo a la gestión y a la investigación.

9. Favorecer el desarrollo de las líneas de investigación aplicada a la gestión y conservación de las especies protegidas y sus hábitats.

10. Incrementar la sensibilidad de los distintos grupos sociales hacia la problemática de las especies amenazadas y la necesidad de su conservación.

Artículo 22. Plan de actuación para la adecuación del territorio al estudio y visitas.

Objetivos:

a) Ajustar la capacidad de carga de las áreas de acogida y la demanda de uso del espacio.

b) Creación de infraestructuras de acogida, interpretación y educación ambiental que permitan alcanzar un grado de utilización máximo entre los visitantes.

c) Desarrollar las actividades de información necesarias, para asegurar el objetivo anterior así como una disminución de las

acciones coercitivas necesarias para el cumplimiento de la normativa.

Actuaciones propuestas:

1. Crear y mantener las infraestructuras necesarias para el ordenado uso público. (Centro de Interpretación, Aulas de Naturaleza, observatorios, puntos de información, señalización, aparcamientos en áreas de uso general, zonas de esparcimiento, etc.).
2. Realizar campañas informativas que faciliten el conocimiento del Parque Natural de Cornalvo.
3. Desarrollar los materiales de divulgación y de interpretación adecuados para la transmisión de los valores naturales y culturales del Parque Natural.
4. Desarrollar un programa de uso público.
5. Establecer una adecuada red de itinerarios por los diferentes ecosistemas de Cornalvo apoyándose en los espacios de dominio público del Parque (Red de vías pecuarias y caminos, y zona de dominio público hidráulico).
6. Realizar controles que permitan establecer la capacidad de acogida de visitantes que tiene cada zona, regulando el acceso cuando fuese necesario. En especial, se valorará en las zonas de máxima afluencia: embalse de Cornalvo, embalse del Muelas, Berrocal del Rugidero y río Aljucén.
7. Realizar tareas de mejora y mantenimiento de la señalización del Parque Natural que canalice y oriente a los visitantes.
8. Acometer las medidas de recuperación y conservación necesarias para eliminar o frenar los procesos erosivos o de degradación de la vegetación que se pudiesen generar por el aumento de la presión antrópica.
9. Establecer los sistemas de recogida de basuras y los programas informativos necesarios para evitar la existencia de residuos sólidos procedentes de los visitantes.
10. Incentivar las iniciativas privadas entre la población local para la puesta en marcha de actividades económicas de uso público compatibles con la conservación del Parque.

Artículo 23. Plan de actuación para la recuperación del patrimonio arquitectónico y cultural.

Objetivo:

- a) Asegurar y consolidar el estado actual del patrimonio arquitectónico y cultural del Parque.

Actuaciones propuestas:

1. Realizar trabajos de prospección, control y seguimiento que delimiten el estado de conservación del patrimonio arquitectónico de las poblaciones y elementos culturales del Parque.
2. Apoyar las iniciativas para la creación de escuelas taller, casas de oficios, campos de trabajo y otros instrumentos similares, encaminadas a la reconstrucción y conservación de los principales elementos del Parque Natural recogidos en los inventarios de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura o por la propia Dirección General de Medio Ambiente.
3. Favorecer la restauración de los edificios o elementos constructivos singulares de viviendas de tipología tradicional y cortijos que lo requieran.
4. Potenciar la diversificación de la oferta turística orientándola también hacia los núcleos urbanos, estableciendo rutas temáticas y otros recursos informativos y divulgativos.
5. Revitalizar aquellos aspectos culturales existentes referentes a tradiciones, artesanía, fiestas, usos y costumbres en el ámbito de influencia del Parque.
6. El uso público asociado a dicho patrimonio se regulará, ordenará y equipará de modo que el impacto sobre los bienes arquitectónicos y culturales sea nulo y la capacidad de acogida máxima.
7. La garantía de conservación del patrimonio arquitectónico y cultural que no sea responsabilidad directa de la Consejería de Cultura pasará a ser responsabilidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 24. Plan de actuación para la corrección de impactos ambientales.

Objetivos:

- a) Eliminar aquellos impactos ambientales fruto de actuaciones o actividades, cuyos supuestos contempla el presente Plan de Ordenación, que sean anteriores a la aplicación del mismo.
- b) Toda nueva actividad que normativamente requiera de una actuación de corrección de impacto ambiental, conllevará un conjunto de medidas correctoras superiores a las contempladas para zonas no afectadas por un régimen de protección de espacios.

Actuaciones propuestas:

1. Seguimiento de la restauración paisajística de los efectos ocasionados por el gasoducto en el límite este del Parque, asegurando que culmina con éxito.
2. Restauración paisajística de la pequeña extracción de áridos existentes en algunos tramos del río Aljucén.
3. Realizar tareas de control y seguimiento de la ejecución de las obras, actividades o proyectos públicos y privados conforme al Estudio y Declaración de Impacto Ambiental, así como de las medidas correctoras destinadas a minimizar los efectos negativos.
4. Aplicar actuaciones de prevención ambiental sobre posibles impactos que provoquen actividades e infraestructuras futuras.
5. Garantizar que los proyectos de infraestructuras y actividades que incidan sobre el medio ambiente contemplen desde el inicio las medidas y presupuestos necesarios para la corrección de los impactos que provoquen.

Artículo 25. Plan de actuación para la para la gestión de residuos y mejora de las infraestructuras.

Objetivos:

- a) Eliminar las deficiencias existentes en infraestructuras de carácter ambiental y, en especial, se considera prioritaria la gestión de residuos y calidad de aguas.
- b) Desarrollar nuevas infraestructuras y adecuar las existentes de modo que redunden en el aumento de la calidad de vida de la población residente y mantengan la calidad ambiental del Parque Natural.

Actuaciones propuestas:

1. Realizar un inventario de puntos negros de vertidos, basureros, aguas residuales y demás aspectos que puedan afectar a la calidad de las aguas del Parque o a sus poblaciones.
2. Apoyar la colaboración con las Mancomunidades para la implantación y explotación de forma asociada de infraestructuras de saneamiento para las áreas urbanas y núcleos rurales de acuerdo con su nivel de población actual y potencial, así como para la recogida de residuos dentro del Parque Natural.
3. Establecer un Programa Coordinado de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en los municipios del Área de Influencia Socioeconómica del Parque.

4. Potenciar campañas de sensibilización de recogida y depósito de basuras generadas por los visitantes hacia los lugares habilitados al efecto.

5. Crear una red de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos adecuándolos a la demanda de los usuarios: población local y visitantes.

6. Coordinar las actuaciones sobre los recursos hídricos con los Organismos de Cuenca.

7. Actualizar y mantener las infraestructuras existentes adecuándolas a las posibles variaciones y demandas.

8. Asegurar la ejecución de las labores de mantenimiento de carreteras, caminos y puentes que garanticen el acceso y comunicación a las poblaciones y en el interior del Parque Natural.

9. Promover el deslinde de los caminos públicos existentes en el Parque Natural de Cornalvo, y en especial, aquéllos que puedan ser utilizados como vías de acceso al espacio protegido, que puedan tener interés para el desarrollo de actividades recreativas o para mejorar el acceso a las fincas.

Artículo 26. Plan de actuación para la mejora de equipamientos y servicios públicos.

Objetivos:

- a) Alcanzar un nivel de gasto en mejora de equipamientos y servicios que permita garantizar un satisfactorio uso público.

Actuaciones propuestas:

1. Abrir una línea de colaboración con las Administraciones competentes en el ámbito de Trabajo, Educación, Sanidad y Servicios Sociales que permita canalizar los presupuestos de inversión para la mejora de equipamientos y servicios públicos hacia actuaciones que optimicen los recursos económicos de cara al conjunto de los ciudadanos.

2. Seleccionar los grupos-objetivo de ciudadanos a los que habrá que dedicar atención preferente en relación con el diseño de nuevos equipamientos o adaptación de los existentes.

3. Seleccionar los ámbitos de actuación a los que hay que dedicar atención preferente para que al mismo tiempo, repercutan positivamente en la calidad de vida y ambiental del Área de Influencia Socioeconómica del Parque.

4. Optimizar el servicio sanitario prestado a los núcleos de población del Parque, teniendo en cuenta las necesidades adicionales que el uso público del espacio pueda generar.

5. Procurar un continuado abastecimiento de agua potable a las poblaciones del Parque y las posibles instalaciones relacionadas con la infraestructura de servicios asociada al espacio protegido.

6. Ampliar la red y la calidad de equipamientos para el uso público existentes en el Parque Natural, atendiendo a la demanda de los visitantes y los grupos-objetivo.

7. Fomentar los acuerdos con propietarios para el desarrollo de actuaciones de uso público en fincas particulares.

Artículo 27. Plan de actuación para la potenciación de actividades económicas tradicionales.

Objetivos:

a) Establecer medidas de apoyo para mantener el nivel de rentabilidad de las explotaciones agrosilvopastores presentes en el Parque Natural dentro de un marco del desarrollo sostenible.

b) Considerar las actividades de conservación, gestión y uso público como fuentes de ingresos con un gran potencial de futuro.

Actuaciones propuestas:

1. Actuaciones para el mantenimiento sostenido de los sistemas de dehesas que conduzcan a un aumento de su productividad.

a) Mejora de pastos para favorecer el aumento de la productividad: abonados, enmiendas, redileo y recuperación de zonas invadidas por el matorral.

b) Acotados para la formación de arbolado que permitan la regeneración de la dehesa mediante el desarrollo de renuevos por semilla y de brinzales que sustituyan a los pies viejos, secos o afectados por plagas.

c) Tratamiento y erradicación temprana de plagas.

d) Realizar estudios para mantener una carga ganadera óptima en las explotaciones de dehesa compatible con la conservación del hábitat.

e) Estudio sobre la incidencia de *Cermix* sp. sobre el arbolado de quercíneas.

2. Mejoras de la productividad que van a incidir para conseguir un estado óptimo de la ganadería.

a) Detección temprana y erradicación de enfermedades: tratamientos antiparásitos, vacunaciones, etc.

b) Ordenación de la cabaña ganadera potencial adecuándola a las características físicas y recursos de cada explotación ganadera.

c) Apoyo a la cría de razas de ganado autóctonas adaptadas al medio natural del Parque.

3. Ayudas y asesoramiento a las empresas ganaderas.

a) Fomento de las mejoras en las infraestructuras ganaderas, siempre teniendo en cuenta la tipología de las construcciones tradicionales.

b) Apoyo a la comercialización de productos de calidad con origen en el Área de Influencia Socioeconómica mediante la creación de asociaciones de empresarios y denominaciones de origen con el nombre de Cornalvo.

Artículo 28. Plan de actuación para la gestión de los recursos cinegéticos.

Objetivos:

a) Mantener adecuadas poblaciones de las especies cinegéticas que permitan cumplir su función ecológica dentro del ecosistema.

b) Censo y seguimiento anual de las poblaciones cinegéticas, para determinar la posibilidad de la gestión de su aprovechamiento de acuerdo a razones científicas, biológicas o técnicas.

c) Mejorar la calidad de los hábitats del Parque Natural para las especies cinegéticas.

Actuaciones propuestas:

1. Realización de un Plan Específico sobre los Recursos Cinegéticos del Parque que determinará el aprovechamiento cinegético dentro de unidades de gestión cinegética.

2. Realizar los censos e inventarios anuales de fauna cinegética, tanto de caza mayor como menor, estableciendo las densidades dentro del Parque Natural de Cornalvo.

3. Estudio de las consecuencias socioeconómicas y ambientales de la inminente aparición de forma espontánea del ciervo (*Cervus elaphus*), en el Parque Natural.

4. Fomento del control de predadores (zorro) por medio de medios de captura selectivos, batidas de zorro y caza con perros de madriguera.

5. Autorización de batidas de jabalí cuando existan razones que justifiquen su necesidad y, en especial, siempre que el exceso de población ocasione daños a los recursos agrícolas o ganaderos. A la vista de las poblaciones existentes y de los daños ocasionados, se establecerán las fechas y las condiciones de la batida durante el periodo establecido.

6. Respecto a la caza menor, sólo se permitirá cuando los censos anuales determinen que existen circunstancias especiales que la justifiquen, estableciendo entonces las fincas donde podrá realizarse, las jornadas de caza, número de capturas, espacios cazables y el número de cazadores, así como otras condiciones adicionales.

7. Potenciar la colaboración de los titulares de las fincas en la realización de inventarios de las poblaciones cinegéticas mediante incentivos adecuados.

8. Desarrollar un programa de control y vigilancia con el fin de evitar el furtivismo y medios de caza no autorizados, así como la adecuada ejecución de las batidas y otras acciones de caza autorizadas.

9. Por necesidades de control de poblaciones, con carácter excepcional, se podrá autorizar puntualmente, por un periodo de tiempo limitado, en condiciones estrictamente controladas, y cuando no exista otra solución satisfactoria, el empleo de artes cinegéticas de carácter selectivo siempre y cuando no produzcan efectos negativos en el medio ambiente.

10. Se podrán realizar capturas de especies cinegéticas cuyo fin sea la venta o traslado de ejemplares a otras zonas, siempre bajo condiciones de estricto control sanitario y de gestión ambiental y cuando exista un estudio técnico que avale su viabilidad tanto en la zona de captura como en la de liberación.

Artículo 29. Plan de actuación para la gestión y recuperación de las vías pecuarias.

Objetivos:

- a) Asegurar el libre tránsito por la red de vías pecuarias que atraviesan el Parque Natural.
- b) Hacer de la red el soporte fundamental del plan de adecuación del territorio al estudio y la investigación.
- c) Eliminación, a corto plazo, de surcos y otras manifestaciones de procesos erosivos existentes en varios tramos.
- d) Incremento continuo de la superficie de pastizal protegida por una cubierta arbórea.

Actuaciones propuestas:

1. Deslinde de la Cañada Real Santa María de Araya y Badajoz, Cordel del Puerto, Cordel del Cerro del Gato y Vereda de los Sesmillos, siguiendo las directrices marcadas en sus respectivos proyectos de clasificación (modificaciones de anchura y posibles enajenaciones). En este acto se determinará las intrusiones y ocupaciones donde las hubiere.

2. Se procederá al amojonamiento y señalización permanente sobre el terreno de las vías pecuarias que transcurren por el área de Cornalvo.

3. Se restaurarán las principales infracciones observadas que han afectado a estos caminos de trashumancia (tareas de limpieza, restauración, eliminación de alambradas, etc.), se adecuarán a los usos tradicionales y usos compatibles que se determinen.

4. Desarrollo de un programa de usos compatibles (senderismo, rutas a caballo, educación ambiental, etc.) que respeten la prioridad del tránsito ganadero. Se velará y regulará el uso de la red interna cuando resulte incompatible con la protección de especies protegidas.

5. Se pondrán en marcha los procedimientos de actuaciones referidas en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de las Vías Pecuarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ANEXO I

LÍMITES DEL PARQUE NATURAL DE CORNALVO

Los límites del Parque Natural de Cornalvo son los siguientes:

Norte. Desde el punto en que la Carretera Nacional 630 cruza el límite de provincias entre Cáceres y Badajoz, siguiendo dicho límite de provincias hasta el punto en que éste se cruza con el camino de Arroyomolinos de Montánchez a Mirandilla.

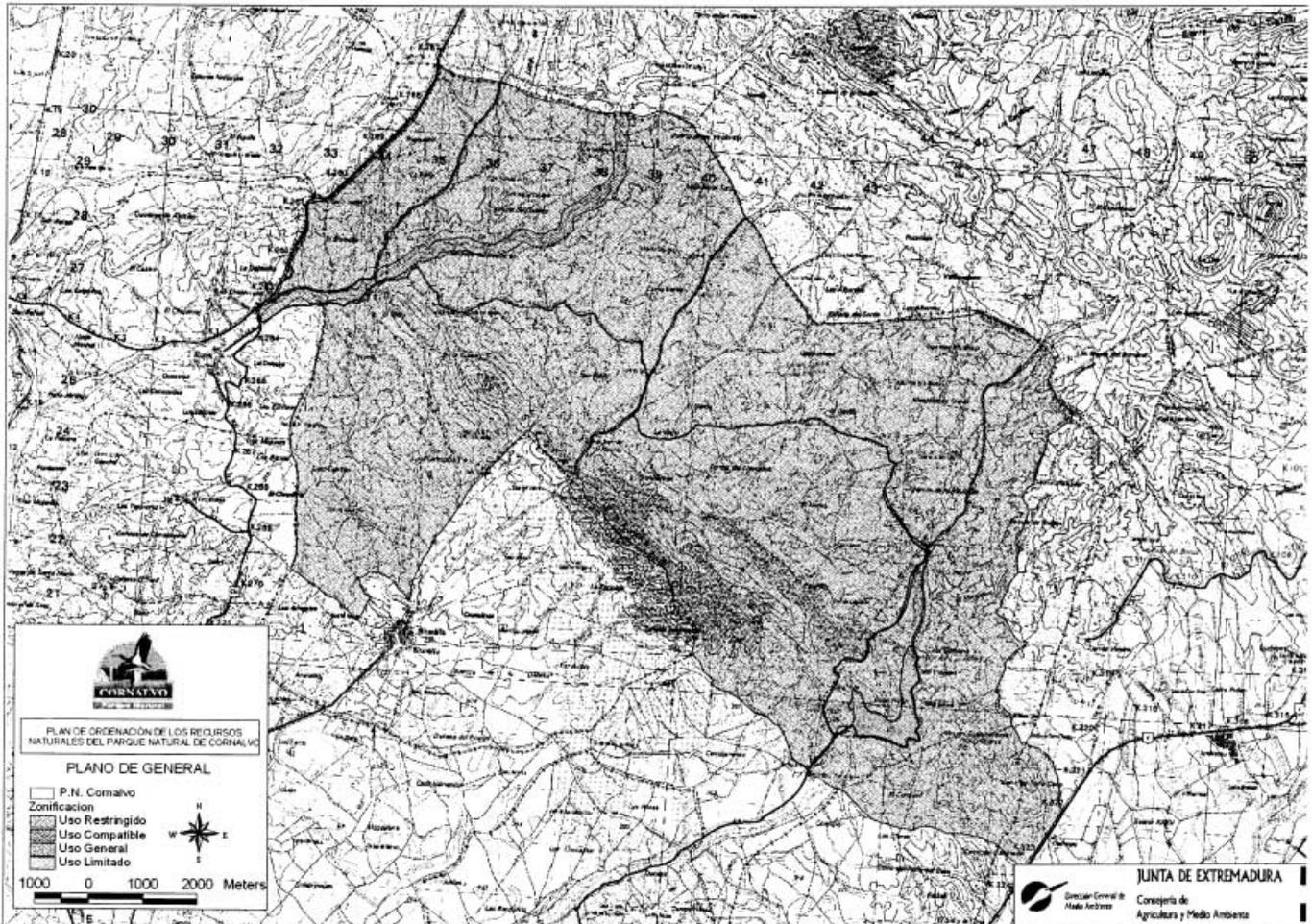
Este. Desde el punto en que el límite de provincia de entre Cáceres y Badajoz cruza el camino de Arroyomolinos de Montánchez a Mirandilla, siguiendo por dicho camino hasta el punto en que se cruza con el camino de Los Lomos a Campomanes, siguiendo por él hasta Horno Calero, donde continua por el camino de Horno Calero hasta la Carretera Nacional V, siguiendo esta carretera hasta su cruce con el camino de Don Benito a Campomanes.

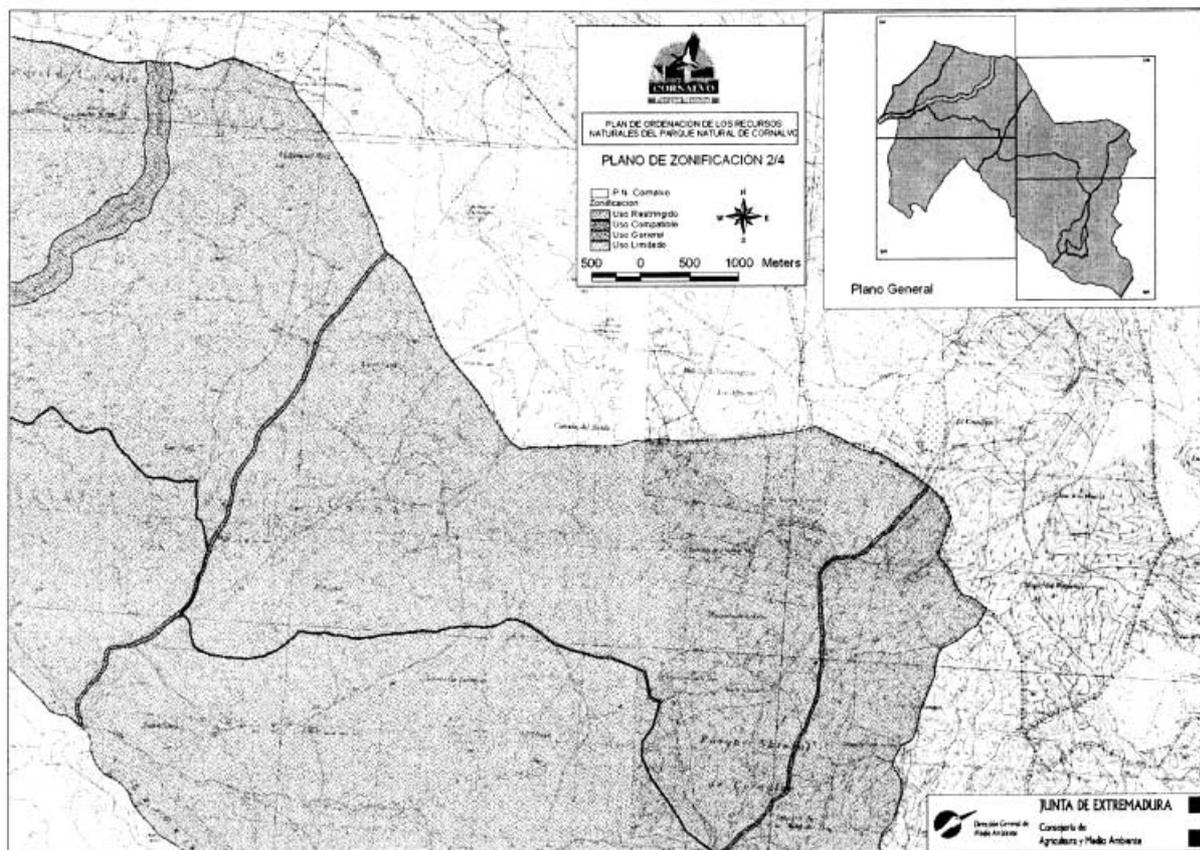
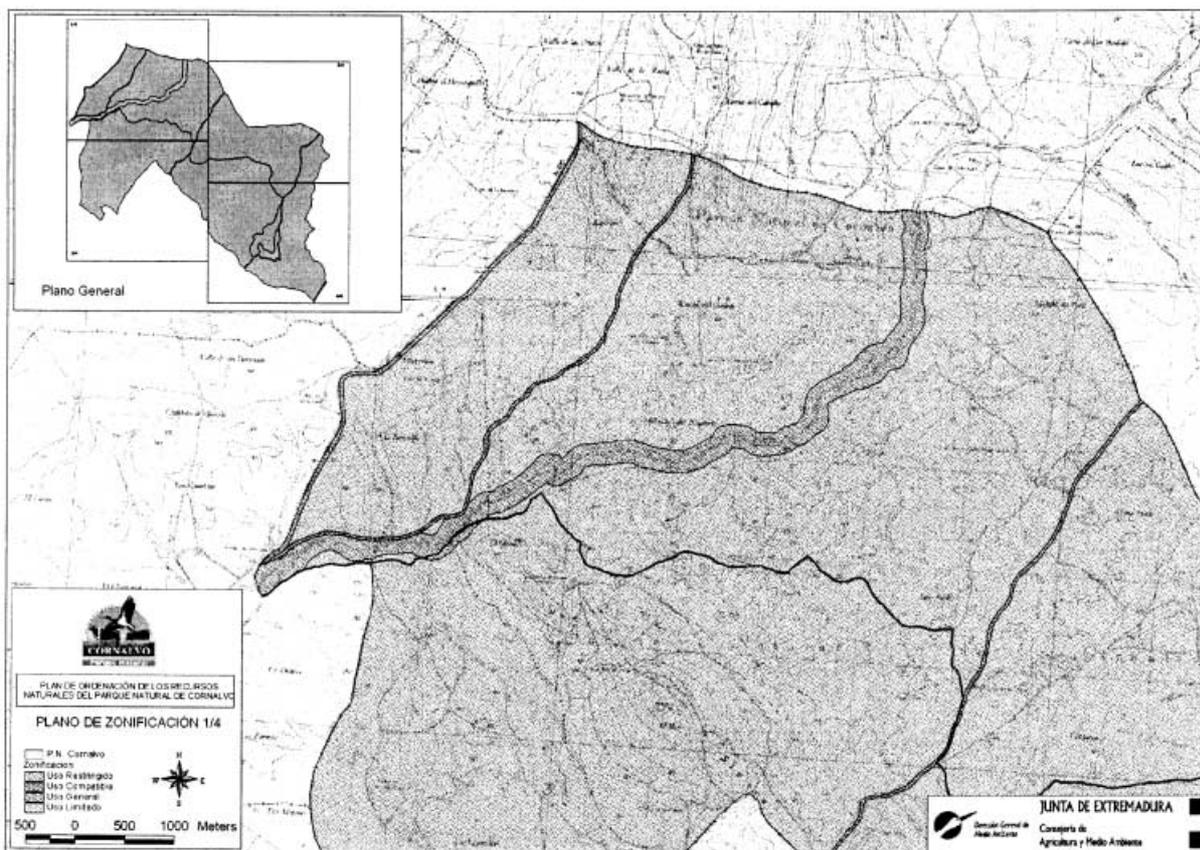
Sur. Desde el punto en que la Carretera Nacional V cruza el camino de Don Benito a Campomanes, siguiendo por este camino hasta el Cortijo de Campomanes, continuando posteriormente por el camino de Campomanes a Mirandilla hasta el punto en que dicho camino se cruza con el límite del término municipal de Mirandilla, siguiendo este límite por sierra Bermeja hasta llegar a la sierra del Moro, cruzando el camino Real de Mérida a Montánchez. Desde este punto, siguiendo por el Sur hasta Mirandilla, siguiendo por el camino que une Mirandilla y Aljucén, hasta que dicho camino llega al límite del término municipal de El Carras-

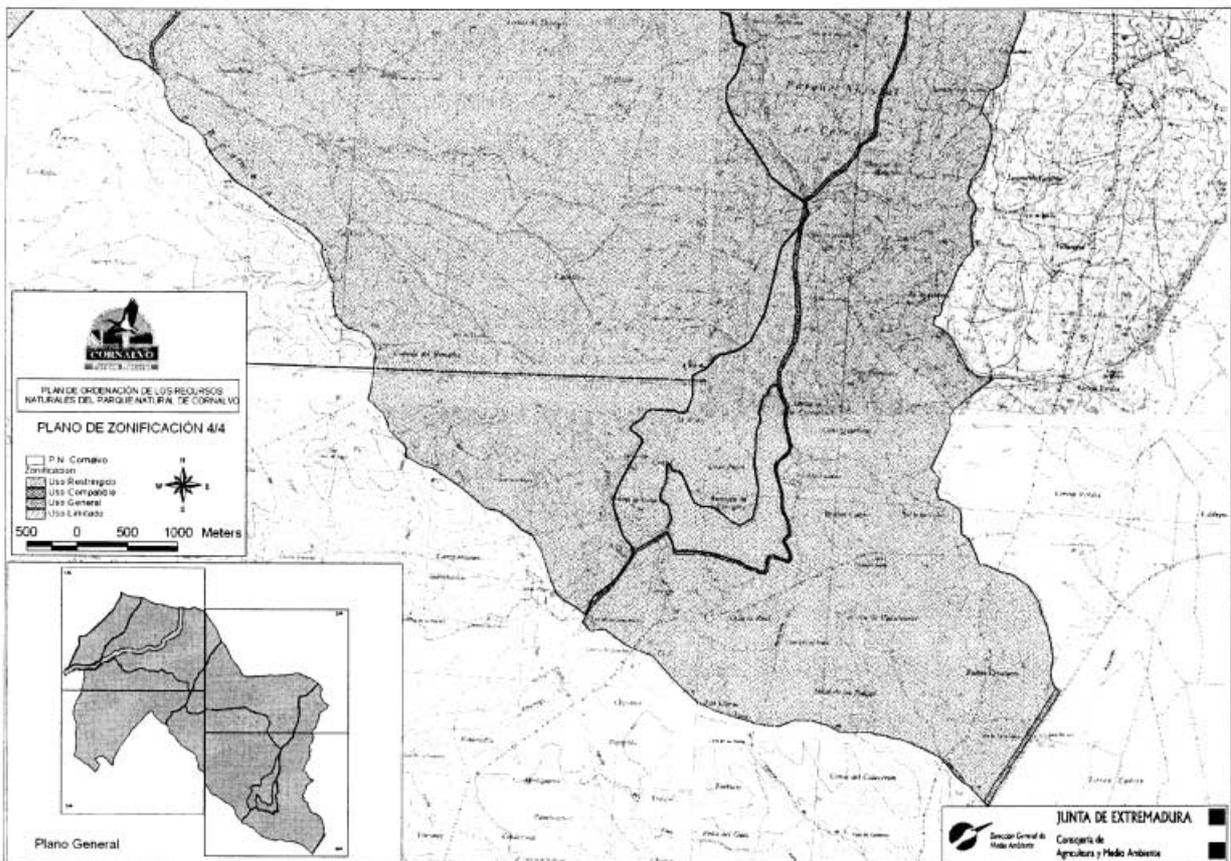
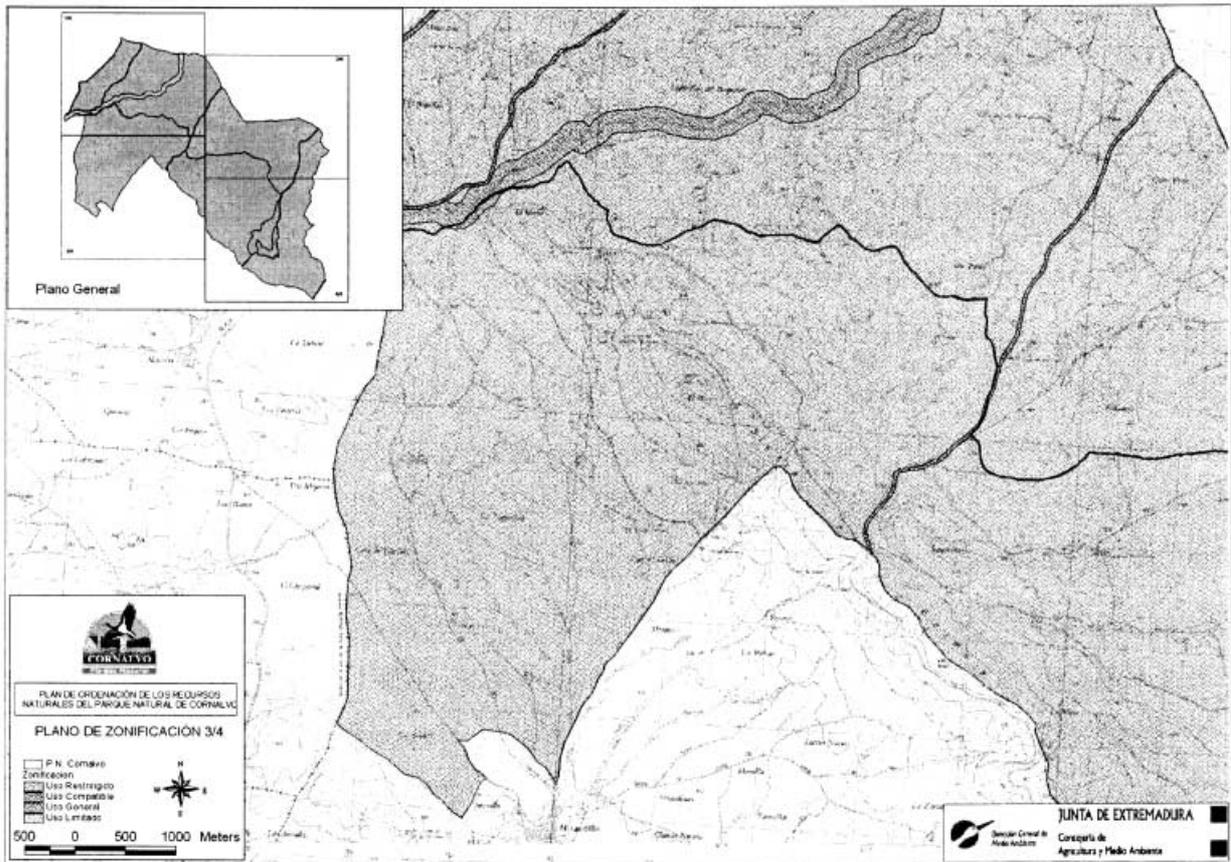
calejo, desde este punto en dirección norte continuando por el límite del término municipal entre Mirandilla y Aljucén, hasta el cruce de éste con el camino de Aljucén al Moro, siguiendo este camino en dirección Oeste hasta su cruce con la Carretera Nacional 630.

Oeste. Desde la Carretera Nacional 630 en el punto que arranca el camino de Aljucén al Moro en dirección Este, siguiendo por esta carretera en dirección norte hasta el punto en que se cruza con el límite de provincias entre Cáceres y Badajoz.

ANEXO II LÍMITES Y ZONIFICACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE CORNALVO







EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2005 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2005, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2004, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2005 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2005: 39,04 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 (cada uno): 19,52 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2005

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2005 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2005, es de 97,58 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,13 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,14 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,93 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,76 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodóvar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2005 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2005. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56